

DOE

MARTES 17
de agosto de 2021

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 158

EXTREMADURA



[SUMARIO]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Empleo

Personal docente no universitario. Orden de 2 de agosto de 2021 por la que se establece el procedimiento para la tramitación de las renunciaciones a las plazas o sustituciones, una vez iniciado el curso escolar, del personal interino de los cuerpos docentes no universitarios..... 41415

Conciertos educativos. Orden de 9 de agosto de 2021 por la que se aprueban los documentos administrativos para la formalización de los conciertos educativos. 41422

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS****Servicio Extremeño de Salud**

Concurso de traslados. Resolución de 6 de agosto de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las Categorías de Grupo Técnico de la Función Administrativa, Grupo de Gestión de la Función Administrativa, Grupo Administrativo de la Función Administrativa, Ingeniero Técnico Industrial, Ingeniero Técnico en Telecomunicaciones, Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información, Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnología de la Información y Técnico Especialista de Sistemas y Tecnologías de la Información en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **41454**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Relaciones de puestos de trabajo. Orden de 11 de agosto de 2021 por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales..... **41492**

Convenios. Resolución de 5 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, la Universidad de Extremadura y las Confederaciones Hidrográficas del Tajo, OA y del Guadiana, OA, para el intercambio de los datos hidrológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **41500**

Convenios. Resolución de 9 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Resulto Consultoría, SL, para la realización de prácticas no laborales. **41523**

Convenios. Resolución de 9 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Segunda Adenda de modificación y prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz para incentivar la demanda turística y reactivar la economía, las empresas y el empleo en el sector turístico en Extremadura, tras los efectos de la pandemia provocada por la COVID-19, mediante el Programa de "Bonos Turísticos", en el año 2020. **41530**



Consejería de Educación y Empleo

Enseñanzas Deportivas. Resolución de 29 de julio de 2021, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio, para el curso 2021/2022. **41535**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 6 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por Alonso Martín Murillo, en el término municipal de Campanario (Badajoz).... **41544**

Autorización ambiental. Resolución de 6 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por Antolín Párraga Baltasar, en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz). **41567**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 9 de agosto de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Para soterramiento de un tramo de la línea aérea de media tensión 4853-01 "Aguas Abajo" de la STR "Coria 1" con el consecuente desmontaje de dicho tramo, mejorando así el suministro eléctrico a la zona". Término municipal: Coria (Cáceres). Expte.: AT-9255. **41600**

V**ANUNCIOS**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 3 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación del proyecto de instalación fotovoltaica "Aldea Moret", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Cáceres. Expte.: GE-M/03/16..... **41604**

Información pública. Anuncio de 9 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "De reubicación y reforma del CT "Polígono Lagunillas" AT4817, en caseta prefabricada, sustituyendo el transformador de 400 KVA por otro de la misma potencia y la celda existente por dos L+P motorizadas y telegestionadas y acometida al centro mediante ramal aéreo de 25 m. y línea subterránea de 44 m. en Coria (Cáceres)". Término municipal: Coria (Cáceres). Expte.: AT-4817-1..... **41606**



Ayuntamiento de Zafra

Información pública. Edicto de 5 de agosto de 2021 de aprobación inicial de la modificación puntual n.º 14 del Plan General de Ordenación Urbana. **41609**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

ORDEN de 2 de agosto de 2021 por la que se establece el procedimiento para la tramitación de las renunciaciones a las plazas o sustituciones, una vez iniciado el curso escolar, del personal interino de los cuerpos docentes no universitarios. (2021050143)

El Decreto 51/2019, de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece entre sus objetivos, garantizar que el sistema de provisión de interinidades de los cuerpos docentes no universitarios del ámbito de gestión de la Junta de Extremadura funcione con la eficacia y la normalidad necesaria para el sistema educativo extremeño.

En el marco de dicha regulación se ha entendido necesario establecer el procedimiento para la tramitación de las renunciaciones por parte del profesorado interino durante el curso escolar, en desarrollo de lo previsto en el apartado 2 del artículo 15 del mentado decreto.

La regulación contempla el proceso temporal de las sucesivas renunciaciones que se pueden producir por las personas integrantes de las listas de espera afectadas una vez iniciado el curso escolar. Así, por un lado, se regulan las renunciaciones previas al llamamiento, tanto de carácter voluntario, como basadas en situaciones de no disponibilidad, así como su procedimiento de gestión. Por otro lado, se desarrolla normativamente la obligatoriedad de la toma de posesión de la plaza o vacante adjudicada, excepto en los casos previstos legalmente, así como las consecuencias jurídicas inherentes. Finalmente, se desarrollan las situaciones de renuncia a la plaza o sustitución que se esté desempeñando, así como el procedimiento para su tramitación.

Por su parte, resulta relevante señalar que el objetivo es garantizar el correcto funcionamiento de las listas de espera estableciendo garantías jurídicas para el ejercicio del derecho de renuncia de las personas interesadas y contemplando las consecuencias del incumplimiento de los correspondientes trámites. De esta forma, se garantiza que los integrantes de las listas de espera estén en situación de disponibilidad para ocupar las plazas que se deriven de las necesidades del sistema educativo en Extremadura.

Finalmente, se indica que en aplicación de lo indicado en el artículo 21 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, la regulación prevista se entiende de aplicación a las listas ordinarias, suplementarias y extraordinarias.



Teniendo en cuenta lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Personal Docente y, de acuerdo con las atribuciones que tengo encomendadas,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto regular las renunciaciones efectuadas durante el desarrollo del curso escolar por las personas integrantes de las listas de espera contempladas en el Decreto 51/2019, de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente orden se extenderá a las personas integrantes de los diferentes tipos de listas de espera reguladas en el Decreto 51/2019, de 30 de abril y, por tanto, referidas a las listas ordinarias, supletorias y extraordinarias.

CAPÍTULO II

Renunciaciones previas al llamamiento

Artículo 3. Renunciaciones previas al llamamiento de carácter voluntario o por situaciones de no disponibilidad.

3.1. Renuncia voluntaria previa al llamamiento de una o varias especialidades sin necesidad de alegar causa justificada cuando se forme parte de una o varias listas de espera.

1. Las personas integrantes de una o varias listas de espera ordinaria, supletoria o extraordinaria podrán renunciar a ser llamadas por alguna de ellas o por todas, por lo que reste del curso escolar. Ello conllevará que se entienda que quedan disponibles en el resto de las listas de las que formen parte, de conformidad con los siguientes extremos:

- a) Siempre que lo hagan antes de ser convocados.
- b) No será necesaria la acreditación de algunos de los supuestos establecidos en el apartado 5 del artículo 15 del Decreto 51/2019, de 30 de abril.



- c) Supondrá que durante lo que reste del curso escolar, no serán llamados por dichas especialidades en las que hayan sido reservadas, permaneciendo disponibles para futuros llamamientos en el resto de las especialidades en las que figuren.
- 3.2. Renuncia previa alegando situaciones de no disponibilidad basada en alguno de los supuestos justificativos del apartado 5 del artículo 15 del Decreto 51/2019, de 30 de abril.
1. Las personas integrantes de las listas de espera podrán renunciar a participar en el llamamiento semanal antes de ser convocadas cuando aleguen situaciones de no disponibilidad por concurrir alguno de los supuestos justificativos establecidos en el apartado 5 del artículo 15 del Decreto 51/2019, de 30 de abril.
 2. Dicha renuncia supondrá que las personas interesadas no serán llamadas de ninguna de las listas ordinarias, supletorias o extraordinarias de las que formen parte durante el curso escolar, salvo lo previsto en el apartado siguiente.
 3. Finalizada la causa que dio origen a la renuncia, la persona interesada deberá comunicar dicha circunstancia a la correspondiente Delegación Provincial de Educación, en el plazo de 3 días hábiles desde la desaparición del hecho causante, volviendo a estar disponible para futuros llamamientos en todas las listas de espera de las que forme parte.

Artículo 4. Gestión de las renunciaciones.

La tramitación de las solicitudes de renuncia por parte del profesorado interino de los cuerpos docentes no universitarios a una plaza o sustitución, una vez iniciado el curso escolar, se realizará por las Delegaciones Provinciales de Educación.

Artículo 5. Procedimiento para la tramitación de las renunciaciones previas al llamamiento.

1. El procedimiento para la tramitación de las renunciaciones previas presentadas por los integrantes de listas de espera ordinarias, supletorias o extraordinarias, tanto en el supuesto de renunciaciones voluntarias como en el caso de concurrir situaciones de no disponibilidad será el siguiente:
 - a) Las renunciaciones para futuros llamamientos de plazas o sustituciones en el correspondiente curso escolar se remitirá a cualquiera de las Delegaciones Provinciales de Educación, debiendo aportar, en su caso, la documentación que acredite que concurre alguno de los supuestos justificativos previstos en el apartado 5 del artículo 15 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el Portal del Docente Profex se publicará el correspondiente modelo de renuncia.



- b) El plazo para presentar la renuncia previa será anterior en más de 2 días a la fecha de convocatoria, salvo imposibilidad material para preavisar con tal antelación, con objeto de que se pueda tramitar la renuncia y no se incluya a la persona interesada en el llamamiento.
 - c) En el supuesto de que, aun habiendo presentado renuncia, aparezca convocada en el correspondiente llamamiento, la persona interesada no formulará solicitud de plazas, sin que de ello se derive su relegación al último puesto de la correspondiente lista de espera durante ese curso escolar. Todo ello con carácter cautelar, en tanto se resuelva la solicitud de renuncia previa.
 - d) El plazo máximo para resolver la renuncia será de 5 días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud en el órgano competente para resolver. El vencimiento del plazo máximo, sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la persona interesada para entenderla estimada por silencio administrativo.
2. Las personas que renuncien a los llamamientos de acuerdo con lo dispuesto en este artículo y que, al finalizar el correspondiente curso académico aún estén en dicha situación, serán activadas de oficio como disponibles para el curso académico siguiente.

CAPÍTULO III

Renuncias tras el llamamiento

Artículo 6. Toma de posesión de la plaza adjudicada.

1. Todas las personas integrantes de las listas de espera ordinarias, supletorias o extraordinarias a las que se adjudique en el llamamiento semanal una plaza vacante o sustitución, deberán tomar posesión de la misma en la fecha que establezca la correspondiente resolución de la Dirección General de Personal Docente, excepto en los casos previstos en los artículos 19 y 20 del Decreto 51/2019, que deberán ser debidamente comunicados y justificados a la Delegación Provincial correspondiente.
2. Las personas integrantes de las listas de espera ordinarias, supletorias o extraordinarias a las que se les adjudique una plaza o sustitución, serán excluidas con carácter definitivo de todos los cuerpos y especialidades de todas las tipologías de listas de espera, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se formule una renuncia expresa en tal sentido por la persona interesada, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1.a) del Decreto 51/2019, de 30 de abril.
 - b) Cuando la persona adjudicataria de la plaza no tome posesión de la misma en el plazo establecido, sin renuncia previa, en aplicación de lo previsto en el artículo 18.1.c) del



citado decreto, salvo que exista causa de fuerza mayor que imposibilite su incorporación al centro y así lo comunique en un plazo de 24 horas y lo acredite documentalmente en un plazo de diez días desde que se produzca el hecho causante.

CAPÍTULO IV

Renuncias a la plaza o sustitución que se esté desempeñando

Artículo 7. Renuncia a la plaza o sustitución que se esté desempeñando.

1. Con carácter general y en aplicación de lo previsto en el artículo 15.4, en relación con los artículos 18.2.a), c) y d) del Decreto 51/2019, de 30 de abril, una vez iniciado el curso escolar, la persona que renuncie a la plaza será excluida de la especialidad en el tipo de lista de espera que venga desempeñando y quedará reservada en el resto de especialidades de todas las tipologías de lista de espera durante el curso escolar correspondiente, salvo que concurra con carácter sobrevenido alguno de los supuestos justificativos recogidos en el apartado 5 del artículo 15.
2. Con carácter específico, la persona interesada que renuncie a la plaza que esté desempeñando, será excluida de la especialidad en el tipo de lista de espera que venga desempeñando en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando la persona adjudicataria de una plaza o sustitución tome posesión de la misma, pero la abandone en alguno de los siguientes casos:
 - Presentar la correspondiente renuncia pero sin que concurra alguno de los supuestos justificativos enumerados en el apartado 5 del artículo 15 del Decreto 51/2019, de 30 de abril.
 - Sin presentar renuncia expresa en los términos previstos en el artículo 8 de la presente orden, aun cuando concurra alguno de los supuestos justificativos.
 - b) Cuando habiendo tomado posesión de la plaza o sustitución, la persona adjudicataria de la misma presente renuncia en los términos indicados en el artículo 8 de la presente Orden, pero abandone la plaza o sustitución antes de que concurran los siguientes extremos:
 - Que la Dirección General de Personal Docente dicte resolución sobre la renuncia presentada.
 - Concluya la fecha de efectos que se determine en la resolución.

***Artículo 8. Procedimiento de tramitación de la renuncia a la plaza o sustitución que se esté desempeñando.***

El procedimiento para efectuar dicha renuncia será el siguiente:

- a) La persona interesada deberá presentar su solicitud de renuncia a la plaza que se esté desempeñando a la correspondiente Delegación Provincial de Educación en el plazo de 5 días hábiles desde la concurrencia de la causa sobrevenida, acompañando cuanta documentación justificativa estime conveniente. En el Portal del Docente Profex se publicará el correspondiente modelo de renuncia.
- b) La Delegación Provincial de Educación, una vez tramitada la renuncia presentada, remitirá la propuesta de resolución a la Dirección General de Personal Docente, la cual resolverá en los términos que proceda en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima a la persona interesada para entenderla estimada por silencio administrativo.
- c) Las renunciadas presentadas fuera de los plazos establecidos no serán admitidas a trámite. El abandono de la plaza conllevará la exclusión de la persona adjudicataria de la especialidad correspondiente.
- d) Si la resolución de la Dirección General de Personal Docente es desestimatoria por entender que no concurre con carácter sobrevenido ninguno de los supuestos justificativos que contempla el apartado 5 del artículo 15 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, el abandono de la plaza conllevará la exclusión de la persona adjudicataria de la especialidad correspondiente.
- e) Si la resolución es estimatoria por quedar debidamente acreditado en el procedimiento que concurre con carácter sobrevenido alguno de los supuestos previstos en el Decreto 51/2019, de 30 de abril, la persona adjudicataria de la plaza o sustitución no será llamada para la cobertura de plazas o sustituciones de la especialidad que haya sido objeto de renuncia durante lo que reste del curso escolar.
- f) Si antes de concluir el curso escolar finalizara la causa alegada por la persona interesada para justificar su abandono, ésta deberá comunicar dicha circunstancia a la correspondiente Delegación Provincial de Educación, en el plazo de 3 días hábiles desde la desaparición del hecho causante, la cual determinará la fecha de su incorporación a los sucesivos llamamientos.
- g) Finalizado el curso académico, aun persistiendo la situación que originó el abandono de la plaza, la persona interesada será activada de oficio como disponible en la correspondiente lista de espera para el curso siguiente.

***Disposición adicional única. Habilitación.***

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Personal Docente para la modificación de los plazos previstos en la presente orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden.
2. Se deja sin efecto la Resolución de 13 de octubre de 2016, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establece el procedimiento para la tramitación de las renunciaciones a plazas o sustituciones, una vez iniciado el curso escolar, al personal interino de los cuerpos docentes no universitarios.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El procedimiento para la tramitación de renunciaciones será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de agosto de 2021.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



ORDEN de 9 de agosto de 2021 por la que se aprueban los documentos administrativos para la formalización de los conciertos educativos. (2021050146)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Por el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, la Comunidad Autónoma de Extremadura asume el traspaso de las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

Mediante el Decreto 64/2021, de 16 de junio, se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los cursos académicos 2021/2022 a 2024/2025, excepto para la enseñanza de Educación Primaria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 116, de 18 de junio). El artículo 22 del citado decreto determina que la Consejería competente en materia de educación aprobará, mediante orden de la misma, los modelos de formalización de conciertos en cada nivel educativo para el nuevo cuatrienio, que serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura. El documento de formalización del concierto comprenderá los derechos y obligaciones recíprocos con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y una vez publicada la Orden de 6 de julio de 2021 por la que se convoca el procedimiento para la renovación, suscripción y modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2021-2022, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 131, de 9 de julio), se hace preciso dar publicidad a los modelos de documentos administrativos en los cuales han de formalizarse los conciertos.

Por todo lo anterior, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico

DISPONGO:

Artículo 1. Aprobación de los documentos administrativos para la formalización de los conciertos educativos.

Se aprueban los modelos de documentos administrativos previstos en los Anexos I a IV de la presente orden, a fin de formalizar los conciertos educativos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el cuatrienio 2021/2022 a 2024/2025, para las enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de Grado Básico, Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior y Bachillerato

**Artículo 2. Identificación de centros escolares concertados con la Junta de Extremadura.**

Se aprueba el modelo previsto en el Anexo V de la presente orden, al que deberán ajustarse los centros para dejar constancia expresa del concierto educativo con la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 64/2021, de 16 de junio, se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los cursos académicos 2021/2022 a 2024/2025, excepto para la enseñanza de Educación Primaria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 116, de 18 de junio).

Artículo 3. Eficacia y recursos.

1. La presente orden producirá efectos al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 9 de agosto de 2021.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I****DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN
DECONCIERTO EDUCATIVO PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS
DESEGUNDO CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL**

En _____, a ___ de _____ de 20__ .

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura:

D./D.^a _____,

Delegado/a Provincial de Educación.

DE OTRA PARTE:

Por el centro docente privado:

D./D.^a _____,

En su condición de [_____] representante legal/[_____] titular del centro
cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:

b) CIF:

c) Denominación específica:

d) Código:

e) Domicilio:

f) Localidad:

g) Autorizado para impartir las enseñanzas de Segundo Ciclo de la
Educación Infantil con la siguiente capacidad: ___ unidades
escolares.



A efectos de impartir las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil, declaradas voluntarias y gratuitas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en esta misma Ley Orgánica y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (en adelante, LODE).

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (en adelante, Reglamento), y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22 del Decreto 64/2021, de 16 de junio, se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los cursos académicos 2021/2022 a 2024/2025, excepto para la enseñanza de Educación Primaria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 116, de 18 de junio)., las partes abajo firmantes

ACUERDAN:

La renovación/suscripción de Concierto Educativo para el Segundo Ciclo de la Educación Infantil, según lo dispuesto en la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo de de de 2021 (DOE núm., de de) y en las condiciones que se reflejan en el cuadro siguiente:

N.º de unidades concertadas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º

El número de unidades consignadas podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, según lo establecido en el artículo 46 del Reglamento y, concordantemente, en los artículos 19 y 20 del Decreto 64/2021, de 16 de junio.

El presente Concierto se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a la normativa aplicable, recogida en el Capítulo IV del Título IV de la LOE y en el Título IV de la LODE, ambas en su redacción vigente; en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; en la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura; en el Decreto 64/2021, de 16 de junio, se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los cursos académicos 2021/2022 a 2024/2025, excepto para la enseñanza de Educación Primaria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 64/2021, de 16 de junio, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso académico 2024/2025, salvo extinción del mismo con anterioridad solicitada por la titularidad del centro o acordada de oficio por la Administración educativa. El concierto suscrito o renovado para el período cuatrienal que finaliza en el curso 2024/2025 se entenderá prorrogado cada curso escolar con el mismo



número de unidades concertadas en el segundo ciclo de la Educación Infantil que tuviese el centro en el curso inmediatamente anterior, sin necesidad de presentar solicitud en cada convocatoria anual, salvo petición de modificación en el número de unidades concertadas.

Tercera. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro privado concertado en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la LOE, en el artículo 3 del Decreto 64/2021, de 16 de junio, y en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, la disposición adicional cuarta del Reglamento.

En este sentido, la Administración determinará en la orden anual de convocatoria de cada curso académico, y de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada ejercicio, la financiación del correspondiente nivel educativo, estableciendo la cuantía, aplicación presupuestaria, superproyecto y proyecto con que va a financiarse el mismo.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro concertado los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, de acuerdo con el artículo 117.5 de la LOE, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería con competencias en materia de educación y el mencionado personal docente.

Cuarta. A efectos del pago de cantidades correspondientes a salarios, el titular del centro facilitará a la Administración educativa la relación del personal docente en pago delegado, con sus retribuciones, las liquidaciones de las cotizaciones a la Seguridad Social mediante la formalización y remisión de los documentos oficiales de cotización correspondientes, así como los partes de alta, baja o alteración.

Las altas y bajas del personal docente en el régimen de la Seguridad Social las gestionará el titular del centro en su condición de empleador en la relación laboral y las acreditará ante la Administración educativa.

Las responsabilidades que pudiesen derivarse del incumplimiento de las obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones serán por cuenta del titular del centro.

Para el pago delegado se relacionará el profesorado correspondiente a las unidades concertadas sin que, en ningún caso, el coste de cada unidad pueda exceder de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados. Esta relación de perceptores en pago delegado incluirá las circunstancias que concurren en cada profesora o profesor, a efectos de determinar el sueldo, la antigüedad, la cotización a la Seguridad Social y otras posibles variantes.

Quinta. El centro concertado queda sujeto al control de carácter financiero que establece el artículo 15 del Decreto 64/2021, de 16 de junio. A este respecto, el titular del centro deberá presentar a la finalización del curso escolar la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.

Sexta. Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel de Segundo Ciclo de la Educación Infantil. Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alguna de las causas contempladas en el artículo 19 del Decreto 64/2021, de 16 de junio, darán lugar, de oficio o a instancia de los interesados, a la



modificación del concierto educativo, siempre que tales variaciones no afecten a los requisitos que originaron su aprobación.

Séptima. El centro se compromete a mantener la ratio profesor/unidad que establece el artículo 7.1 del Decreto 64/2021, de 16 de junio, salvo que se autorice una ratio efectiva superior por resolución expresa de la Secretaría General de Educación.

Asimismo, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento y en el artículo 14.2 del Decreto 64/2021, de 16 de junio, el centro queda obligado a mantener una relación media de alumnado/profesor por unidad escolar no inferior a la que, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Educación y a la vista de los datos de escolarización, determine anualmente para el curso inmediatamente posterior, mediante resolución publicada en el DOE en el primer trimestre del año natural, la Secretaría General de Educación.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o, en su caso, a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones reglamentariamente establecidas en los artículos citados en esta cláusula.

No obstante, podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los supuestos recogidos en el artículo 17 del Reglamento y, asimismo, en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 del Decreto 64/2021, de 16 de junio.

Octava. De no poner en funcionamiento unidades concertadas por inexistencia de alumnado o por no alcanzar a satisfacer la ratio mínima fijada, el titular del centro está obligado a comunicarlo a la Delegación Provincial de Educación correspondiente en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de finalización de la matrícula.

La comprobación del cumplimiento de la ratio se efectuará a través de la Inspección General de Educación y Evaluación a partir de los datos de matriculación, que deberán haber sido consignados por el centro en la plataforma Rayuela.

Novena. El titular del centro, según lo dispuesto en los artículos 51.1 de la LODE y 14 del Reglamento, se compromete a impartir las enseñanzas objeto del concierto:

-Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

-De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

-Garantizando que el profesorado acredita la titulación habilitante adecuada que determine el ordenamiento jurídico vigente para cada enseñanza o programa.

Asimismo, el centro queda obligado a colaborar con la Consejería con competencias en materia de educación en todos aquellos programas y actuaciones dirigidos a los centros concertados o que tengan relación directa con ellos.

Décima. El titular del centro deberá garantizar que tanto las actividades escolares complementarias, como las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se sujetan por entero a lo dispuesto en el



artículo 15 del Reglamento, el artículo 51 de la LODE, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados (BOE núm. 287, de 1 de diciembre), y, asimismo, a lo establecido por la Consejería con competencias en materia de educación en desarrollo de las disposiciones señaladas.

Undécima. Dentro de los límites que marca el ordenamiento jurídico, se respetará, de existir, el carácter propio del centro (el cual deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa), su proyecto educativo y la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos.

Sin perjuicio de esta autonomía y la garantía de la privacidad de los datos de carácter personal, en los centros concertados serán de uso obligatorio las plataformas, protocolos y sistemas de comunicación de datos y colaboración que requiera la Consejería con competencias en materia de educación para la gestión de la admisión, escolarización, matriculación, evaluación, promoción y titulación del alumnado. A este fin, el centro deberá registrar en la Plataforma Rayuela los datos necesarios.

Duodécima. Todas las actividades del profesorado del centro privado concertado retribuidas como pago delegado por la Administración educativa se prestarán, en lo referido a las actividades lectivas ordinarias, en las enseñanzas objeto del concierto y para las que aquel haya sido contratado, sin perjuicio, en cuanto a la relación laboral y las actividades no lectivas, de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el convenio colectivo de aplicación.

Decimotercera. Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión del alumnado establecidas en el Capítulo III del Título II de la LOE, en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, y en la vigente normativa autonómica de desarrollo en materia de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimocuarta. El titular del centro adoptará, en cuanto a la denominación del centro, documentación y publicidad, las suficientes medidas para el cumplimiento de las obligaciones que, en orden al conocimiento de la condición de centro privado concertado, establecen el artículo 18 del Reglamento, el artículo 115 de la LOE y el artículo 12 del Decreto 64/2021, de 16 de junio. A este fin, todos los centros escolares que mantengan concierto con la Junta de Extremadura deberán hacerlo constar a través de una placa de identificación conforme al modelo aprobado en el anexo V de la presente orden.

Decimoquinta. El titular del centro concertado se obliga a constituir y mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la LODE y 119.5 de la LOE, ambas en su redacción vigente, y el artículo 26 del Reglamento. Estos órganos serán constituidos, se renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa de carácter básico en vigor, así como de conformidad con las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Decimosexta. La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la LODE, en el artículo 26.3 del Reglamento y en el artículo 17 del Decreto 64/2021, de 16 de junio.



Decimoséptima. El titular del centro deberá aportar declaración responsable de que su personal satisface el requisito estipulado en el apartado 1 del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y adolescencia frente a la violencia, relativo a la exigencia, para todos los trabajadores del centro que tengan contacto habitual con personas menores de edad, de contar con certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Decimoctava. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 34 a 41 del Reglamento, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura aplicables a esta materia.

Decimonovena. Para la renovación y/o modificación de este concierto se observará lo dispuesto en el título V del Reglamento y en el Decreto 64/2021, de 16 de junio. Por su parte, serán causas de extinción del concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento, así como en el artículo 21 del Decreto 64/2021, de 16 de junio.

Vigésima. Las cuestiones litigiosas que se deriven de la aplicación de este concierto se resolverán según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicado, firman por cuadruplicado ejemplar,

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO

**POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y EMPLEO
EL/LA DELEGADO/A
PROVINCIAL**

Fdo.:

Fdo.:



ANEXO II

**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE
CONCIERTO EDUCATIVO PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA OBLIGATORIA**

En _____, a ___ de _____ de 20__ .

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura: D./D.^a

_____,
Delegado/a Provincial de Educación.

DE OTRA PARTE:

Por el centro docente privado:

D./D.^a _,

En su condición de [_____] representante legal/[_____] titular del centro
cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:

b) CIF:

c) Denominación específica:

d) Código:

e) Domicilio:

f) Localidad:

g) Autorizado para impartir las enseñanzas de Educación Secundaria
Obligatoria con la siguiente capacidad:

-Primer ciclo: ___ unidades escolares.

-Segundo ciclo: _____ unidades escolares.

A efectos de impartir las enseñanzas del Educación Secundaria Obligatorias, declaradas voluntarias y gratuitas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en esta misma Ley Orgánica y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (en adelante, LODE).

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (en adelante, Reglamento), y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22 del Decreto 64/2021, de 16 de junio, se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los cursos académicos 2021/2022 a 2024/2025, excepto para la enseñanza de Educación Primaria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 116, de 18 de junio), las partes abajo firmantes

**ACUERDAN:**

La renovación/suscripción de Concierto Educativo para Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo de de de 2021 (DOE núm., de de) y en las condiciones que se reflejan a continuación:

- Primer Ciclo: ___ unidades concertadas
- Segundo Ciclo: ___ unidades concertadas

Así como los siguientes Apoyos:

a) Atención al alumnado con necesidades educativas especiales:

- Primer Ciclo: ___ unidad/es concertada/s
- Segundo Ciclo: ___ unidad/es concertada/s

b) Atención al alumnado que requiere de compensación educativa:

- Primer Ciclo: ___ unidad/es concertada/s
- Segundo Ciclo: ___ unidad/es concertada/s

El número de unidades y apoyos consignadas podrá verse modificados durante el período de vigencia del concierto, según lo establecido en el artículo 46 del Reglamento y, concordantemente, en los artículos 19 y 20 del Decreto 64/2021, de 16 de junio.

El presente Concierto se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a la normativa aplicable, recogida en el Capítulo IV del Título IV de la LOE y en el Título IV de la LODE, ambas en su redacción vigente; en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; en la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura; en el Decreto 64/2021, de 16 de junio, se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los cursos académicos 2021/2022 a 2024/2025, excepto para la enseñanza de Educación Primaria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 64/2021, de 16 de junio, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso académico 2024/2025, salvo extinción del mismo con anterioridad solicitada por la titularidad del centro o acordada de oficio por la Administración educativa. El concierto suscrito o renovado para el período cuatrienal que finaliza en el curso 2024/2025 se entenderá prorrogado cada curso escolar con el mismo número de unidades concertadas en Educación Secundaria Obligatoria que tuviese el centro en el curso inmediatamente anterior, sin necesidad de presentar solicitud en cada convocatoria anual, salvo petición de modificación en el número de unidades concertadas.



Tercera. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro privado concertado en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la LOE, en el artículo 3 del Decreto 64/2021, de 16 de junio, y en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, la disposición adicional cuarta del Reglamento.

En este sentido, la Administración determinará en la orden anual de convocatoria de cada curso académico, y de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada ejercicio, la financiación del correspondiente nivel educativo, estableciendo la cuantía, aplicación presupuestaria, superproyecto y proyecto con que va a financiarse el mismo.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro concertado los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, de acuerdo con el artículo 117.5 de la LOE, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería con competencias en materia de educación y el mencionado personal docente.

Cuarta. A efectos del pago de cantidades correspondientes a salarios, el titular del centro facilitará a la Administración educativa la relación del personal docente en pago delegado, con sus retribuciones, las liquidaciones de las cotizaciones a la Seguridad Social mediante la formalización y remisión de los documentos oficiales de cotización correspondientes, así como los partes de alta, baja o alteración.

Las altas y bajas del personal docente en el régimen de la Seguridad Social las gestionará el titular del centro en su condición de empleador en la relación laboral y las acreditará ante la Administración educativa.

Las responsabilidades que pudiesen derivarse del incumplimiento de las obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones serán por cuenta del titular del centro.

Para el pago delegado se relacionará el profesorado correspondiente a las unidades concertadas sin que, en ningún caso, el coste de cada unidad pueda exceder de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados. Esta relación de perceptores en pago delegado incluirá las circunstancias que concurren en cada profesora o profesor, a efectos de determinar el sueldo, la antigüedad, la cotización a la Seguridad Social y otras posibles variantes.

Quinta. El centro concertado queda sujeto al control de carácter financiero que establece el artículo 15 del Decreto 64/2021, de 16 de junio. A este respecto, el titular del centro deberá presentar a la finalización del curso escolar la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.

Sexta. Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel de Educación Secundaria Obligatoria. Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alguna de las causas contempladas en el artículo 19 del Decreto 64/2021, de 16 de junio, darán lugar, de oficio o a instancia de los interesados, a la modificación del concierto educativo, siempre que tales variaciones no afecten a los requisitos que originaron su aprobación.



Séptima. El centro se compromete a mantener la ratio profesor/unidad que establece el artículo 7.1 del Decreto 64/2021, de 16 de junio, salvo que se autorice una ratio efectiva superior por resolución expresa de la Secretaría General de Educación.

Asimismo, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento y en el artículo 14.2 del Decreto 64/2021, de 16 de junio, el centro queda obligado a mantener una relación media de alumnado/profesor por unidad escolar no inferior a la que, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Educación y a la vista de los datos de escolarización, determine anualmente para el curso inmediatamente posterior, mediante resolución publicada en el DOE en el primer trimestre del año natural, la Secretaría General de Educación.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o, en su caso, a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones reglamentariamente establecidas en los artículos citados en esta cláusula.

No obstante, podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los supuestos recogidos en el artículo 17 del Reglamento y, asimismo, en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 del Decreto 64/2021, de 16 de junio.

Octava. De no poner en funcionamiento unidades concertadas por inexistencia de alumnado o por no alcanzar a satisfacer la ratio mínima fijada, el titular del centro está obligado a comunicarlo a la Delegación Provincial de Educación correspondiente en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de finalización de la matrícula.

La comprobación del cumplimiento de la ratio se efectuará a través de la Inspección General de Educación y Evaluación a partir de los datos de matriculación, que deberán haber sido consignados por el centro en la plataforma Rayuela.

Novena. El titular del centro, según lo dispuesto en los artículos 51.1 de la LODE y 14 del Reglamento, se compromete a impartir las enseñanzas objeto del concierto:

-Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

-De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

-Garantizando que el profesorado acredita la titulación habilitante adecuada que determine el ordenamiento jurídico vigente para cada enseñanza o programa.

Asimismo, el centro queda obligado a colaborar con la Consejería con competencias en materia de educación en todos aquellos programas y actuaciones dirigidos a los centros concertados o que tengan relación directa con ellos.

Décima. El titular del centro deberá garantizar que tanto las actividades escolares complementarias, como las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se sujetan por entero a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, el artículo 51 de la LODE, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados (BOE núm. 287, de 1 de diciembre), y, asimismo, a lo establecido por la Consejería con competencias en materia de educación en desarrollo de las disposiciones señaladas.



Undécima. Dentro de los límites que marca el ordenamiento jurídico, se respetará, de existir, el carácter propio del centro (el cual deber ponerse en conocimiento de la comunidad educativa), su proyecto educativo y la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos.

Sin perjuicio de esta autonomía y la garantía de la privacidad de los datos de carácter personal, en los centros concertados serán de uso obligatorio las plataformas, protocolos y sistemas de comunicación de datos y colaboración que requiera la Consejería con competencias en materia de educación para la gestión de la admisión, escolarización, matriculación, evaluación, promoción y titulación del alumnado. A este fin, el centro deberá registrar en la Plataforma Rayuela los datos necesarios.

Duodécima. Todas las actividades del profesorado del centro privado concertado retribuidas como pago delegado por la Administración educativa se prestarán, en lo referido a las actividades lectivas ordinarias, en las enseñanzas objeto del concierto y para las que aquel haya sido contratado, sin perjuicio, en cuanto a la relación laboral y las actividades no lectivas, de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el convenio colectivo de aplicación.

Decimotercera. Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión del alumnado establecidas en el Capítulo III del Título II de la LOE, en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, y en la vigente normativa autonómica de desarrollo en materia de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimocuarta. El titular del centro adoptará, en cuanto a la denominación del centro, documentación y publicidad, las suficientes medidas para el cumplimiento de las obligaciones que, en orden al conocimiento de la condición de centro privado concertado, establecen el artículo 18 del Reglamento, el artículo 115 de la LOE y el artículo 12 del Decreto 64/2021, de 16 de junio. A este fin, todos los centros escolares que mantengan concierto con la Junta de Extremadura deberán hacerlo constar a través de una placa de identificación conforme al modelo aprobado en el anexo V de la presente orden.

Decimoquinta. El titular del centro concertado se obliga a constituir y mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la LODE y 119.5 de la LOE, ambas en su redacción vigente, y el artículo 26 del Reglamento. Estos órganos serán constituidos, se renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa de carácter básico en vigor, así como de conformidad con las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Decimosexta. La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la LODE, en el artículo 26.3 del Reglamento y en el artículo 17 del Decreto 64/2021, de 16 de junio.

Decimoséptima. El titular del centro deberá aportar declaración responsable de que su personal satisface el requisito estipulado en el apartado 1 del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y adolescencia frente a la violencia, relativo a la exigencia, para todos los trabajadores del centro que tengan contacto habitual con personas menores de edad, de contar con certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.



Decimoctava. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 34 a 41 del Reglamento, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura aplicables a esta materia.

Decimonovena. Para la renovación y/o modificación de este concierto se observará lo dispuesto en el título V del Reglamento y en el Decreto 64/2021, de 16 de junio. Por su parte, serán causas de extinción del concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento, así como en el artículo 21 del Decreto 64/2021, de 16 de junio.

Vigésima. Las cuestiones litigiosas que se deriven de la aplicación de este concierto se resolverán según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicado, firman por cuadruplicado ejemplar,

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO

**POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y EMPLEO
EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL**

Fdo.:

Fdo.:



Consejería de Educación y Empleo

ANEXO III**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO PARA
IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

En _____, a ___ de _____ de 20__.

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura:

D./D.^a _____,

Delegado/a Provincial de Educación.

DE OTRA PARTE:

Por el centro docente privado:

D./D.^a _____,En su condición de [] representante legal / [] titular del centro
cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) CIF:
- c) Denominación específica:
- d) Código:
- e) Domicilio:
- f) Localidad:
- g) Autorizado para impartir las enseñanzas de Educación Especial con esta capacidad:
 - E. Infantil Especial: unidades
 - E. Básica Obligatoria Especial: unidades
 - P. Transición Vida Adulta: unidades
 - Formación Profesional Básica: unidades

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos A efectos de impartir las enseñanzas de Educación Especial, declaradas voluntarias y gratuitas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en esta misma Ley Orgánica y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (en adelante, LODE).

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (en adelante, Reglamento), y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22 del Decreto 64/2021, de 16 de junio, se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los cursos académicos 2021/2022 a 2024/2025, excepto para la enseñanza de Educación Primaria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 116, de 18 de junio), las partes abajo firmantes

**ACUERDAN:**

La renovación/suscripción de Concierto Educativo en Educación Especial, según lo dispuesto en la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo de de de 2021 (DOE núm., de de) y en las condiciones que se reflejan en el cuadro siguiente:

	E. INFANTIL ESPECIAL	E.B.O.E.	T.V.A.	FP Básica
Auditivos				
Autistas				
Plurideficientes				
Psíquicos				
TOTAL				

El número de unidades consignadas podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, según lo establecido en el artículo 46 del Reglamento y, concordantemente, en los artículos 19 y 20 del Decreto 64/2021, de 16 de junio.

El presente Concierto se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a la normativa aplicable, recogida en el Capítulo IV del Título IV de la LOE y en el Título IV de la LODE, ambas en su redacción vigente; en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; en la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura; en el Decreto 64/2021, de 16 de junio, se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los cursos académicos 2021/2022 a 2024/2025, excepto para la enseñanza de Educación Primaria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 64/2021, de 16 de junio, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso académico 2024/2025, salvo extinción del mismo con anterioridad solicitada por la titularidad del centro o acordada de oficio por la Administración educativa. El concierto suscrito o renovado para el período cuatrienal que finaliza en el curso 2024/2025 se entenderá prorrogado cada curso escolar con el mismo número de unidades concertadas en Educación Especial que tuviese el centro en el curso inmediatamente anterior, sin necesidad de presentar solicitud en cada convocatoria anual, salvo petición de modificación en el número de unidades concertadas.

Tercera. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro privado concertado en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la LOE, en el artículo 3 del Decreto 64/2021, de 16 de junio, y en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, la disposición adicional cuarta del Reglamento.



En este sentido, la Administración determinará en la orden anual de convocatoria de cada curso académico, y de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada ejercicio, la financiación del correspondiente nivel educativo, estableciendo la cuantía, aplicación presupuestaria, superproyecto y proyecto con que va a financiarse el mismo.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro concertado los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, de acuerdo con el artículo 117.5 de la LOE, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería con competencias en materia de educación y el mencionado personal docente.

Cuarta. A efectos del pago de cantidades correspondientes a salarios, el titular del centro facilitará a la Administración educativa la relación del personal docente en pago delegado, con sus retribuciones, las liquidaciones de las cotizaciones a la Seguridad Social mediante la formalización y remisión de los documentos oficiales de cotización correspondientes, así como los partes de alta, baja o alteración.

Las altas y bajas del personal docente en el régimen de la Seguridad Social las gestionará el titular del centro en su condición de empleador en la relación laboral y las acreditará ante la Administración educativa.

Las responsabilidades que pudiesen derivarse del incumplimiento de las obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones serán por cuenta del titular del centro.

Para el pago delegado se relacionará el profesorado correspondiente a las unidades concertadas sin que, en ningún caso, el coste de cada unidad pueda exceder de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados. Esta relación de perceptores en pago delegado incluirá las circunstancias que concurren en cada profesora o profesor, a efectos de determinar el sueldo, la antigüedad, la cotización a la Seguridad Social y otras posibles variantes.

Quinta. El centro concertado queda sujeto al control de carácter financiero que establece el artículo 15 del Decreto 64/2021, de 16 de junio. A este respecto, el titular del centro deberá presentar a la finalización del curso escolar la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.

Sexta. Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel de Educación Especial. Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alguna de las causas contempladas en el artículo 19 del Decreto 64/2021, de 16 de junio, darán lugar, de oficio o a instancia de los interesados, a la modificación del concierto educativo, siempre que tales variaciones no afecten a los requisitos que originaron su aprobación.

Séptima. El centro se compromete a mantener la ratio profesor/unidad que establece el artículo 7.1 del Decreto 64/2021, de 16 de junio, salvo que se autorice una ratio efectiva superior por resolución expresa de la Secretaría General de Educación.



Asimismo, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento y en el artículo 14.2 del Decreto 64/2021, de 16 de junio, el centro queda obligado a mantener una relación media de alumnado/profesor por unidad escolar no inferior a la que, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Educación y a la vista de los datos de escolarización, determine anualmente para el curso inmediatamente posterior, mediante resolución publicada en el DOE en el primer trimestre del año natural, la Secretaría General de Educación.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o, en su caso, a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones reglamentariamente establecidas en los artículos citados en esta cláusula.

No obstante, podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los supuestos recogidos en el artículo 17 del Reglamento y, asimismo, en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 del Decreto 64/2021, de 16 de junio.

Octava. De no poner en funcionamiento unidades concertadas por inexistencia de alumnado o por no alcanzar a satisfacer la ratio mínima fijada, el titular del centro está obligado a comunicarlo a la Delegación Provincial de Educación correspondiente en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de finalización de la matrícula.

La comprobación del cumplimiento de la ratio se efectuará a través de la Inspección General de Educación y Evaluación a partir de los datos de matriculación, que deberán haber sido consignados por el centro en la plataforma Rayuela.

Novena. El titular del centro, según lo dispuesto en los artículos 51.1 de la LODE y 14 del Reglamento, se compromete a impartir las enseñanzas objeto del concierto:

Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Garantizando que el profesorado acredita la titulación habilitante adecuada que determine el ordenamiento jurídico vigente para cada enseñanza o programa.

Asimismo, el centro queda obligado a colaborar con la Consejería con competencias en materia de educación en todos aquellos programas y actuaciones dirigidos a los centros concertados o que tengan relación directa con ellos.

Décima. El titular del centro deberá garantizar que tanto las actividades escolares complementarias, como las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se sujetan por entero a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, el artículo 51 de la LODE, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados (BOE núm. 287, de 1 de diciembre), y, asimismo, a lo establecido por la Consejería con competencias en materia de educación en desarrollo de las disposiciones señaladas.



Undécima. Dentro de los límites que marca el ordenamiento jurídico, se respetará, de existir, el carácter propio del centro (el cual deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa), su proyecto educativo y la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos.

Sin perjuicio de esta autonomía y la garantía de la privacidad de los datos de carácter personal, en los centros concertados serán de uso obligatorio las plataformas, protocolos y sistemas de comunicación de datos y colaboración que requiera la Consejería con competencias en materia de educación para la gestión de la admisión, escolarización, matriculación, evaluación, promoción y titulación del alumnado. A este fin, el centro deberá registrar en la Plataforma Rayuela los datos necesarios.

Duodécima. Todas las actividades del profesorado del centro privado concertado retribuidas como pago delegado por la Administración educativa se prestarán, en lo referido a las actividades lectivas ordinarias, en las enseñanzas objeto del concierto y para las que aquel haya sido contratado, sin perjuicio, en cuanto a la relación laboral y las actividades no lectivas, de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el convenio colectivo de aplicación.

Decimotercera. Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión del alumnado establecidas en el Capítulo III del Título II de la LOE, en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, y en la vigente normativa autonómica de desarrollo en materia de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimocuarta. El titular del centro adoptará, en cuanto a la denominación del centro, documentación y publicidad, las suficientes medidas para el cumplimiento de las obligaciones que, en orden al conocimiento de la condición de centro privado concertado, establecen el artículo 18 del Reglamento, el artículo 115 de la LOE y el artículo 12 del Decreto 64/2021, de 16 de junio. A este fin, todos los centros escolares que mantengan concierto con la Junta de Extremadura deberán hacerlo constar a través de una placa de identificación conforme al modelo aprobado en el anexo V de la presente orden.

Decimoquinta. El titular del centro concertado se obliga a constituir y mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la LODE y 119.5 de la LOE, ambas en su redacción vigente, y el artículo 26 del Reglamento. Estos órganos serán constituidos, se renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa de carácter básico en vigor, así como de conformidad con las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Decimosexta. La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la LODE, en el artículo 26.3 del Reglamento y en el artículo 17 del Decreto 64/2021, de 16 de junio.



Decimoséptima. El titular del centro deberá aportar declaración responsable de que su personal satisface el requisito estipulado en el apartado 1 del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y adolescencia frente a la violencia, relativo a la exigencia, para todos los trabajadores del centro que tengan contacto habitual con personas menores de edad, de contar con certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Decimoctava. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 34 a 41 del Reglamento, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura aplicables a esta materia.

Decimonovena. Para la renovación y/o modificación de este concierto se observará lo dispuesto en el título V del Reglamento y en el Decreto 64/2021, de 16 de junio. Por su parte, serán causas de extinción del concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento, así como en el artículo 21 del Decreto 64/2021, de 16 de junio.

Vigésima. Las cuestiones litigiosas que se deriven de la aplicación de este concierto se resolverán según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicado, firman por cuadruplicado ejemplar,

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO

**POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y EMPLEO
EL/LA DELEGADO/A
PROVINCIAL**

Fdo.:

Fdo.:

**ANEXO IV**

**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA
LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO
PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE
BACHILLERATO/CICLOS FORMATIVOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL / FORMACIÓN
PROFESIONAL BÁSICA**

En _____, a ___ de _____ de 20__ .

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura:

D./D.^a _____,
Delegado/a Provincial de Educación.

DE OTRA PARTE:

Por el centro docente privado:

D./D.^a _____,

En su condición de [] representante legal / [] titular del centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) CIF:
- c) Denominación específica:
- d) Código:
- e) Domicilio:
- f) Localidad:
- g) Autorizado para impartir las enseñanzas de Bachillerato/Ciclos Formativos/FP Básica con la siguiente capacidad:
 - Bachillerato: ___ unidades
 - C.F. Grado Medio: ___ unidades
 - C.F. Grado Superior: ___ unidades
 - FP Básica: ___ unidades

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en esta misma Ley Orgánica y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (en adelante, LODE).

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (en adelante, Reglamento), y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22



del Decreto 64/2021, de 16 de junio, se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los cursos académicos 2021/2022 a 2024/2025, excepto para la enseñanza de Educación Primaria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 116, de 18 de junio)., las partes abajo firmantes

ACUERDAN:

La renovación/suscripción de Concierto Educativo en Bachillerato/Ciclos Formativos/FP Básica según lo dispuesto en la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo de de de 2021 (DOE núm., de de) y en las condiciones que se reflejan en el cuadro siguiente:

Enseñanzas	Número de unidades
BACHILLERATO (Especialidad)	
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO (Especialidad)	
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR (Especialidad)	
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA (Especialidad)	

El número de unidades consignadas podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, según lo establecido en el artículo 46 del Reglamento y, concordantemente, en los artículos 19 y 20 del Decreto 64/2021, de 16 de junio.

El presente Concierto se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a la normativa aplicable, recogida en el Capítulo IV del Título IV de la LOE y en el Título IV de la LODE, ambas en su redacción vigente; en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; en la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura; en el Decreto 64/2021, de 16 de junio, se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los cursos académicos 2021/2022 a 2024/2025, excepto para la enseñanza de Educación Primaria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 64/2021, de 16 de junio, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso académico 2024/2025, salvo extinción del mismo con anterioridad solicitada por la titularidad del centro o acordada de oficio por la Administración educativa. El concierto suscrito o renovado para el período cuatrienal que finaliza en el curso 2024/2025 se entenderá prorrogado cada curso escolar con el mismo número de unidades concertadas en el correspondiente nivel educativo que tuviese el centro en el curso inmediatamente anterior, sin necesidad de presentar solicitud en cada convocatoria anual, salvo petición de modificación en el número de unidades concertadas.



Tercera. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro privado concertado en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la LOE, en el artículo 3 del Decreto 64/2021, de 16 de junio, y en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, la disposición adicional cuarta del Reglamento.

En este sentido, la Administración determinará en la orden anual de convocatoria de cada curso académico, y de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada ejercicio, la financiación del correspondiente nivel educativo, estableciendo la cuantía, aplicación presupuestaria, superproyecto y proyecto con que va a financiarse el mismo.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro concertado los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, de acuerdo con el artículo 117.5 de la LOE, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería con competencias en materia de educación y el mencionado personal docente.

Cuarta. A efectos del pago de cantidades correspondientes a salarios, el titular del centro facilitará a la Administración educativa la relación del personal docente en pago delegado, con sus retribuciones, las liquidaciones de las cotizaciones a la Seguridad Social mediante la formalización y remisión de los documentos oficiales de cotización correspondientes, así como los partes de alta, baja o alteración.

Las altas y bajas del personal docente en el régimen de la Seguridad Social las gestionará el titular del centro en su condición de empleador en la relación laboral y las acreditará ante la Administración educativa.

Las responsabilidades que pudiesen derivarse del incumplimiento de las obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones serán por cuenta del titular del centro.

Para el pago delegado se relacionará el profesorado correspondiente a las unidades concertadas sin que, en ningún caso, el coste de cada unidad pueda exceder de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados. Esta relación de perceptores en pago delegado incluirá las circunstancias que concurren en cada profesora o profesor, a efectos de determinar el sueldo, la antigüedad, la cotización a la Seguridad Social y otras posibles variantes.

Quinta. El centro concertado queda sujeto al control de carácter financiero que establece el artículo 15 del Decreto 64/2021, de 16 de junio. A este respecto, el titular del centro deberá presentar a la finalización del curso escolar la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.

Sexta. Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel de Bachillerato/ Ciclos Formativos/ F.P. Básica. Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alguna de las causas contempladas en el artículo 19 del Decreto 64/2021, de 16 de junio, darán lugar, de oficio o a instancia de los interesados, a la modificación del concierto educativo, siempre que tales variaciones no afecten a los requisitos que originaron su aprobación.



Séptima. El centro se compromete a mantener la ratio profesor/unidad que establece el artículo 7.1 del Decreto 64/2021, de 16 de junio, salvo que se autorice una ratio efectiva superior por resolución expresa de la Secretaría General de Educación.

Asimismo, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento y en el artículo 14.2 del Decreto 64/2021, de 16 de junio, el centro queda obligado a mantener una relación media de alumnado/profesor por unidad escolar no inferior a la que, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Educación y a la vista de los datos de escolarización, determine anualmente para el curso inmediatamente posterior, mediante resolución publicada en el DOE en el primer trimestre del año natural, la Secretaría General de Educación.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o, en su caso, a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones reglamentariamente establecidas en los artículos citados en esta cláusula.

No obstante, podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los supuestos recogidos en el artículo 17 del Reglamento y, asimismo, en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 del Decreto 64/2021, de 16 de junio.

Octava. De no poner en funcionamiento unidades concertadas por inexistencia de alumnado o por no alcanzar a satisfacer la ratio mínima fijada, el titular del centro está obligado a comunicarlo a la Delegación Provincial de Educación correspondiente en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de finalización de la matrícula.

La comprobación del cumplimiento de la ratio se efectuará a través de la Inspección General de Educación y Evaluación a partir de los datos de matriculación, que deberán haber sido consignados por el centro en la plataforma Rayuela.

Novena. El titular del centro, según lo dispuesto en los artículos 51.1 de la LODE y 14 del Reglamento, se compromete a impartir las enseñanzas objeto del concierto:

Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Garantizando que el profesorado acredita la titulación habilitante adecuada que determine el ordenamiento jurídico vigente para cada enseñanza o programa.

Asimismo, el centro queda obligado a colaborar con la Consejería con competencias en materia de educación en todos aquellos programas y actuaciones dirigidos a los centros concertados o que tengan relación directa con ellos.



Décima. El titular del centro deberá garantizar que tanto las actividades escolares complementarias, como las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se sujetan por entero a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, el artículo 51 de la LODE, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados (BOE núm. 287, de 1 de diciembre), y, asimismo, a lo establecido por la Consejería con competencias en materia de educación en desarrollo de las disposiciones señaladas.

Undécima. Dentro de los límites que marca el ordenamiento jurídico, se respetará, de existir, el carácter propio del centro (el cual debe ponerse en conocimiento de la comunidad educativa), su proyecto educativo y la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos.

Sin perjuicio de esta autonomía y la garantía de la privacidad de los datos de carácter personal, en los centros concertados serán de uso obligatorio las plataformas, protocolos y sistemas de comunicación de datos y colaboración que requiera la Consejería con competencias en materia de educación para la gestión de la admisión, escolarización, matriculación, evaluación, promoción y titulación del alumnado. A este fin, el centro deberá registrar en la Plataforma Rayuela los datos necesarios.

Duodécima. Todas las actividades del profesorado del centro privado concertado retribuidas como pago delegado por la Administración educativa se prestarán, en lo referido a las actividades lectivas ordinarias, en las enseñanzas objeto del concierto y para las que aquel haya sido contratado, sin perjuicio, en cuanto a la relación laboral y las actividades no lectivas, de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el convenio colectivo de aplicación.

Decimotercera. Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión del alumnado establecidas en el Capítulo III del Título II de la LOE, en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, y en la vigente normativa autonómica de desarrollo en materia de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimocuarta. El titular del centro adoptará, en cuanto a la denominación del centro, documentación y publicidad, las suficientes medidas para el cumplimiento de las obligaciones que, en orden al conocimiento de la condición de centro privado concertado, establecen el artículo 18 del Reglamento, el artículo 115 de la LOE y el artículo 12 del Decreto 64/2021, de 16 de junio. A este fin, todos los centros escolares que mantengan concierto con la Junta de Extremadura deberán hacerlo constar a través de una placa de identificación conforme al modelo aprobado en el anexo V de la presente orden.

Decimoquinta. El titular del centro concertado se obliga a constituir y mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la LODE y 119.5 de la LOE, ambas en su redacción vigente, y el artículo 26 del Reglamento. Estos órganos serán constituidos, se renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa de carácter básico en vigor, así como de conformidad con las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.



Decimosexta. La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la LODE, en el artículo 26.3 del Reglamento y en el artículo 17 del Decreto 64/2021, de 16 de junio.

Decimoséptima. El titular del centro deberá aportar declaración responsable de que su personal satisface el requisito estipulado en el apartado 1 del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y adolescencia tengan contacto habitual con personas menores de edad, de contar con certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Decimoctava. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 34 a 41 del Reglamento, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura aplicables a esta materia.

Decimonovena. Para la renovación y/o modificación de este concierto se observará lo dispuesto en el título V del Reglamento y en el Decreto 64/2021, de 16 de junio. Por su parte, serán causas de extinción del concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento, así como en el artículo 21 del Decreto 64/2021, de 16 de junio.

Vigésima. Las cuestiones litigiosas que se deriven de la aplicación de este concierto se resolverán según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicado, firman por cuadruplicado ejemplar,

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO

**POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y EMPLEO
EL/LA DELEGADO/A
PROVINCIAL**

Fdo.:

Fdo.:

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO V**IDENTIFICACIÓN DE CENTROS ESCOLARES CONCERTADOS
CON LA JUNTA DE EXTREMADURA**

Todos los centros escolares privados que mantengan concierto con la Junta de Extremadura lo deberán hacer constar a través de una placa identificativa que se ubicará en el exterior de sus instalaciones o en el acceso de entrada a los mismos, pero siempre en lugar bien visible, con el propósito de que los ciudadanos conozcan esta información.

Con este fin, se normaliza el sistema de identificación, con respeto absoluto a la identidad corporativa de cada uno de los centros escolares y de la propia Junta de Extremadura.

Para esta identificación se contemplan dos posibles opciones:

Modelo A. Cuando el centro escolar ya dispone de una identificación exterior propia y opta tan solo por la placa de identificación con la leyenda "concierto con la Junta de Extremadura".

En este supuesto, las dimensiones de la placa serán de 35 x 25 cm. (b x a), estando destinada la totalidad de la misma a la identificación de la Junta de Extremadura, como Institución que mantiene el concierto con el centro escolar, de acuerdo con las características y modelo que se especifican como anexo.

- Banda superior derecha en fondo verde pantone 354 y el logotipo de la Junta de Extremadura y Consejería de Educación y Empleo, caladas en blanco y con tipografía corporativa. El ancho de la banda será de 8cm.
- Parte inferior con fondo blanco en el que se incorpora, centrada y sobre fondo blanco, la leyenda "Centro Concertado".



Modelo B. Cuando se decida integrar en una sola placa el nombre del centro escolar y la información de que mantiene concierto con la Junta de Extremadura.

En este supuesto las dimensiones de la placa serán de 35 x 40 cm (b x a) y con una división de espacios que permite la convivencia de la identidad corporativa del centro escolar con la de la propia Junta de Extremadura, de acuerdo con las características y modelo que se especifican como anexo.

Banda superior derecha en fondo verde pantone 354 y el logotipo de la Junta de Extremadura y Consejería de Educación y Empleo, calada en blanco y con tipografía corporativa. El ancho de la banda será de 11 cm.

-Parte superior del espacio en blanco, centrado, para la leyenda "Centro Concertado".

-Parte inferior de dicho espacio en blanco, también centrado, para la ubicación del logotipo en colores y tipografías corporativas del propio centro escolar beneficiario.

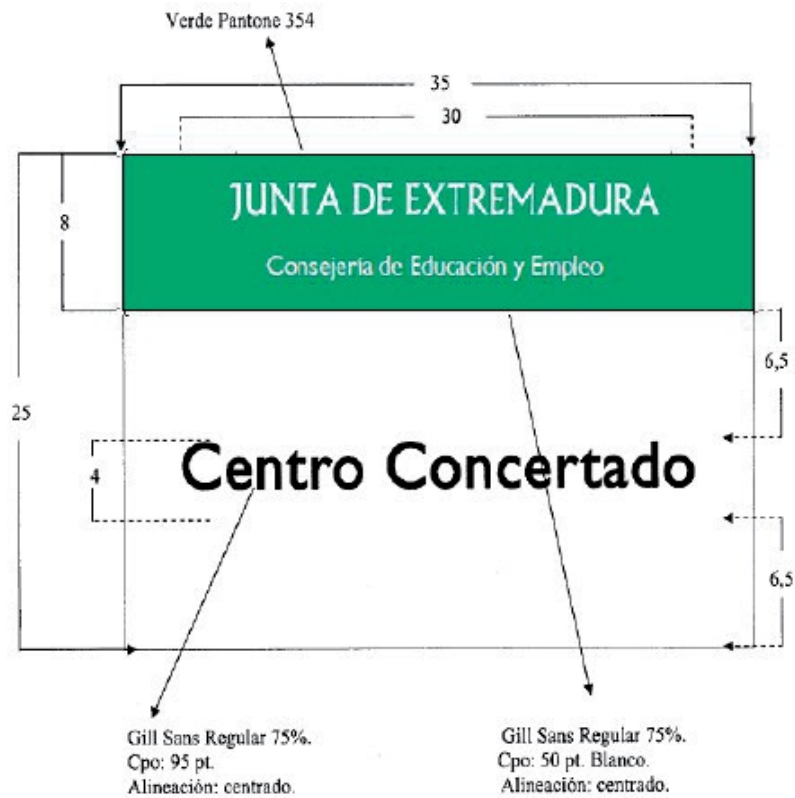


Modelo A.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

Centro Concertado



Nota: Cotas en centímetros.



Modelo B.

<p>JUNTA DE EXTREMADURA</p> <p>Consejería de Educación y Empleo</p>
<p>Centro Concertado</p>
<p>Logotipo o Denominación del Centro Escolar</p>



Nota: El logotipo o denominación del centro escolar irá en sus colores y tipografía corporativa.
Cotas en centímetros.

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS****SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las Categorías de Grupo Técnico de la Función Administrativa, Grupo de Gestión de la Función Administrativa, Grupo Administrativo de la Función Administrativa, Ingeniero Técnico Industrial, Ingeniero Técnico en Telecomunicaciones, Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información, Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnología de la Información y Técnico Especialista de Sistemas y Tecnologías de la Información en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2021062496)

Hallándose vacantes plazas de personal estatutario en las Categorías de Grupo Técnico de la Función Administrativa, Grupo de Gestión de la Función Administrativa, Grupo Administrativo de la Función Administrativa, Ingeniero Técnico Industrial, Ingeniero Técnico en Telecomunicaciones, Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información, Técnico de Gestión de Sistemas y tecnologías de la Información y Técnico Especialista de Sistemas y Tecnologías de la Información en los centros e instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, que están dotadas presupuestariamente, corresponde llevar a efecto, por el procedimiento de concurso, la provisión definitiva de las mismas.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, y en el Decreto 12/2007, de 23 de enero, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas y singularizadas del Servicio Extremeño de Salud, modificado por Decreto 17/2011, de 10 de febrero y por Decreto 132/2017, de 1 de agosto, a los efectos de permitir la movilidad del personal estatutario fijo en este Servicio de Salud, esta Dirección Gerencia, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 4, letra m) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud aprobados mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, ha dispuesto realizar la presente convocatoria con sujeción a las siguientes,



BASES

Primera. Normas Generales.

- 1.1. Se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de personal estatutario en las Categorías de Grupo Técnico de la Función Administrativa, Grupo de Gestión de la Función Administrativa, Grupo Administrativo de la Función Administrativa, Ingeniero Técnico Industrial, Ingeniero Técnico en Telecomunicaciones, Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información, Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información y Técnico Especialista de Sistemas y Tecnologías de la información que se relacionan en el Anexo II de esta Resolución, así como las resultas de las plazas básicas vacantes que se produzcan al obtener nuevo destino los concursantes que fueran propietarios de las mismas, como consecuencia de la tramitación del procedimiento del concurso, incluyéndose dichas resultas en el presente concurso de manera automática y simultánea, siempre que no estén sometidas a procesos de amortización o reconversión.
- 1.2. Los participantes podrán solicitar, siempre que reúnan los requisitos exigidos, cuantas vacantes se incluyen en el Anexo II y las resultas de plazas que pudieran derivar del concurso, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 3.2. de la presente convocatoria.
- 1.3. El concurso se regirá por las presentes bases, por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y por el Decreto 12/2007, de 23 de enero, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas y singularizadas del Servicio Extremeño de Salud. La presente convocatoria vincula a la Administración, a la comisión encargada de valorar los méritos y a quienes participen en las mismas

Segunda. Requisitos de los participantes.

- 2.1. Podrá participar en el presente concurso de traslados el personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud con nombramiento en propiedad en la misma categoría o equivalente, a la que se concursa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, que, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) En activo o con reserva de plaza.
 - b) En situación distinta a la de activo y sin ostentar reserva de plaza.

Para determinar las equivalencias de las categorías convocadas se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 6 y en el Anexo del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización (BOE núm. 83, de 7 de abril de 2015), que se reproduce en el Anexo I de esta resolución.



2.2. El personal afectado por el proceso de estatutarización que no se haya integrado, podrá participar en el presente concurso de traslado, siempre que presente su opción de estatutarización junto con la solicitud de participación en el concurso, de conformidad con el Decreto 203/2006, de 28 de noviembre por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud.

La solicitud de opción de estatutarización se adjuntará conforme al modelo que figura como Anexo V y estará condicionada, en todo caso, a la obtención de alguna de las plazas solicitadas en el concurso.

2.3. En función de la situación en la que se encuentre el participante, serán requisitos para ser admitido en el concurso los siguientes:

2.3.1. En activo o con reserva de plaza: Se encuentra en esta situación el personal estatutario fijo con nombramiento en propiedad en la misma o equivalente categoría a la que se concursa, que se encuentre desempeñando con carácter definitivo o tenga reserva de plaza de esa categoría y especialidad en cualquier Servicio de Salud. Este personal deberá haber tomado posesión de la plaza desde la que concursa, con un año de antelación, como mínimo, a la finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

El personal que se encuentre en situación que conlleve derecho a reserva de plaza, podrá participar en este concurso para la obtención o cambio de reserva de plaza, en los términos legalmente establecidos, sin que ello implique necesariamente su reingreso al servicio activo, debiendo, en tal caso, manifestar en el plazo posesorio la opción de permanecer en la misma situación.

2.3.2. En situación distinta de la de activo y sin ostentar reserva de plaza: El personal estatutario fijo que se encuentre en esta situación deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo el último día de presentación de solicitudes.

Si el personal procediera de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 del Estatuto Marco, deberá acreditar la permanencia en dicha situación durante un tiempo mínimo de dos años.

2.3.3. El personal que se encuentre en situación de reingreso provisional en plaza dependiente del Servicio Extremeño de Salud, tendrá la obligación de participar en este concurso y deberá solicitar, al menos, todas las plazas vacantes ofertadas en el Anexo II correspondientes al Área de Salud donde le fue concedido el reingreso provisional.



Los concursantes que no obtengan plaza, habiendo solicitado todas las convocadas del mismo Área de Salud donde le fue concedido el reingreso provisional, podrán optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas vacantes disponibles, o pasar a la situación de excedencia voluntaria. Dicha opción deberá ejercitarse una vez publicada la resolución definitiva del concurso y, en todo caso, con carácter previo a la toma de posesión del adjudicatario de la plaza desde la que concurra.

El personal en situación de reingreso provisional al servicio activo que no participe en este concurso, así como aquél que, aún habiendo participado, no hubiese solicitado todas las plazas a que hacen referencia los párrafos anteriores y no haya obtenido destino definitivo, pasará a una nueva situación de excedencia voluntaria en el plazo de tres días hábiles desde la resolución del concurso, incluso en el supuesto de que la plaza que viniese ocupando no hubiera sido adjudicada en dicho concurso, y deberá permanecer en la situación de excedencia voluntaria al menos dos años.

- 2.4. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán reunirse a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

El personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud que solicite participar en el concurso de traslado no tendrá que acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación fijados en esta base, ya que, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración comprobará de oficio el cumplimiento de los mismos, a excepción de la documentación establecida en la base 3.3.1. que sí tendrá que ser aportada por los participantes en función de la situación en la que se encuentren en el momento de presentar la solicitud.

- 2.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, si el Servicio Extremeño de Salud no pudiera recabar cualquiera de los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

Tercera. Solicitudes y documentación.

- 3.1. Los interesados en participar en el presente concurso cumplimentarán su solicitud en la siguiente dirección de Internet <https://convocatoriasses.gobex.es>. Una vez cumplimentada vía Internet, deberá ser impresa y presentada en cualquiera de los lugares citados en el párrafo siguiente, cumpliendo, en todo caso, las instrucciones que, para su cumplimentación, figuran en el Anexo IV de esta Resolución.



La solicitud junto con la documentación acreditativa a la que se refiere esta Base, se dirigirá a la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, Avda. de las Américas n.º 2, 06800 Mérida, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura cuya presentación podrá hacerse en cualquiera de las Oficinas de Registro de documentos integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o por cualquiera de las forma previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el empleado de Correos antes de ser certificadas. En todo caso requerirá su presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud, con arreglo a lo indicado en la presente Base.

- 3.1.1. Durante el plazo de presentación de instancias los concursantes podrán modificar o desistir de sus solicitudes mediante nueva instancia, que anulará totalmente las anteriores. Finalizado dicho plazo no se admitirá modificación alguna en la relación de plazas solicitadas.
 - 3.1.2. No obstante, los interesados podrán renunciar a la participación en el concurso hasta el momento de la constitución de la Comisión de Valoración, la cual se anunciará con 10 días naturales de antelación a través de Internet en la dirección <https://convocatoriasses.gobex.es>. Los concursantes reingresados al servicio activo con carácter provisional en plaza dependiente del Servicio Extremeño de Salud, que desistieran de su participación en el concurso, serán declarados de oficio en la situación de excedencia voluntaria.
 - 3.1.3. No serán tenidas en cuenta las solicitudes que contengan alguna enmienda, tachadura o raspadura, que impida identificar alguno de los datos que resulten imprescindibles para su admisión en el proceso.
- 3.2. Los participantes deberán indicar en la solicitud, por orden de prelación, las vacantes a las que optan, especificando a tal fin el código o los códigos de las plazas que figuran en el Anexo II y/o el código de los hospitales que figuran en el Anexo IV.

Las vacantes que se produzcan a resultas como consecuencia del desplazamiento de algún propietario, podrán solicitarse también, ordenándose por orden de preferencia, de forma previa, posterior o alternándose con las vacantes ofertadas en el concurso, especificando el código de las plazas que se solicitan y que figuran en el Anexo III.



3.3. Documentación preceptiva que se debe acompañar a las solicitudes.

1. Los concursantes con plaza en propiedad en el Servicio Extremeño de Salud deberán aportar:

Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad en el supuesto de que figure expresamente, marcando el apartado reservado para ello en el Anexo IV de solicitud, su oposición a que el órgano instructor compruebe de oficio de los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) dependiente del Ministerio prestador de dicho servicio.

- 1.1. Para el personal que participa desde la situación administrativa de excedencia voluntaria:

Declaración de no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni de estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, sólo en aquellos casos en que el personal procediera de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 del Estatuto Marco.

- 1.2. Para aquellos concursantes que procedan de la situación de suspenso impuesta como consecuencia de sentencia firme condenatoria, acompañarán a la solicitud de participación en el concurso testimonio de la autoridad judicial sobre el cumplimiento de la pena impuesta.

- 1.3. El personal funcionario o laboral fijo afectado por el proceso de estatutarización que no se haya integrado, podrá optar por estatutarizarse debiendo aportar además de la opción de estatutarización que figura como Anexo V, la titulación requerida para el acceso a la categoría en que corresponda integrarse según las tablas de homologaciones que figuran como Anexo II del Decreto 203/2006, así como las certificaciones referidas en el artículo 3.8.2. del Decreto 203/2006 y que se reproduce como Anexo VI de esta Resolución, así como copia del nombramiento como funcionario o laboral fijo.

2. Para el personal procedente de otros Servicios de Salud, deberán aportar la siguiente documentación en función de la situación administrativa desde la que participa:

- 2.1. Para el personal que se encuentra en la situación de servicio activo o en otras situaciones que conlleven reserva de plaza:

Copia auténtica del nombramiento en propiedad como personal estatutario fijo en la categoría a la que se concursa, así como copia auténtica del documento en el que figure la diligencia de toma de posesión de la última plaza básica desempeñada con carácter definitivo, y en su caso copia auténtica del documento que genera el derecho a la reserva de plaza.



2.2. Para el personal que se encuentra en situación de excedencia u otras situaciones administrativas que no conlleven reserva de plaza, deberán aportar:

- a) Copia auténtica del nombramiento en propiedad como personal estatutario fijo en la categoría a la que se concursa.
- b) Copia auténtica de la resolución de la concesión de la excedencia o situación administrativa correspondiente, así como certificación acreditativa de que continúa en esta situación el día de la publicación de la presente convocatoria.
- c) Aquellos concursantes que se encuentren en situación de excedencia voluntaria por no haber obtenido destino tras ser declarados en expectativa de destino en el proceso extraordinario de consolidación de empleo establecido en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, indicarán la fecha del Boletín Oficial en el que se publicó la concesión de dicha excedencia
- d) Declaración de no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni de estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, sólo en aquellos casos en que el personal procediera de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 del Estatuto Marco.

2.3. Los concursantes que procedan de la situación de suspenso impuesta como consecuencia de sentencia firme condenatoria acompañarán a la solicitud de participación en el concurso testimonio de la autoridad judicial sobre el cumplimiento de la pena impuesta.

2. En el plazo de presentación de solicitudes aquellos requisitos no acreditados darán lugar a la exclusión provisional del concursante. Así mismo, no serán tenidos en cuenta para su baremo, los méritos no alegados por el interesado, ni tampoco aquellos cuya acreditación documental no haya sido aportada en plazo y/o de conformidad con lo estipulado en la base quinta punto dos.

Todos los concursantes deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos de acuerdo con lo establecido en la base quinta de esta resolución.

No obstante, cuando en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias el participante no disponga de la documentación necesaria, ésta podrá ser sustituida por una copia auténtica de su solicitud al órgano correspondiente registrada dentro de plazo, debiendo, en este último caso, presentar la referida documentación dentro de los veinte días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.



3. En cualquier momento del proceso, podrá recabarse formalmente las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación y/o aclaración de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada inclusión o valoración.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, si el Servicio Extremeño de Salud no pudiera recabar cualquiera de los documentos especificados en esta base, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

Cuarta. Admisión de los concursantes.

- 4.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales publicará en la página web <https://convocatoriasses.gobex.es> la resolución conteniendo la relación provisional de concursantes admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos, DNI y la causa de exclusión, en su caso.
- 4.2. Los errores materiales, de hecho o aritméticos podrán rectificarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la resolución a la que se refiere el apartado anterior establecerá un plazo de diez días hábiles para que los concursantes excluidos provisionalmente puedan subsanar los defectos que motivaron su exclusión respecto de la documentación preceptiva que debe acompañarse a la solicitud, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso.
- 4.3. Transcurrido el plazo de subsanación, la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud publicará, en la misma página web de exposición de la relación provisional, la relación definitiva de los concursantes admitidos y excluidos. Asimismo, en la misma resolución se anunciará el plazo en el que se pone a disposición de los aspirantes que figuran en dicho listado definitivo de admitidos, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.
- 4.4. Si durante el transcurso del proceso de provisión convocado, la Comisión de Valoración o el órgano convocante tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien se hubiera produci-



do variaciones en las circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia al interesado. La Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, de forma motivada, podrá en su caso, declararlo excluido del concurso de traslado.

Quinta. Baremo de méritos y acreditación.

5.1. La valoración de los méritos para la adjudicación de las plazas se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Antigüedad.

Por cada mes completo de servicios prestados en plaza en propiedad perteneciente a la categoría a la que se concursa, en centros e instituciones sanitarios del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea: 0,15 puntos.

Se tendrá en cuenta el tiempo trabajado desde que se obtiene la plaza en propiedad de la categoría a la que concursa, incluyéndose las situaciones de servicio activo, incluido el reingreso provisional y la comisión de servicio, y las situaciones administrativas que conllevan reserva de la plaza.

Al personal que haya resultado integrado o al que opte por integrarse al concursar en el régimen estatutario de conformidad con el Decreto de integración 203/2006, de 28 de noviembre, se le reconocerá todo el periodo de antigüedad en el cuerpo, escala o categoría laboral de procedencia como prestado en la categoría estatutaria en la que haya resultado integrado o en la que resulte integrarse.

Asimismo, al personal que haya resultado integrado en el régimen estatutario de conformidad con la normativa respectiva del resto de Servicios de Salud, se atenderá a la dispuesto en la misma, así como en las correspondientes resoluciones de integración.

2. Experiencia profesional.

2.1. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría a la que se concursa, con carácter temporal, incluida la Promoción Interna Temporal, en centros e instituciones sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea: 0,15 puntos.

2.2. Por cada mes completo de servicios prestados en otra categoría de gestión y servicios distinta a la que se concursa, en centros e instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea: 0,020 puntos.



2.3. Por cada mes completo de servicios prestados desempeñando complementos funcionales de Jefaturas de Unidad de Gestión y Servicios en centros e instituciones sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea: 0,016 puntos.

Para los apartados, 1, 2.1, 2.2 y 2.3. se tendrán en cuenta las situaciones de servicio activo, además de las situaciones de excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género durante el tiempo que se mantenga reserva de puesto, así como las reducciones de jornadas por razones de maternidad o de conciliación personal, familiar y laboral se computarán como si se hubieran prestado al 100% de la misma. Así mismo, se tendrán en cuenta los servicios prestados por el sistema de cupo como prestados en la categoría bajo la modalidad de jornada completa.

El resto de los servicios prestados que no sean a jornada completa se valorarán en proporción a la jornada realmente trabajada.

Para aquellos que participaron en el proceso de integración en la categoría de conformidad con la disposición transitoria única, apartado primero, letras a) y b), de la Orden de 8 de abril de 2008 por la que se crean las categorías estatutarias de Técnico Superior, Técnico de Gestión, Técnico Especialista y Técnico Auxiliar de Sistemas y Tecnologías de la Información, en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, se computarán los servicios prestados como personal fijo o temporal en la categoría desde la fecha de integración en la misma.

3. Permanencia en la plaza.

Por cada mes completo de permanencia, como personal estatutario fijo, en la última plaza obtenida con carácter definitivo en la categoría desde la que se concursa, se otorgará 0,04 puntos.

Para el personal estatutario que haya estado o esté en situación que conlleve derecho a reserva de plaza, se entenderá que durante el tiempo de permanencia en dicha situación estuvo o está, respectivamente, desempeñando una plaza equivalente a la reservada.

Al personal que opte por integrarse al concursar en el régimen estatutario de conformidad con el decreto de integración anteriormente mencionado, así como el personal que haya resultado integrado en el régimen estatutario, se le computará la permanencia como prestada en la categoría estatutaria en la que haya resultado integrado o en la que resulte integrarse.



4. Docencia: puntuación máxima 2 puntos.

- 4.1. Por la participación como docente en acciones formativas relacionadas con la categoría a la que se opta organizadas o impartidas por las Administraciones Públicas, u organizaciones sindicales dentro de los Planes de Formación con las Administraciones Públicas, y siempre que se acrediten las horas de docencia: 0,05 puntos por cada hora impartida.

Sólo se valorará por una sola vez, una única edición de actividades docentes relativas a una misma materia o programa.

- 4.2. Por cada curso académico desempeñando plaza de catedrático, profesor universitario, titular o asociado: 0,20 puntos.

5. Actividades de Formación Continua y Ocupacional: puntuación máxima 5 puntos.

Se valorarán los diplomas o certificados en cursos directamente relacionados con el contenido de la plaza a proveer que se indican a continuación:

1. Los organizados y/o impartidos por las Administraciones Públicas, Colegios Profesionales o Universidades.
2. Los acogidos a los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas y de Formación Ocupacional.
3. Los organizados o impartidos por las Organizaciones Sindicales o sus fundaciones al amparo de los Convenios suscritos con la Administración General de Estado, con las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con el extinto INSALUD o con los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido reconocidos o subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diplomas, o bien se certifiquen debidamente.

6. Publicaciones: puntuación máxima 2 puntos.

Por trabajos científicos y de investigación publicados relacionados con la categoría a la que se opta:

1. Por cada libro, como autor único: 1 punto.
2. Por cada libro, como coautor: 0,5 puntos.
3. Por cada capítulo de libro como autor: 0,25 puntos.



4. Por cada artículo publicado en revistas de carácter científico indexadas en las bases de datos relacionados con las actividades propias de los centros o instituciones sanitarias: 0,10 puntos.
 5. Por cada artículo publicado en revistas de carácter científico no indexadas que no entren en el apartado anterior, así como artículos de revistas de colegios profesionales: 0,05 puntos.
 6. Por cada comunicación científica o póster, presentado en Congresos o Conferencias Científicas sobre temas relacionados con la categoría a la que se opta, certificada por la entidad organizadora: 0,10 puntos.
- 5.2. Para la acreditación y posterior valoración de los méritos se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Los méritos de antigüedad y experiencia se acreditarán por el propio aspirante, mediante certificación actualizada expedida por el órgano competente donde se hayan prestado dichos servicios. Dichos certificados deberán indicar la causa y el porcentaje de reducción de la jornada en su caso.

No obstante, los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, se acreditarán mediante certificado expedido de oficio por el Servicio Extremeño de Salud, quien lo aportará a la Comisión de Valoración para su cómputo.

Dicho certificado será objeto de comunicación a cada participante en la parte privada de la dirección de Internet <https://convocatoriasses.gobex.es>, donde cada uno de ellos podrá acceder a su contenido mediante sus claves personales de acceso o certificado digital.

A tal fin, en la resolución de la relación definitiva de admitidos el Servicio Extremeño de Salud anunciará tanto la puesta a disposición de dicho certificado como el plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente a dicha publicación, para que, en caso de disconformidad con el contenido del mismo puedan manifestarlo por escrito ante la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, acreditando documentalmente los datos que se consideren erróneos.

Los servicios prestados por el personal que haya sido integrado en el Sistema Nacional de Salud, así como los servicios prestados en centros integrados, tendrán la misma consideración que los prestados en dicho sistema, siendo indiferente la fecha de integración del centro, es decir, serán valorables los servicios prestados antes de la integración.



En ambos apartados, se valorarán los servicios prestados con independencia de que se hubiesen prestado bajo régimen estatutario, funcionarial o laboral.

- b) No podrán valorarse, en caso de coincidencia en el tiempo, los servicios prestados en más de uno de los apartados del baremo, computándose en este caso el más favorable al participante, salvo aquellos a los que hace referencia el apartado 2.3. sobre Jefaturas de Unidad y el apartado 3 de permanencia, que sí computarán adicionalmente. Asimismo serán excluyentes aquellos periodos de servicios prestados que hayan sido computados a efectos de antigüedad en el apartado 1.
- c) La permanencia en la plaza se acreditará por el propio aspirante, mediante certificación expedida por el Órgano competente, o bien se estará a la fecha de la última toma de posesión con carácter definitivo de la plaza desde la que concursa.
- d) Respecto a la docencia, para la valoración de este mérito deberá acreditarse mediante certificación que exprese que ha participado como docente en una determinada actividad y se acrediten las horas impartidas de docencia. Para la valoración de la docencia universitaria deberá venir certificada por cursos académicos completos por el órgano competente de la Universidad donde haya prestado la misma.
- e) Para la valoración de las actividades de formación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - 1. Los cursos de formación inferiores a diez horas de duración no serán objeto de valoración.
 - 2. Con carácter general, la puntuación de los cursos de formación se regirá por el sistema de créditos, de tal manera que los cursos de formación aportados por los interesados en los que sólo vengán las horas de formación éstas se traducirán a créditos. A estos efectos, un crédito equivale a 10 horas y a 0,10 puntos.
 - 3. En caso de que los cursos de formación aportados vengán tanto en horas de formación como en créditos se tendrán en cuenta éstos últimos para su valoración, siempre y cuando tengan diez o más horas, salvo en los casos en los que la formación venga expresada en créditos ECTS (sistema europeo de transferencia de créditos), en cuyo caso se atenderá para su valoración a las horas de duración del mismo. Si éstos últimos no viniesen expresados en horas, se baremarán a razón de que cada crédito equivale a 25 horas y a 0,25 puntos.
 - 4. En el caso de que el correspondiente diploma o certificado sólo exprese los días en que efectivamente fueron realizados, se computará por cada día completo un total de 5 horas de formación a los efectos de su valoración.



5. Los certificados o diplomas que no especifiquen ni horas ni créditos, y sólo contengan una referencia genérica de fecha a fecha, no serán objeto de valoración.
6. Se establecerá en 50 el máximo de créditos valorables, es decir, el límite de 5 puntos se alcanzará con 50 créditos.
7. La formación se acreditará mediante copia auténtica de los mismos. La duración de los cursos deberá ser acreditada por el solicitante, no asignándole puntuación alguna por los cursos alegados cuya duración no esté debidamente acreditada.

f) En el apartado de publicaciones, los libros se acreditarán mediante copia auténtica de la carátula, índice y página donde figure el ISBN y su participación como autor o coautor. Las revistas se acreditarán mediante copia auténtica del artículo donde figure el nombre del autor y de la revista y de las páginas donde conste la fecha de publicación y el ISSN. Las comunicaciones científicas o póster presentados en Congresos o Conferencias Científicas se acreditarán mediante certificación de los mismos

No se podrán valorar más de 3 capítulos de un mismo libro y siempre que no estén incluidos en algún libro valorado.

En los casos en que un mismo trabajo sea difundido a distintos niveles, sólo se valorará el de mayor puntuación. En ningún caso un mismo contenido claramente determinado y objetivable, publicado bajo diferentes formas podrá ser objeto de más de una de las valoraciones establecidas en el baremo, contando siempre la más favorable al interesado.

g) Todos los méritos se baremarán hasta el día de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

5.3. En caso de empate en la puntuación total, se resolverá a favor del concursante con mejor puntuación en cada uno de los apartados del baremo y por su orden. Por último, si el empate no pudiera dirimirse aplicando los criterios anteriores, se resolverá según el resultado del sorteo de la letra publicado mediante Resolución de 26 de febrero de 2021, de la Dirección General de Función Pública (DOE n.º 42, de 3 de marzo), en el que se establece que el orden de prelación de los aspirantes, en caso de empate, comenzará por la letra "M".

Sexta. Comisión de Valoración.

6.1. Los méritos serán valorados por la Comisión de Valoración nombrada al efecto y cuya composición figura en el Anexo VII. Las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad podrán designar, cada una, un observador sindical para asistir a las reuniones de la Comisión.



Todos los miembros de la Comisión de Valoración, tanto titulares como suplentes, deberán ostentar la condición de personal funcionario de carrera, estatutario fijo o personal laboral de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud.

La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto. La Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud podrá limitar el número de asesores a intervenir.

- 6.2. La Comisión de Valoración ajustará su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los órganos colegiados, debiendo abstenerse de intervenir cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los participantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de la Comisión, en los casos previstos anteriormente.
- 6.3. La Comisión de Valoración tendrá la categoría primera de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Séptima. Resolución del concurso.

- 7.1. La Comisión valorará los méritos acreditados por los concursantes con referencia al día de la publicación de la convocatoria. La Comisión de Valoración deberá comunicar a los participantes la causa de la no baremación de sus méritos acreditados y presentados, para que los interesados procedan a subsanarlos en el plazo de diez días hábiles, de tal forma que, una vez transcurrido dicho plazo y resueltas las incidencias referidas a la subsanación de los méritos, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, a propuesta de la Comisión de Valoración, dictará resolución provisional del concurso, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y a través de Internet en la dirección <http://convocatorias.gobex.es> conteniendo las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados, y con apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de alegaciones, que no tendrán carácter de recurso.
- 7.2. Resueltas las alegaciones formuladas contra la resolución provisional, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud dictará resolución definitiva, a propuesta de la Comisión de Valoración, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo las puntuaciones, los destinos definitivos y los recursos que caben contra la misma.

Octava. Irrenunciabilidad.

Los destinos obtenidos mediante concurso de traslados son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento



de movilidad voluntaria convocado por la misma u otra Administración Pública. En tal caso, deberá acreditarse dicha obtención mediante copia del Boletín Oficial en el que aparezca la adjudicación del destino o certificado expedido por el Centro que acredite que se ha efectuado la toma de posesión.

Novena. Cese y Toma de Posesión.

9.1. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva del concurso salvo en los casos de disfrute de permiso o licencia reglamentaria, en cuyo caso el cómputo del plazo para el cese se contará a la finalización de dicho permiso o licencia.

9.2. El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles a partir del día del cese, si las plazas son de la misma Área de Salud; diez días hábiles, si cambia de Área de Salud, y de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino. A estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, adscripción, destino provisional o comisión de servicio, si bien los plazos anteriormente citados no serán de aplicación en el caso de obtener plaza en la misma institución, centro o localidad donde se presta servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día de la publicación de la resolución definitiva.

9.3. Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

9.4. Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular, siendo declarado en dicha situación por el Servicio de Salud en que prestaba servicios, quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas así apreciadas por el Servicio Extremeño de Salud, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso, el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

9.5. El Gerente de Área del Servicio Extremeño de Salud donde preste servicios el personal estatutario que hubiera obtenido nueva plaza podrá, no obstante, diferir el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, debiendo comunicárselo a la Gerencia de Área a que ha sido destinado y a la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud.



Excepcionalmente, a propuesta de la Gerencia de Área del Servicio Extremeño de Salud donde venga prestando servicios el personal estatutario y siempre que sea por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, apreciadas en cada caso por la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, podrá aplazarse la fecha de cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga a que se refiere el apartado anterior. En tal caso, y siempre que la retribución de la plaza obtenida fuera superior a la de la plaza de origen, el personal estatutario tendrá derecho a ser indemnizado por cuantía igual a la diferencia retributiva correspondiente a partir de la finalización del primer mes de prórroga.

9.6. No obstante, con carácter excepcional y siempre que medien razones justificadas, la resolución del concurso de traslado podrá determinar la fecha concreta de cese y toma de posesión de todos los aspirantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta Base.

9.7. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario y no generan derecho alguno a ninguna clase de indemnización.

Décima. Norma final.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que resulte competente según lo dispuesto en los artículos 8,10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 102 y 107 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero (DOE n.º 35, de 26 de marzo y BOE n.º 92, de 17 de abril), del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Mérida, 6 de agosto de 2021.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO I****CATEGORÍA/S EQUIVALENTE/S Y CATEGORÍA DE REFERENCIA**

DENOMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DE REFERENCIA	CATEGORIA/S EQUIVALENTE/S
TITULADO/A SUPERIOR FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ADMINISTRACIÓN SANITARIA (*)	GRUPO TÉCNICO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA / TÉCNICO/A FUNCIÓN ADMINISTRATIVA / TÉCNICO/A SUPERIOR FUNCIÓN ADMINISTRATIVA / TITULADO/A SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN SANITARIA / TÉCNICO/A DE GESTIÓN SANITARIA / TÉCNICO/A SUPERIOR RECURSOS HUMANOS / SUPERIOR DE ADMINISTRADORES / ADMINISTRACIÓN GENERAL / PERSONAL TÉCNICO TITULADO SUPERIOR / COMUNICACIÓN / PERIODISTA/ TITULADO/A SUPERIOR CC. DE LA INFORMACIÓN/TÉCNICO SUPERIOR ORGANIZACIÓN
TITULADO/A MEDIO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ADMINISTRACIÓN SANITARIA (*)	GRUPO DE GESTIÓN DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA / GESTIÓN ADMINISTRATIVA / GRUPO GESTIÓN (FUNCIÓN ADMINISTRATIVA) / TÉCNICO/A MEDIO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA / ADMINISTRACIÓN GENERAL / ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN / TÉCNICO/A DE GESTIÓN
TITULADO/A ADMINISTRATIVO ADMINISTRACIÓN SANITARIA (*)	GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA / ADMINISTRATIVO/A / OFICIAL ADMINISTRATIVO / TÉCNICO/A GRADO MEDIO EN ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA
INGENIERO/A TÉCNICO (*)	INGENIERO/A TÉCNICO / INGENIERO/A TÉCNICO (MAESTRO INDUSTRIAL) / MAESTRO INDUSTRIAL / INGENIERO/A TÉCNICO INDUSTRIAL / INGENIERO/A TÉCNICO/A EN TELECOMUNICACIONES/ TECNICO MEDIO MANTENIMIENTO E INSTALACIONES/ TECNICO MEDIO ELECTROMEDICINA



DENOMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DE REFERENCIA	CATEGORIA/S EQUIVALENTE/S
TÉCNICO/A TITULADO SUPERIOR EN INFORMÁTICA (*)	TITULADO/A SUPERIOR DE INFORMÁTICA / TÉCNICO/A SUPERIOR DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN / SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN / TÉCNICO/A SUPERIOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS / ANALISTA / ANALISTA - PROGRAMADOR / INFORMÁTICO/A SUPERIOR / ANALISTA DE SISTEMAS / PERSONAL TÉCNICO TITULADO SUPERIOR
TÉCNICO/A TITULADO MEDIO EN INFORMÁTICA (*)	GESTIÓN INFORMÁTICA/TÉCNICO/A DE GESTIÓN DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN/ TÉCNICO/A GRADO MEDIO SISTEMAS INFORMÁTICOS/PROGRAMADOR/ ANALISTA DE APLICACIONES/PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO
TÉCNICO/A ESPECIALISTA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (*)	TÉCNICO/A ESPECIALISTA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN / TÉCNICO/A ESPECIALISTA DE INFORMÁTICA / OFICIAL TÉCNICO SISTEMAS INFORMÁTICOS / INFORMÁTICA / PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO

**ANEXO II**

VACANTES

CÓDIGO	UBICACIÓN
GRUPO TÉCNICO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	
ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ	
1BG2100006	GERENCIA DE BADAJOZ
ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA	
2BG2100008	GERENCIA DE MÉRIDA
ÁREA DE SALUD DE DON BENITO-VILLANUEVA	
3BG2100002	GERENCIA DE DON BENITO
ÁREA DE SALUD DE LLERENA-ZAFRA	
4BG2100002	GERENCIA DE LLERENA
4BG2100003	GERENCIA DE LLERENA
ÁREA DE SALUD DE CÁCERES	
5BG2100006	GERENCIA DE CÁCERES
5BG2100007	GERENCIA DE CÁCERES
SERVICIOS CENTRALES DE MÉRIDA	
9B32100001	SERVICIOS CENTRALES MÉRIDA
9B42100001	SERVICIOS CENTRALES MÉRIDA
GRUPO DE GESTIÓN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	
ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ	
1BG2200004	GERENCIA DE ÁREA/HOSPITAL UNIVERSITARIO BADAJOZ
1BG2200006	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2200012	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2200013	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2200014	GERENCIA DE BADAJOZ



CÓDIGO	UBICACIÓN
ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA	
2BES22001	BANCO REGIONAL DE SANGRE
2BG220002	GERENCIA DE MÉRIDA
2BG220004	GERENCIA DE MÉRIDA
2BG220005	GERENCIA DE MÉRIDA
2BG220007	GERENCIA DE MÉRIDA
2BG220008	GERENCIA DE MÉRIDA
ÁREA DE SALUD DE DON BENITO-VILLANUEVA	
3BG220001	GERENCIA DE DON BENITO
3BG220003	GERENCIA DE DON BENITO
3BG220004	GERENCIA DE DON BENITO
3BG220006	GERENCIA DE DON BENITO
3BG220008	GERENCIA DE DON BENITO
ÁREA DE SALUD DE LLERENA-ZAFRA	
4BG220004	GERENCIA DE LLERENA
ÁREA DE SALUD DE CÁCERES	
5BG220001	GERENCIA DE CÁCERES-COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO CÁCERES
5BG220003	GERENCIA DE CÁCERES
5BG220005	GERENCIA DE CÁCERES-COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO CÁCERES
5BG220006	GERENCIA DE CÁCERES
5BG220010	GERENCIA DE CÁCERES
ÁREA DE SALUD DE CORIA	
6BG220004	GERENCIA DE CORIA; HOSPITAL CIUDAD DE CORIA



CÓDIGO	UBICACIÓN
ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA	
7BG2200004	GERENCIA DE PLASENCIA; HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO
7BG2200006	GERENCIA DE PLASENCIA; HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO
7BG2200007	GERENCIA DE PLASENCIA; HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO
ÁREA DE SALUD DE NAVALMORAL DE LA MATA	
8BG2200003	GERENCIA DE NAVALMORAL; HOSPITAL NAVALMORAL DE LA MATA
8BG2200002	GERENCIA DE NAVALMORAL; HOSPITAL NAVALMORAL DE LA MATA
8BG2200001	GERENCIA DE NAVALMORAL; HOSPITAL NAVALMORAL DE LA MATA
GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	
ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ	
Plazas de Gerencia	
1BG2300002	GERENCIA DE BADAJOZ/HOSPITAL PERPETUO SOCORRO
1BG2300012	GERENCIA DE BADAJOZ/HOSPITAL UNIVERSITARIO BADAJOZ
1BG2300017	GERENCIA DE BADAJOZ/HOSPITAL UNIVERSITARIO BADAJOZ
1BG2300023	GERENCIA DE BADAJOZ
Plazas de Atención Especializada	
COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ	5
ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA	
Plazas de Atención Primaria	
2BP2300001	COMUNIDAD TERAPÉUTICA DE LA GARROVILLA
Plazas de Gerencia	
2BG2300002	GERENCIA DE MÉRIDA
2BG2300006	GERENCIA DE MÉRIDA
2BG2300008	GERENCIA DE MÉRIDA
2BG2300009	GERENCIA DE MÉRIDA
2BG2300010	GERENCIA DE MÉRIDA



CÓDIGO	UBICACIÓN
ÁREA DE SALUD DE DON BENITO-VILLANUEVA	
Plazas de Gerencia	
3BG2300005	GERENCIA DE DON BENITO
ÁREA DE SALUD DE LLERENA-ZAFRA	
Plazas de Gerencia	
4BG2300001	GERENCIA DE LLERENA
4BG2300002	GERENCIA DE LLERENA
4BG2300003	GERENCIA DE LLERENA
4BG2300004	GERENCIA DE LLERENA
4BG2300005	GERENCIA DE LLERENA
4BG2300006	GERENCIA DE LLERENA
Plazas de Atención Especializada	
HOSPITAL DE ZAFRA	1
ÁREA DE SALUD DE CÁCERES	
Plazas de Gerencia	
5BG2300010	GERENCIA DE CÁCERES
5BG2300011	GERENCIA DE CÁCERES
5BG2300015	GERENCIA DE CÁCERES
5BG2300016	GERENCIA DE CÁCERES
5BG2300020	GERENCIA DE CÁCERES
5BG2300021	GERENCIA DE CÁCERES
ÁREA DE SALUD DE CORIA	
Plazas de Atención Especializada	
HOSPITAL DE CORIA	1



CÓDIGO	UBICACIÓN
ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA	
Plazas de Gerencia	
7BG2300002	GERENCIA DE PLASENCIA/HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA
7BG2300003	GERENCIA DE PLASENCIA/HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA
7BG2300006	GERENCIA DE PLASENCIA/HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA
7BG2300009	GERENCIA DE PLASENCIA/HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA
ÁREA DE SALUD DE NAVALMORAL DE LA MATA	
Plazas de Gerencia	
8BG2300002	GERENCIA DE NAVALMORAL
8BG2300003	GERENCIA DE NAVALMORAL
8BG2300005	GERENCIA DE NAVALMORAL
8BG2300006	GERENCIA DE NAVALMORAL
Plazas de Atención Especializada	
HOSPITAL DE NAVALMORAL DE LA MATA	4
INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	
ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ	
1BG2200020	GERENCIA DE BADAJOZ; HOSPITAL UNIVERSITARIO BADAJOZ; HOSPITAL PERPETUO SOCORRO; HOSPITAL MATERNO INFANTIL
1BG2200029	GERENCIA DE BADAJOZ; HOSPITAL UNIVERSITARIO BADAJOZ; HOSPITAL PERPETUO SOCORRO; HOSPITAL MATERNO INFANTIL
1BG2200031	GERENCIA DE BADAJOZ; HOSPITAL UNIVERSITARIO BADAJOZ; HOSPITAL PERPETUO SOCORRO; HOSPITAL MATERNO INFANTIL
1BG2200033	GERENCIA DE BADAJOZ; HOSPITAL UNIVERSITARIO BADAJOZ; HOSPITAL PERPETUO SOCORRO; HOSPITAL MATERNO INFANTIL
ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA	
2BG2200012	GERENCIA DE MÉRIDA
2BG2200013	GERENCIA DE MÉRIDA



CÓDIGO	UBICACIÓN
ÁREA DE SALUD DE DON BENITO-VILLANUEVA	
3BG2200013	HOSPITAL SIBERIA SERENA
ÁREA DE SALUD DE LLERENA-ZAFRA	
4BG2200009	HOSPITAL DE LLERENA
ÁREA DE SALUD DE CÁCERES	
5BG2200014	GERENCIA DE CÁCERES- COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO CÁCERES
5BG2200015	GERENCIA DE CÁCERES- COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO CÁCERES
5BG2200017	CAR Trujillo
ÁREA DE SALUD DE CORIA	
6BG2200007	HOSPITAL CIUDAD DE CORIA
ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA	
7BG2200010	GERENCIA DE PLASENCIA; HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO
INGENIERO TÉCNICO TELECOMUNICACIONES	
SERVICIOS CENTRALES DE MÉRIDA	
9B12200001	SERVICIOS CENTRALES MÉRIDA
9B12200002	SERVICIOS CENTRALES MÉRIDA
TÉCNICO SUPERIOR SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	
SERVICIOS CENTRALES DE MÉRIDA	
9B12100002	SERVICIOS CENTRALES MÉRIDA
TÉCNICO GESTIÓN SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	
ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ	
1BG2200025	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2200032	GERENCIA DE BADAJOZ
ÁREA DE SALUD DE DON BENITO -VILLANUEVA	
3BG2200009	GERENCIA DE DON BENITO
3BG2200010	GERENCIA DE DON BENITO



CÓDIGO	UBICACIÓN
ÁREA DE SALUD DE LLERENA-ZAFRA	
4BG2200006	GERENCIA DE LLERENA
4BG2200007	GERENCIA DE LLERENA
4BG2200010	GERENCIA DE LLERENA
ÁREA DE SALUD DE CÁCERES	
5BG2200018	GERENCIA DE CÁCERES
ÁREA DE SALUD DE CORIA	
6BG2200005	GERENCIA DE CORIA; HOSPITAL CIUDAD DE CORIA
6BG2200006	GERENCIA DE CORIA
6BG2200008	GERENCIA DE CORIA
ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA	
7BG2200008	GERENCIA DE PLASENCIA; HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO
7BG2200009	GERENCIA DE PLASENCIA; HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO
7BG2200012	GERENCIA DE PLASENCIA; HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO
ÁREA DE SALUD DE NAVALMORAL DE LA MATA	
8BG2200006	GERENCIA DE NAVALMORAL; HOSPITAL NAVALMORAL DE LA MATA
8BG2200004	GERENCIA DE NAVALMORAL
SERVICIOS CENTRALES DE MÉRIDA	
9B12200004	SERVICIOS CENTRALES MÉRIDA
9B12200007	SERVICIOS CENTRALES MÉRIDA
9B12200008	SERVICIOS CENTRALES MÉRIDA
TÉCNICO ESPECIALISTA SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	
ÁREA DE SALUD DE DON BENITO-VILLANUEVA	
3BG2300011	GERENCIA DE DON BENITO
ÁREA DE SALUD DE CÁCERES	
5BG2300002	GERENCIA DE CACERES

**ANEXO III****RESULTAS**

GRUPO TÉCNICO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	
ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ	
1BG2100001	GERENCIA DE ÁREA/HOSPITAL PERPETUO SOCORRO
1BG2100002	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2100003	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2100004	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2100005	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2100007	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2100008	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2100009	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2100010	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2100011	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2100012	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2100013	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2100014	GERENCIA DE BADAJOZ
ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA	
2BG2100001	GERENCIA DE MÉRIDA
2BG2100002	GERENCIA DE MÉRIDA
2BG2100003	GERENCIA DE MÉRIDA
2BG2100004	GERENCIA DE MÉRIDA
2BG2100005	GERENCIA DE MÉRIDA
2BG2100006	GERENCIA DE MÉRIDA
ÁREA DE SALUD DE DON BENITO-VILLANUEVA	
3BG2100001	GERENCIA DE DON BENITO
3BG2100003	GERENCIA DE DON BENITO
3BG2100004	GERENCIA DE DON BENITO
3BG2100005	GERENCIA DE DON BENITO
3BG2100009	GERENCIA DE DON BENITO
ÁREA DE SALUD DE LLERENA-ZAFRA	
4BG2100001	GERENCIA DE LLERENA
4BG2100004	GERENCIA DE LLERENA



ÁREA DE SALUD DE CÁCERES	
5BG2100001	GERENCIA DE CÁCERES
5BG2100002	GERENCIA DE CÁCERES
5BG2100003	GERENCIA DE CÁCERES
5BG2100004	GERENCIA DE CÁCERES
5BG2100005	GERENCIA DE CÁCERES
5BG2100008	GERENCIA DE CÁCERES
5BG2100009	GERENCIA DE CÁCERES- COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO CÁCERES
5BG2100010	GERENCIA DE CÁCERES
ÁREA DE SALUD DE CORIA	
6BG2100001	GERENCIA DE CORIA; HOSPITAL CIUDAD DE CORIA
ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA	
7BG2100003	GERENCIA DE PLASENCIA; HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO
GRUPO DE GESTIÓN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	
ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ	
1BG2200001	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2200002	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2200003	GERENCIA DE ÁREA; HOSPITAL PERPETUO SOCORRO
1BG2200005	GERENCIA DE ÁREA; HOSPITAL UNIVERSITARIO
1BG2200007	GERENCIA DE ÁREA; HOSPITAL UNIVERSITARIO
1BG2200008	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2200009	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2200011	GERENCIA DE ÁREA/HOSPITAL PERPETUO SOCORRO; HOSPITAL MATERNO INFANTIL
1BG2200016	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2200017	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2200018	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2200026	GERENCIA DE BADAJOZ
ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA	
2BG2200001	GERENCIA DE MÉRIDA
2BG2200003	GERENCIA DE MÉRIDA
2BG2200006	GERENCIA DE MÉRIDA
ÁREA DE SALUD DE DON BENITO-VILLANUEVA	
3BG2200002	GERENCIA DE DON BENITO



ÁREA DE SALUD DE LLERNA-ZAFRA	
4BG2200001	GERENCIA DE LLERENA
4BG2200002	GERENCIA DE LLERENA
4BG2200003	GERENCIA DE LLERENA
4BG2200005	GERENCIA DE LLERENA
ÁREA DE SALUD DE CÁCERES	
5BG2200002	GERENCIA DE CÁCERES
5BG2200004	GERENCIA DE CÁCERES
5BG2200007	GERENCIA DE CÁCERES
5BG2200008	GERENCIA DE CÁCERES
5BG2200009	GERENCIA DE CÁCERES
5BG2200011	GERENCIA DE CÁCERES
ÁREA DE SALUD DE CORIA	
6BG2200001	GERENCIA DE CORIA; HOSPITAL CIUDAD DE CORIA
6BG2200003	GERENCIA DE CORIA; HOSPITAL CIUDAD DE CORIA
ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA	
7BG2200001	GERENCIA DE PLASENCIA; HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO
7BG2200002	GERENCIA DE PLASENCIA; HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO
7BG2200003	GERENCIA DE PLASENCIA; HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO
7BG2200005	GERENCIA DE PLASENCIA; HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO
GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	
ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ	
Plazas de Gerencia	
1BG2300003	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2300004	GERENCIA DE BADAJOZ/HOSPITAL UNIVERSITARIO BADAJOZ
1BG2300006	GERENCIA DE BADAJOZ/HOSPITAL PERPETUO SOCORRO; HOSPITAL UNIVERSITARIO BADAJOZ
1BG2300008	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2300010	GERENCIA DE BADAJOZ/HOSPITAL PERPETUO SOCORRO
1BG2300011	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2300015	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2300016	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2300019	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2300020	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2300022	GERENCIA DE BADAJOZ/HOSPITAL UNIVERSITARIO BADAJOZ
1BG2300024	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2300025	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2300026	GERENCIA DE BADAJOZ



ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA	
Plazas de Gerencia	
2BG2300001	GERENCIA DE MÉRIDA
2BG2300003	GERENCIA DE MÉRIDA
2BG2300004	GERENCIA DE MÉRIDA
2BG2300005	GERENCIA DE MÉRIDA
2BG2300007	GERENCIA DE MÉRIDA
2BG2300011	GERENCIA DE MÉRIDA
2BG2300012	GERENCIA DE MÉRIDA
2BG2300013	GERENCIA DE MÉRIDA
ÁREA DE SALUD DE DON BENITO-VILLANUEVA	
Plazas de Gerencia	
3BG2300001	GERENCIA DE DON BENITO
3BG2300002	GERENCIA DE DON BENITO
3BG2300003	GERENCIA DE DON BENITO
3BG2300004	GERENCIA DE DON BENITO
3BG2300006	GERENCIA DE DON BENITO
3BG2300007	GERENCIA DE DON BENITO
ÁREA DE SALUD DE CÁCERES	
Plazas de Gerencia	
5BG2300003	GERENCIA DE CÁCERES
5BG2300004	GERENCIA DE CÁCERES
5BG2300005	GERENCIA DE CÁCERES
5BG2300006	GERENCIA DE CÁCERES
5BG2300007	GERENCIA DE CÁCERES
5BG2300008	GERENCIA DE CÁCERES
5BG2300009	GERENCIA DE CÁCERES
5BG2300012	GERENCIA DE CÁCERES
5BG2300013	GERENCIA DE CÁCERES
5BG2300014	GERENCIA DE CÁCERES
5BG2300017	GERENCIA DE CÁCERES
5BG2300018	GERENCIA DE CÁCERES/DIRECCIÓN DE SALUD
5BG2300019	GERENCIA DE CÁCERES/DIRECCIÓN DE SALUD



ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA	
Plazas de Gerencia	
7BG2300001	GERENCIA DE PLASENCIA/HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA
7BG2300004	GERENCIA DE PLASENCIA/HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA
7BG2300005	GERENCIA DE PLASENCIA/HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA
7BG2300011	GERENCIA DE PLASENCIA/HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA
ÁREA DE SALUD DE NAVALMORAL DE LA MATA	
Plazas de Gerencia	
8BG2300001	GERENCIA DE NAVALMORAL
INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	
ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ	
1BG2200021	GERENCIA DE BADAJOZ; HOSPITAL UNIVERSITARIO BADAJOZ; HOSPITAL PERPETUO SOCORRO; HOSPITAL MATERNO INFANTIL
1BG2200022	GERENCIA DE BADAJOZ; HOSPITAL UNIVERSITARIO BADAJOZ; HOSPITAL PERPETUO SOCORRO; HOSPITAL MATERNO INFANTIL
1BG2200024	GERENCIA DE BADAJOZ; HOSPITAL UNIVERSITARIO BADAJOZ; HOSPITAL PERPETUO SOCORRO; HOSPITAL MATERNO INFANTIL
ÁREA DE SALUD DE DON BENITO-VILLANUEVA	
3BG2200012	GERENCIA DE DON BENITO
ÁREA DE SALUD DE LLERENA-ZAFRA	
4BG2200008	HOSPITAL DE LLERENA
ÁREA DE SALUD DE CÁCERES	
5BG2200016	GERENCIA DE CÁCERES- COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO CÁCERES
TÉCNICO SUPERIOR SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	
SERVICIOS CENTRALES DE MÉRIDA	
9B12100001	SERVICIOS CENTRALES MÉRIDA
9B12100003	SERVICIOS CENTRALES MÉRIDA
TÉCNICO GESTIÓN SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	
ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ	
1BG2200019	GERENCIA DE BADAJOZ
ÁREA DE SALUD DE CÁCERES	
5BG2200012	GERENCIA DE CÁCERES- COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO CÁCERES
5BG2200013	GERENCIA DE CÁCERES- COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO CÁCERES



SERVICIOS CENTRALES DE MÉRIDA	
9B12200003	SERVICIOS CENTRALES MÉRIDA
9B12200005	SERVICIOS CENTRALES MÉRIDA
9B12200006	SERVICIOS CENTRALES MÉRIDA
TÉCNICO ESPECIALISTA SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	
3BG2300008	GERENCIA DE DON BENITO
3BG2300009	GERENCIA DE DON BENITO
3BG2300010	GERENCIA DE DON BENITO
5BG2300001	GERENCIA DE CÁCERES- COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO CÁCERES



ANEXO IV



CONCURSO DE TRASLADOS

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

1.- SOLICITUD CONCURSO DE TRASLADO

CATEGORÍA Y ESPECIALIDAD

Fecha D.O.E: dd/mm/aaaa

Fecha Impresión: dd/mm/aaaa

Nº Control: 20150101/00000



Registro

2.- DATOS PERSONALES

Nombre: APELLIDO1 APELLIDO2, NOMBRE

DNI-NIE: 01234567A Nacionalidad: España Fecha Nacimiento:

Domicilio: Calle Provincia: Badajoz Municipio: Mérida

Telefono1: 34-9240000 Telefono2: 34-600001001 Telefono3:

Email: direccion@correo.es

3.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DESDE LA QUE SE CONCURSA

Situación	Situación
Servicio Activo	Excedencia por cuidados familiares
Servicios especiales	Servicios bajo otro régimen jurídico
Excedencia voluntaria	Suspensión de funciones
Reingreso provisional	Opción de estatutización
Excedencia por servicios en el sector público	

4.- DATOS DE LA ÚLTIMA PLAZA EN PROPIEDAD

Centro: CENTRO AL QUE PERTENECE SU PLAZA

Fecha de toma de posesión:

Provincia: Municipio:

5.- DESTINOS SOLICITADOS

nº	Plaza	nº	Plaza
	Listado de plazas por orden de elección		

6.- AUTORIZACIONES

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este Servicio de Salud va a proceder de oficio a verificar estos datos, salvo que el interesado se oponga expresamente a dicha comprobación indicándolo así en el apartado que a continuación se ofrece al efecto, debiendo presentar entonces la documentación pertinente:

- Me opongo a la consulta de datos de identidad personal (SVDI).
- Me opongo a la consulta en el Registro Central de Delincuentes Sexuales

El/la abajo firmante SOLICITA: Participar en la convocatoria de provisión de plazas vacantes de personal estatutario, por el procedimiento de concurso, según el orden de preferencia indicado.

En de de 20....

Firma:

Los datos de carácter personal contenidos en este formulario podrán ser incluidos en ficheros o resoluciones para su tratamiento en esta administración. Usted tiene derecho a acceder, rectificar y cancelar sus datos personales contenidos en dichos ficheros, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales



INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN

En ningún caso, la cumplimentación de la solicitud a través de Internet supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme indica el paso 7.

1. Acceda a la página de Internet: <https://convocatoriasses.gobex.es>

En esta página deberá iniciar sesión con el usuario y contraseña que eligió cuando se registró en la misma. En caso de no haberse registrado aún, deberá hacerlo mediante el enlace "Iniciar Sesión" que se encuentra a la derecha del menú principal. Seguidamente, use la opción "¿Quieres registrarte?", que dará paso al alta de sus datos personales, así como usuario y contraseña. Una vez completados todos los datos personales y elegido el usuario y contraseña, no olvide pulsar sobre el botón "Guardar" situado al final de la página, con lo que el proceso de registro quedará completado.

Si, por el contrario, ya se encuentra registrado con anterioridad y no recuerda su contraseña, deberá solicitar una nueva mediante el enlace "Iniciar Sesión" y la opción "¿Has olvidado tu contraseña?". Siga los pasos que se indican y recibirá una nueva contraseña en el correo electrónico que indicó al registrarse. Si aún así tiene algún problema, diríjase al punto 9 de este apartado para ponerse en contacto telefónico con el personal encargado de los procesos de provisión.

NOTA: Tenga en cuenta que el proceso manual de restauración de contraseña por parte del personal de la administración competente puede prolongarse en el tiempo, por lo que deberá cerciorarse de que tiene acceso lo antes posible. En caso de que apure los plazos para solicitar restaurar manualmente su contraseña, podría ocurrir que no diese tiempo a atenderle antes del fin del plazo fijado para la presentación de solicitudes y, por tanto, no pudiera generar su solicitud. Por lo tanto, regístrese lo antes posible para que pueda ser resuelta cualquier incidencia con la suficiente antelación.

Una vez registrado podrá iniciar sesión con su usuario y contraseña usando el enlace "Iniciar Sesión". Cuando acceda al sistema aparecerá su Expediente Personal; a continuación, pulse el botón "Concurso Traslado", después haga pulse el botón "Gestión de Solicitudes" y a continuación seleccione la Categoría y/o la especialidad a la que opta.

2. Seguidamente se le presentan dos opciones: Generar Solicitud para rellenar una solicitud en blanco o Modificar Solicitud si quiere recuperar una solicitud generada con anterioridad.
3. Cumplimente el formulario conforme a las normas particulares de la Convocatoria.

Sus datos personales se rellenarán automáticamente. En caso de querer cambiar algún dato deberá acceder al apartado "Datos Personales" de su expediente personal. Los cambios se verán reflejados al volver al apartado "Generar Solicitud".

4. Una vez que haya rellenado todos los campos haga clic en el botón "Generar Solicitud" que aparece al final del formulario. Si existe algún error en los datos le aparecerá un mensaje indicándolo y deberá corregir dicho error. Si no existe ningún error, se abrirá un cuadro de diálogo para guardar el documento. Guárdelo donde desee.



5. Diríjase al lugar donde haya guardado el documento, ábralo e imprímalo. Si la impresión se ha realizado correctamente debe aparecer en el impreso un número de control y un código de barras.

Tenga en cuenta que para poder abrir o imprimir el documento deberá tener instalado en su equipo algún programa lector de documentos PDF.

6. Firme la solicitud.

7. Presente la solicitud, junto con la documentación complementaria, en su caso, en cualquiera de las Oficinas de Registro integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el empleado de Correos antes de ser certificadas.

8. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/79, el Servicio Extremeño de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud de participación o cualquier otro que se requiera en su tramitación, serán incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos ante el Servicio Extremeño de Salud, Avenida de las Américas 2, 06800 Mérida.

9. Información y dudas en los teléfonos 924382721, 924382921 y 9243822919.

CÓDIGOS DE HOSPITALES	
HOSPITAL	CÓDIGO
Complejo Hospitalario de Badajoz	0101
Complejo Hospitalario Mérida-Hospital de Mérida	0201
Complejo Hospitalario Mérida- Hospital Tierra de Barros (Almendralejo)	0202
Hospital de Don Benito-Villanueva	0301
Hospital Siberia Serena (Talarrubias)	0302
Hospital de Llerena	0401
Hospital de Zafra	0402
Complejo Hospitalario de Cáceres	0501
Hospital de Coria	0601



Hospital Virgen del Puerto (Plasencia)	0701
Hospital de Navalmoral de la Mata	0801

ANEXO V**SOLICITUD DE OPCIÓN DE ESTATUTARIZACIÓN**

D./D.^a _____
personal _____ ⁽¹⁾ fijo, perteneciente a _____
_____ ⁽²⁾ de la Junta de Extremadura/Diputación Provincial de
Badajoz (táchese lo que no proceda), con D.N.I. N.º _____ y domicilio en ____
_____ (calle, número, código postal, localidad) y
teléfono _____ ,

SOLICITA, conforme a lo establecido en el Decreto/Orden _____ publicado en
el DOE n.º _____, de _____, integrarse en el régimen de personal estatutario de los
servicios de salud en la categoría correspondiente según la tabla de homologación que figura
como Anexo _____ a dicho Decreto/Orden, a cuyos efectos adjunta la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el acceso a la categoría y modalidad estatutaria en que solicita integrarse, según el citado Anexo.
- b) Fotocopia compulsada, en su caso, del correspondiente título de especialista o de la habilitación para desempeñar la plaza de dicha categoría y modalidad.
- c) Certificación comprensiva de los datos que se indican en el artículo _____ del mencionado Decreto/Orden y que se reproduce como Anexo V en esta Resolución.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Fdo: _____

⁽¹⁾ funcionario, laboral.



⁽²⁾ Indicar Cuerpo, Escala, Categoría, Especialidad, según se relaciona en Anexo de las tablas de homologación del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen los procedimientos de integración.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ASUNTOS GENERALES DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
Avda. de las Américas, 2
06800 MÉRIDA

ANEXO VI**CERTIFICACIÓN**

D/D.^a _____,
como _____ ⁽¹⁾.

CERTIFICA:

Que D/D.^a _____, personal funcionario/laboral (táchese lo que no proceda) fijo, perteneciente a _____ ⁽²⁾, se encuentra en la siguiente situación:

Servicio activo, con destino definitivo o provisional por reingreso, en el puesto o plaza _____ (indíquese como en ⁽²⁾).

Reserva de puesto o plaza de _____ (indíquese como en ⁽²⁾) por _____ (indíquese causa).

a) Excedencia u otra situación sin reserva de puesto o plaza: _____ (indíquese causa).

Y para que conste, lo firmo en _____ a _____ de _____ de 20____.

(firma)



DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ASUNTOS GENERALES DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD, GERENTE DEL ÁREA DE SALUD QUE CORRESPONDA.

⁽²⁾ Indicar Cuerpo, Escala, Categoría, Especialidad, según se relaciona en Anexo de las tablas de homologación del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre por el que se establece el procedimiento de integración.

ANEXO VII

COMISIÓN DE VALORACIÓN

TITULARES

Presidenta

Luisa Fernanda Vasco Ruíz

Vocales

Aurora Salazar Herrera

Diego Román Díez

Eduardo Núñez Corvo

Secretaria

Raquel Rubio Alonso

SUPLENTES

Presidenta

Manuela Parada Pérez

Vocales

Luisa Moreno Sánchez

Juan José Jabón Merino

María del Mar Gutiérrez Galán

Secretaria

María Solís Roncero

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ORDEN de 11 de agosto de 2021 por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. (2021050147)

Las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Con la presente modificación, que afecta tanto a la relación de puestos de trabajo de personal funcionario como a la de personal laboral, se pretende reforzar determinadas áreas de actividad de la Consejería y el Organismo Autónomo, en concreto, se crean puestos de trabajo de Asesor Jurídico, Administrativo y Auxiliar de Informática para la Secretaría General y el Instituto de Consumo de Extremadura al mismo tiempo que se amplían los recursos humanos disponibles en varios centros asistenciales con perfiles tales como Encargado, Auxiliar de Enfermería o Terapeuta Ocupacional. Se abordan también algunas modificaciones para adecuar las características de los puestos y se amortizan otros por así exigirlo los propios instrumentos de ordenación y para dotar los puestos creados.

Los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta



de Extremadura, establecen que el órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobar su modificación puntual en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto.

Resulta asimismo de aplicación el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo; siendo además requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5 del referido texto legal y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, habiendo sido objeto de negociación en las Mesas correspondiente de la Junta de Extremadura, con el correspondiente informe favorable en materia presupuestaria sobre el alcance económico de los cambios y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Primero. Creación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, según figura en el anexo I para la creación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Segundo. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, según figura en el anexo II para la modificación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Tercero. Amortización de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, según figura en el anexo III para la amortización de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

***Cuarto. Creación de puestos de trabajo de personal laboral.***

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, según figura en el anexo IV para la creación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Quinto. Amortización de puestos de trabajo de personal laboral.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, según figura en el anexo V para la amortización de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Sexto. Efectos.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Séptimo. Impugnación.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede del citado órgano administrativo o el que corresponda al domicilio del demandante, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 11 de agosto de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO I

Consejería.....: 4256010 CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
 Centro Directivo.....: 4256410 SECRETARÍA GENERAL

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Requisitos para su desempeño						Méritos	Observaciones
		H	N	O	I	R	V		

4256410 S 22 A.1 IR N A1 N C1 C JURIDICA

43036010ASESORIA JURIDICOVA MERIDA
 43043710AUXILIAR DE INFORMATICA BADAJOZ
 4256410 S 16 D.1 IR N C2 C AUXILIAR DE INFORMATICA

Consejería.....: 4256010 CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
 Centro Directivo.....: 4257510 D.G. SERVIC. SOCIALES, INFANC Y FAMILIAS

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Requisitos para su desempeño						Méritos	Observaciones
		H	N	O	I	R	V		

4257510 S 18 C.1 IR N C1 C ADMINISTRACION GENERAL THM
 43054410ADMINISTRATIVO/A VILLANUEVA DE LA SER

Consejería.....: 4256010 CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
 Centro Directivo.....: 4266310 DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Requisitos para su desempeño						Méritos	Observaciones
		H	N	O	I	R	V		

4266310 S 18 C.1 IR N C1 C ADMINISTRACION GENERAL

Consejería.....: 4256010 CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
 Centro Directivo.....: 4259910 INSTITUTO DE CONSUMO DE EXTREMADURA

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Requisitos para su desempeño						Méritos	Observaciones
		H	N	O	I	R	V		

4259910 S 22 A.1 IR N A1 N C1 C JURIDICA

43036910ASESORIA JURIDICOVA MERIDA



ANEXO II

Consejería.....: 4256010 CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
Centro Directivo...: 4256410 SECRETARÍA GENERAL

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Complemento Específico				Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
		H O R	N I V	TP PR	Gr. / Subgr.	Titulación	Especialidad / Otros		

4245910 25 2.1 IDFR S A1A2 C
42338210J. SEC. DE CONTRATACION MÉRIDA
CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES EXP. CONTRATACION ADMINISTRATIVA
JURIDICA EXP. GESTION ECONOMICA
ADMINISTRACION GENERAL
ADMINISTRACION GENERAL
DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES
EXP. 2 AÑOS EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Consejería.....: 4256010 CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
Centro Directivo...: 4259610 D. G. PLANIF. FORM. Y CALIDAD SANITARIAS

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Complemento Específico				Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
		H O R	N I V	TP PR	Gr. / Subgr.	Titulación	Especialidad / Otros		

16810 29 1.2 IDFR S A1 L
6038 J. SERV. ESCUELA CC.SALUD Y A.SOCIOSANITA BADAJOZ
O.A.P.
A.E.
P. EST.

Consejería.....: 4256010 CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
Centro Directivo...: 4259810 S. E. P. A. D.

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Complemento Específico				Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
		H O R	N I V	TP PR	Gr. / Subgr.	Titulación	Especialidad / Otros		

4250510 19 3.1 IDR S C1C2 C
42519710J. NEG. SUBVENCIONES Y CONVENIOS MÉRIDA
ADMINISTRACION GENERAL EXP. EN GESTION DE SUBVENCIONES Y CONVENIOS
ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE SUBVENCIONES PUBLICAS



ANEXO III

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4256010 Centro Directivo...: 4257510	CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES D.G. SERVIC. SOCIALES, INFANC Y FAMILIAS										Méritos	Observaciones												
	Denominación / Ubicación		Complemento Específico		TP Gr. / PR Subgr.		Requisitos para su desempeño		Titulación															
Unidad / Código	H O R	N I V	N I V	E S	T P	G r.	P R	Gr. / Subgr.	Gr. / Subgr.	Gr. / Subgr.	Gr. / Subgr.	Gr. / Subgr.	Gr. / Subgr.											
4257510 41653810AUXILIAR DE ADMINISTRACION VILLANUEVA DE LA SER	S	16	D.1	IR				N	C2															
ADMINISTRACION GENERAL																								

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4256010 Centro Directivo...: 4257610	CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DIR. GRAL. DE ACCESIBILIDAD Y CENTROS										Méritos	Observaciones												
	Denominación / Ubicación		Complemento Específico		TP Gr. / PR Subgr.		Requisitos para su desempeño		Titulación															
Unidad / Código	H O R	N I V	N I V	E S	T P	G r.	P R	Gr. / Subgr.	Gr. / Subgr.	Gr. / Subgr.	Gr. / Subgr.	Gr. / Subgr.	Gr. / Subgr.											
4257610 13188 ARQUITECTO/A TECNICO/A BADAJOZ	S	20	B.1	IR				N	A2															
ARQUITECTURA TECNICA																								

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4256010 Centro Directivo...: 4266310	CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD										Méritos	Observaciones													
	Denominación / Ubicación		Complemento Específico		TP Gr. / PR Subgr.		Requisitos para su desempeño		Titulación																
Unidad / Código	H O R	N I V	N I V	E S	T P	G r.	P R	Gr. / Subgr.	Gr. / Subgr.	Gr. / Subgr.	Gr. / Subgr.	Gr. / Subgr.	Gr. / Subgr.												
4266310 39192510INSPECTOR/A DE SERVICIOS PSIQUIATRICO MÉRIDA	S	16	D.1	IR				N	C2																
ESPECIALISTA																									
4266310 39228010OFICIAL PELUQUERO/A MÉRIDA	S	16	D.1	IR				N	C2																
ESPECIALISTA																									
4266310 39234510ENCARGADO/A DE PABELLON MÉRIDA	S	16	D.1	IR				N	C2																
AUXILIAR DE ENFERMERÍA																									
4266310 3923710COORDINADOR/A SERVICIOS GENERALES PLASENCIA	JP2	19	3.1	IDR				S	C1C2																
ESPECIALISTA																									

P.A.L.
N
DF

P.A.L.

P.A.L.

P.A.R.



ANEXO IV

Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Consejería.....: 4256010 CONSEJ. SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
Centro Directivo....: 4266310 DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD

Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip. Tem	P R	G R	N I	C A	C A	Requisitos		Méritos	Observaciones
											Titulación	Otros		
4100810 43045610 ENCARGADO/A		MÉRIDA CENTRO SOCIO- SANIT. ADOLFO D. AMBRONA	L1		C III 18	2417	ENCARGADO/A							
4100810 43045610 ENCARGADO/A		MÉRIDA CENTRO SOCIO- SANIT. ADOLFO D. AMBRONA	L1		C III 18	2417	ENCARGADO/A							
4100810 43057310 AUXILIAR DE ENFERMERIA		MÉRIDA CENTRO SOCIO- SANIT. ADOLFO D. AMBRONA	L1		C IV 16	2724	AUXILIAR DE ENFERMERIA						N	
3961910 43046010 TERAPEUTA OCUPACIONAL NAVALMORAL DE LA		MIAT C.R. M. ANGELES BUJANDA			C II 20	0230	TIT. GRADO MEDIO-TERAPEUTA OCUPACIONAL							
4100910 43045410 ENCARGADO/A		PLASENCIA CENTRO SOCIO- SANITARIO DE PLASENCIA	L1		C III 18	2417	ENCARGADO/A							



ANEXO V

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ O Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P G N C					R I A	V T	Requisitos		Méritos	Observaciones
						R	R	R	R	R			Titulación	Otros		

3970310
 1000174 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A BADAJOZ L1 C V 14 5310 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A
 SERVICIOS TERRITORIALES

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ O Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P G N C					R I A	V T	Requisitos		Méritos	Observaciones
						R	R	R	R	R			Titulación	Otros		

4168610
 1006722 JEFE/A DE ADMINISTRACION MÉRIDA C III 18 2403 JEFE/A DE ADMINISTRACION
 C.R. EL PRADO

S.N.
F

3961910
 1011054 ANIMADOR/A SOCIO- NAVALMORAL DE LA C II 20 0303 ANIMADOR/A SOCIO-
 CULTURAL MAT C.R. M. ANGELES CULTURAL
 BUJANDA

P.A.R. (TER. OCUP.)

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ O Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P G N C					R I A	V T	Requisitos		Méritos	Observaciones
						R	R	R	R	R			Titulación	Otros		

4259910
 40721010 GERENTE DEL INCOEX MÉRIDA L I
 INSTITUTO DE CONSUMO DE EXTREMADURA



RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, la Universidad de Extremadura y las Confederaciones Hidrográficas del Tajo, OA y del Guadiana, OA, para el intercambio de los datos hidrológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021062475)

Habiéndose firmado el día 4 de agosto de 2021, el Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, la Universidad de Extremadura y las Confederaciones Hidrográficas del Tajo, O.A. y del Guadiana, O.A., para el intercambio de los datos hidrológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de agosto de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO, LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA Y LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS DEL TAJO, O.A- Y DEL GUADIANA, O.A- PARA EL INTERCAMBIO DE LOS DATOS HIDROLÓGICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Mérida, 4 de agosto de 2021.

REUNIDOS

De una parte, María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cargo para el que fue nombrado por Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General de la Consejería (DOE núm. 144, de 26 de julio), debidamente autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de abril de 2021.

Y, de otra parte,

Antonio Hidalgo García, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2019, de 8 de enero, (DOE núm. 6, de 10 de enero de 2019), actuando en nombre y representación de la misma, con plena capacidad legal de acuerdo con el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 91 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados mediante Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE núm. 149, de 23 de junio de 2003).

Antonio Yáñez Ciudad, en calidad de Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Organismo Autónomo dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, nombrado por Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 1 de agosto de 2018, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Samuel Moraleda Ludeña, en calidad de Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Organismo Autónomo también dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, nombrado por Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 31 de julio de 2018, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.



Referidas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, reconociéndose mutuamente plena legitimación, capacidad y representación para la firma del presente convenio y, a estos efectos,

MANIFIESTAN

Primero. El fundamento jurídico de la protección civil se encuentra en la Constitución española de 1978. En la misma se establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y la integridad física como primero y más importante de los derechos fundamentales (artículo 15), los principios de unidad nacional y solidaridad territorial (artículo 2) y las exigencias esenciales de eficacia y coordinación administrativa (artículo 103).

Segundo. La vulnerabilidad de las personas ante las múltiples y complejas amenazas de catástrofes naturales, industriales o tecnológicas, si bien se ha reducido considerablemente en las últimas décadas como consecuencia de las políticas públicas aplicadas, sigue siendo una realidad.

Sobre esta materia (protección civil) existe concurrencia competencial entre las Comunidades Autónomas y el Estado, tal y como ya se ha pronunciado el Tribunal Constitucional (sentencia de 19 de julio de 1990, entre otras).

Tercero. El Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil (BOE núm. 105, de 1 de mayo), como complemento y desarrollo de la ahora ya derogada Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil (BOE núm. 22, de 25 de enero), incluyó entre los riesgos susceptibles de originar una situación catastrófica el concerniente a inundaciones y, en consecuencia, es por ello que debían ser objeto de una planificación especial. En concreto, su artículo 7.2 señala que los Planes Especiales se elaborarán de acuerdo con las Directrices Básicas relativas a cada riesgo.

En este sentido, se dictó la Resolución de 31 de enero de 1995, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones (BOE núm. 38, de 14 de febrero), la cual tiene por objeto establecer los criterios mínimos que habrán de seguir las distintas administraciones públicas en la confección de este tipo de Planes Especiales, con la finalidad de prever un sistema que haga posible, en su caso, la coordinación y la actuación conjunta de los distintos servicios y administraciones implicadas.

A nivel autonómico, el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLATERCAEX), aprobado por Decreto 91/1994, de 28 de junio (DOE núm. 77, de 5 de julio), preveía específicamente la necesidad de elaborar un Plan Autonómico para hacer frente al riesgo derivado de inundaciones en Extremadura, dadas las características



geológicas e hidrogeológicas y las infraestructuras hidráulicas de la región. No obstante y antes de contar con referido Plan Especial, la noche del 5 al 6 de noviembre de 1997 será trágicamente recordada en nuestra Comunidad Autónoma por el desbordamiento del arroyo Rivillas en la localidad de Badajoz dejando 18 fallecidos y 4 desaparecidos y un volumen considerable de daños materiales.

Posteriormente entró en vigor el Decreto 57/2007, de 10 de abril, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 44, de 17 de abril): INUNCAEX. Asimismo, fue aprobado el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación (BOE núm. 171, de 15 de julio), cuyo artículo 12 establece que el ámbito territorial de los planes de gestión del riesgo de inundación es el de las demarcaciones hidrográficas, y cuyo artículo 15.2 dispone que "los planes de protección civil existentes se adaptarán de forma coordinada para considerar la inclusión en los mismos de los mapas de peligrosidad y riesgo, y al contenido de los planes de gestión del riesgo de inundación".

En este sentido, recientemente fueron aprobados los Planes de Gestión del riesgo de inundación, entre otros, de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Tajo y del Guadiana (BOE núm. 19, de 22 de enero de 2016), los cuales se basan en los mapas de peligrosidad por inundación y los mapas de riesgo de inundación, elaborados anteriormente, en los tramos fluviales de las denominadas Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs).

Finalmente, cabe recordar que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, se encuentra inmersa en pleno procedimiento de revisión del Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Con carácter general, la Administración General del Estado tiene las competencias especificadas en el Título IV de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (BOE núm. 164, de 10 de julio).

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero (DOE extraordinario núm. 1, de 29 de enero), en su artículo 9.1, apartado 42, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de protección civil y emergencias.

De este modo, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, de conformidad con el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma



de Extremadura (DOE núm. 150, de 5 de agosto), ejerce a través de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, entre otras, las siguientes competencias:

1. Planificación, acreditación y ejecución de las tareas y acciones necesarias para la consecución de un sistema global y eficiente para la protección de las personas, los bienes, y los derechos. En este ámbito, ejercitará las funciones atribuidas por normas de la Comunidad Autónoma o por normas del Estado a la Junta de Extremadura en materia de protección civil, salvo las específicamente asignadas a otros órganos.
2. El ejercicio de las funciones y servicios que en materia de emergencias tenga asumidos el Centro de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura.

En otro sentido, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 9.1, apartados 33 y 34, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de políticas y normas adicionales y complementarias de las del Estado en materia de protección medioambiental y lucha contra el cambio climático y de tratamiento especial de las zonas de montaña; y en su artículo 10.1, apartado 2, la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de medioambiente, regulación y protección de la flora, la fauna y la biodiversidad, prevención y corrección de la generación de residuos y vertidos y de la contaminación acústica, atmosférica, lumínica, del suelo y del subsuelo, así como de montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

Finalmente, recordar que con fecha 17 de octubre de 2019 entró en vigor la Ley 10/2019, de 11 de abril, de protección civil y de gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 75, de 17 de abril).

Quinto. Desde un punto de visto más específico, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, tiene por objeto establecer el Sistema Nacional de Protección Civil como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil (artículo 1.2), mediante actuaciones tales como la coordinación, seguimiento y evaluación del mismo para garantizar un funcionamiento eficaz y armónico (artículo 3.1, letra e)), regidas por los principios (entre otros) de "colaboración", "cooperación", "coordinación", "solidaridad interterritorial", "subsidiariedad" y "eficiencia" (artículo 3.2).

Dicha norma legal pone un énfasis especial en la "prevención de riesgos de protección civil", la cual se lleva a cabo a través de, entre otros instrumentos, el establecimiento de programas de información y comunicación preventiva y de alerta en los planes de protección civil, así como en la "planificación", llevada a cabo a través de los distintos planes de protección civil en cuanto instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección



de las personas y de los bienes en caso de emergencia, garantizándose con ello la existencia de adecuados mecanismos de coordinación entre las distintas administraciones públicas implicadas y de éstas con los ciudadanos.

Precisamente, entre los tipos de planes de protección civil contemplados en citada Ley 17/2015, de 9 de julio, destacan los Planes Especiales que tienen por finalidad hacer frente a los riesgos de inundaciones (artículo 15.3).

Sexto. Las inundaciones, según la Directiva 2007/60/CE de evaluación y gestión del riesgo de inundación, se definen como: "Anegamiento temporal de terrenos que no están normalmente cubiertos por agua. Incluye las inundaciones ocasionadas por ríos, torrentes de montaña, corrientes de agua intermitentes del Mediterráneo y las inundaciones causadas por el mar en las zonas costeras, y puede incluir las inundaciones de las redes de alcantarillado" cuyo origen mayoritario radica en la gran desproporción entre los caudales ordinarios y extraordinarios de algunos ríos, en un breve plazo de tiempo, también pueden tener su origen en la rotura o funcionamiento incorrecto de las presas (entre otros), y si bien son un fenómeno natural eminentemente físico e hidrológico (respuesta de caudales altos a las fuertes tormentas), en su desarrollo sobre zonas donde hay actividades humanas se convierten en un problema territorial, con amplias repercusiones socioeconómicas y graves consecuencias sobre la población.

Durante la implantación de esta Directiva, a partir de los trabajos de coordinación de la Comisión Europea, se han identificado los posibles orígenes o fuentes de las inundaciones, normalmente derivadas de episodios de altas precipitaciones, que pueden dar lugar a daños "in situ", o provocar el desbordamiento de cauces y otras corrientes de agua cuando alcanzan valores importantes en la cuenca hidrográfica, asociadas o no a la fusión nival, a la gestión de las infraestructuras hidráulicas de la cuenca y, en las zonas cercanas al mar, las debidas a la entrada del mar en las zonas costeras en episodios de temporales marítimos. En la práctica, salvo en las inundaciones exclusivamente marinas, el resto de orígenes pueden actuar conjuntamente en un episodio de inundación, agravando los efectos de las inundaciones.

Si bien las inundaciones son un fenómeno natural, eminentemente físico, en su desarrollo sobre zonas donde hay actividades humanas se convierten en un problema territorial, con amplias repercusiones socioeconómicas y graves consecuencias sobre la población.

En España, la pluviometría más torrencial tiene lugar a lo largo de los litorales mediterráneo y cantábrico, Pirineos, y divisorias del Guadiana y Tajo, cuyo recorrido (en éste último caso) discurre, en gran parte, por la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que el territorio más castigado por el riesgo de inundaciones se centra en las costas mediterráneas y cantábricas y en los espacios fluviales de los grandes ríos (Tajo y Guadiana, entre ellos).



Como medidas preventivas, la Administración General del Estado, a través del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), competente en materia de aguas, dispone de los Sistemas Automáticos de Información Hidrológica (SAIHs) para la ayuda en la predicción y gestión de las inundaciones, y del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), que contempla, entre otras, las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI), derivadas del desbordamiento de ríos y otros cauces o corrientes (inundaciones fluviales), incorporando en ellas la gestión de las infraestructuras hidráulicas, las inundaciones debidas a episodios de lluvias intensas (inundaciones pluviales que pueden derivar en inundaciones fluviales especialmente corrientes de pequeña magnitud, y las inundaciones debidas al mar. No se contemplan en las ARPSI las inundaciones derivadas de la incapacidad de las redes de alcantarillado, ni las derivadas de la rotura o mal funcionamiento de presas, ni las inundaciones derivadas de tsunamis y maremotos.

De este modo, y de conformidad con lo establecido en Real Decreto 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE núm. 176, de 24 de julio), los organismos de cuenca (con la denominación de Confederaciones Hidrográficas) tienen, entre otras, las atribuciones de realización de aforos, estudios de hidrología, información sobre crecidas y control de la calidad de las aguas (artículo 24, letra c)), además de ser los órganos encargados del análisis y tramitación (para su aprobación por la Dirección General del Agua del MITERD) de los Planes de Emergencia de presas y embalses.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Extremadura cuenta, a través del Proyecto de Cooperación Transfronteriza "Implantación de Redes de Alertas Tempranas para Planes de Protección Civil y Sistemas de Emergencia 2ª Fase: ALENTEJO – CENTRO – EXTREMADURA (EUROACE)", con la Red SPIDA (Sistema Inteligente de Predicción y Detección de Alertas de Inundaciones), un sistema complejo que se encarga de monitorizar y analizar en tiempo real datos procedentes de estaciones de aforo en ríos y meteorología propias del sistema, así como la información meteorológica complementaria procedente principalmente de la Red de Vigilancia Radiológica de Extremadura (RVRA) y de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET).

La Red SPIDA también se encarga de la generación y evaluación de predicciones de riesgos de inundación en las cuencas del Tajo y del Guadiana a su paso por Extremadura, todo ello, a partir de predicciones de precipitación acumulada diaria y horaria del modelo HARMONIE suministradas por AEMET, y que permiten generar avisos y preavisos ante situaciones que pueden llegar a provocar desbordamientos de los ríos por lluvias extraordinarias u otras situaciones anómalas, con especial hincapié en el estudio de las zonas marcadas como peligrosas en la Evaluación Preliminar de Riesgo de Inundación (EPRI) y de las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs), establecidas por Protección Civil y las Confederaciones, de las diferentes cuencas. Además, dichas predicciones suministradas por AEMET se complementan con productos procedentes de imágenes satélite que permiten caracterizar



y modificar, en los modelos, parámetros biofísicos tales como el estado de la vegetación, la humedad del suelo y alteraciones antropogénicas, entre otros aspectos que cambian la respuesta de las cuencas ante la lluvia.

La Red SPIDA, por tanto, define umbrales de aviso tanto por precipitaciones como por caudales extraordinarios en las estaciones pluviométricas, meteorológicas y de aforo en las cuencas hidrográficas de los ríos Tajo y Guadiana a su paso por Extremadura, zona en la que se han generado modelos hidrológicos e hidráulicos que permiten predecir el comportamiento de dichos eventos anómalos a partir de las predicciones del modelo HARMONIE suministrado por AEMET en el momento en que se recibe, y generar pre-avisos a los entes de Protección Civil con vistas a permitir una mejor respuesta en términos de eficacia y rapidez.

Un aspecto importante de la Red SPIDA es la gestión y mantenimiento autónomo de estaciones de aforo y meteorología propias del sistema, las cuales se encuentran instaladas en localizaciones con riesgo de inundación y que no están vigiladas por estaciones de los SAIHs de las Confederaciones del Tajo, O.A. y del Guadiana, O.A. Dichas localizaciones se encuentran actualmente en las entidades locales identificadas en la cláusula segunda del presente convenio.

Todos los datos generados por la Red SPIDA son recepcionados directamente en el Centro Alerta2 (Centro Hispano-Luso de Redes Automáticas de Alerta Temprana y de Vigilancia Radiológica Ambiental), dependiente de la Universidad de Extremadura (que tiene entre sus fines el apoyo científico y técnico al desarrollo social y cultura de la Comunidad Autónoma de Extremadura), y que fue creado como consecuencia de la ejecución del Proyecto POCTEP "RAT_PC". En este Centro se lleva a cabo entre otras actividades, el desarrollo y puesta a punto del hardware y software preciso, para garantizar la disponibilidad y el acceso en tiempo cuasi real para los responsables de la protección civil y medioambiental, a la información necesaria y correctamente estructurada, que generan las redes de emergencia automáticas que en él se gestionan. Por ello, en ese Centro se realiza la supervisión y control de las estaciones automáticas de la Red SPIDA, siendo el encargado de contactar con la Administración regional (a través del Centro de Urgencias y Emergencias de Extremadura 112 y la Dirección General de Emergencias y Protección Civil), en el supuesto de que se superen los umbrales de aviso referidos anteriormente.

Séptimo. A las Confederaciones Hidrográficas del Tajo y del Guadiana les interesa disponer de los datos generados por las estaciones automáticas de la Red SPIDA de la Junta de Extremadura, y recepcionados y analizados por el Centro Alerta2.

Asimismo, a la Junta de Extremadura, a través de su Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y al Centro Alerta2 de la Universidad de Extremadura, le interesa disponer, en tiempo real, de los datos recabados por las referidas Confederaciones Hidrográficas.



Octavo. En definitiva, la seguridad de las personas ha de ser garantizada ante cualquier emergencia, especialmente en caso de inundaciones.

Por ello, tanto la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio como la Universidad de Extremadura y las Confederaciones Hidrográficas del Tajo, O.A. y del Guadiana, O.A. siendo fieles a los mandatos legales ya referidos y a fin de asegurar la coordinación de las distintas administraciones públicas integrantes del Sistema Nacional de Protección, así como la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil, pretenden suscribir el presente convenio con el objeto de llevar a cabo un intercambio de datos entre las mismas en respuesta a esa búsqueda que vienen acometiendo por encontrar soluciones compartidas, coordinadas y eficaces a la difícil tarea de prevenir inundaciones y reducir los riesgos que, para la vida de las personas, las mismas implican.

En virtud de lo expuesto y a la vista de los intereses y objetivos coincidentes, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se desarrollará conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y finalidad.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, la Universidad de Extremadura, a través del Centro Alerta2, y las Confederaciones Hidrográficas del Tajo, O.A. y del Guadiana, O.A. para el establecimiento de las bases técnico-administrativas que permitan el intercambio de los datos de las estaciones automáticas relativos al estado hidrológico de los ríos que discurren por la Comunidad Autónoma de Extremadura, a fin de asegurar un elevado nivel de coordinación de las administraciones públicas implicadas en la prevención de inundaciones y reducción de los riesgos que, para la vida de las personas, las mismas implican.

Segunda. Compromisos que asumen las partes.

1. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, a través de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, se compromete a realizar las actuaciones necesarias para que las Confederaciones Hidrográficas del Tajo, O.A. y del Guadiana, O.A. dispongan de los datos de la Red SPIDA, de la que es titular, a través del Centro Alerta2, así como a asumir los gastos de telecomunicación necesarios para que se reciban los datos procedentes de las estaciones aforométricas de la referida red, bien por comunicaciones 3G o, en caso de fallo, por comunicación satélite BGAN.



2. El Centro Alerta2, de la Universidad de Extremadura, se compromete a suministrar a las Confederaciones Hidrográficas del Tajo y del Guadiana, en los términos fijados en el Anexo del presente convenio, los siguientes datos de las estaciones aforométricas de la Red SPIDA:

- Información del río: nivel del río.
- Información meteorológica: pluviometría puntual, temperatura ambiente, humedad relativa, presión atmosférica, velocidad y dirección del viento.

Asimismo, se suministrarán los umbrales de aviso que ya tienen definidos en las estaciones de aforo, tanto de la red SPIDA como de las estaciones de las CCHH.

3. Las Confederaciones Hidrográficas del Tajo, O.A. y del Guadiana, O.A. se comprometen a suministrar al Centro Alerta2, en los términos fijados en el Anexo del presente convenio, los siguientes datos que actualmente se encuentran disponibles en la página web del SAIH y de especial interés para aquellas estaciones que se encuentren cercanas a ARPSIs pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Estaciones de aforo: caudal y nivel del río, así como pluviometría.
- Estaciones meteorológicas: pluviometría y temperatura ambiente.
- Marcos de control: cota del río, pluviometría.
- Embalses: cota del embalse, pluviometría, volumen del embalse y volumen porcentual.

4. En cuanto a la forma, procedimiento y sistemas para llevar a cabo el intercambio de citados datos, así como la especificación de los recursos humanos y materiales necesarios, serán los establecidos en el Anexo del presente convenio.

Tercera. Naturaleza, carácter de los datos objeto de intercambio y titularidad de los resultados obtenidos.

Los datos objeto de intercambio por las partes firmantes del presente convenio no revisten carácter personal y se circunscriben únicamente a reflejar mediciones y niveles de carácter cuantitativo, por lo que no son objeto del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6 de diciembre).



Cada organismo será titular de los trabajos desarrollados a posteriori utilizando los datos intercambiados procedentes de las redes de medida automática, incluidos en este Convenio y será responsable de los avisos que genere por superación de determinados umbrales, independientemente del origen de los datos.

Cuarta. Contenido económico.

El presente convenio no comporta gasto alguno para las partes firmantes al centrarse, exclusivamente, en el establecimiento de fórmulas de intercambio de datos con los medios humanos y materiales con los que ya cuentan, lo cual no implica incremento de las dotaciones presupuestarias ni del gasto público de las respectivas administraciones.

Quinta. Publicidad.

El presente convenio estará sujeto al régimen de publicidad exigido por el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (BOE núm. 136, de 7 de junio), y el artículo 46 de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021 (DOE núm. 24, de 5 de febrero).

Sexta. Comisión de Seguimiento.

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento con el objeto de dar respuesta a las cuestiones que se susciten en relación con el seguimiento y desarrollo del convenio.
2. Dicha Comisión estará compuesta por:
 - a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (Junta de Extremadura)
 - b) Secretaría: Una persona funcionaria de carrera adscrita a la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior designada por la presidencia de este órgano colegiado.
 - c) Vocales:
 - La persona que ostenta la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A. o persona en quien éste delegue.
 - La persona que ostenta la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A., o persona en quien éste delegue.



- El titular de la Jefatura de Servicio competente en materia de protección civil.
 - La persona que ostenta la Dirección del Centro Alerta2 de la Universidad de Extremadura.
3. En particular, dicha Comisión de Seguimiento estará facultada, a petición de cualquiera de sus miembros, a proponer a las partes firmantes del presente convenio la modificación del Anexo, en los supuestos en los que los datos contenidos en el mismo deban ser modificados o actualizados a fin de garantizar el buen desarrollo y ejecución del contenido del convenio. La modificación del Anexo se realizará siguiendo la tramitación ordinaria que conlleva toda modificación de un convenio suscrito, en particular la autorización del Ministerio de Hacienda, así como su posterior inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y publicación en el Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50.2 y Disposición adicional séptima de la ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
 4. La Comisión de Seguimiento ajustará su régimen de organización y funcionamiento interno a la normativa reguladora de los órganos colegiados constituida por lo dispuesto con carácter básico en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y por lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo).

Séptima. Vigencia y prórroga.

1. El presente Convenio resultará eficaz una vez que la Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A. haya procedido a su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal a que se refiere la Disposición Adicional Séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se haya publicado en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el su artículo 48.8.
2. La duración del presente convenio se extenderá por un período de 4 años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49. h) 1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, iniciándose su vigencia tras su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado tal y como previene el artículo 48.8 de la norma citada.
3. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales, debiendo ser comunicada dicha prórroga al Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, publicada en el Boletín Oficial del Estado para su eficacia, de conformidad con lo establecido en el apartado 2º del citado artículo 49 h) de la Ley 40/2015 , de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



4. El intercambio de datos con las Confederaciones Hidrográficas quedará interrumpido en los períodos en que éstas no dispongan de contrato de mantenimiento, conservación y explotación en vigor de sus respectivos SAIHs.

Octava. Régimen de modificación del convenio.

1. Cualquiera de las partes podrá proponer la modificación del presente Convenio en cualquier momento para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes. De producirse la modificación del clausulado del Convenio, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo con la correspondiente Adenda de modificación y ser suscritos por las partes.
2. La modificación del Convenio deberá ser comunicada al Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, y ser publicada en el Boletín Oficial del Estado para su eficacia.

Novena. Causas de resolución.

1. El presente convenio se resolverá por las siguientes causas:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



2. El cumplimiento y la resolución del Convenio dará lugar a su liquidación, para lo cual deberá suscribirse por ambas partes la correspondiente acta de liquidación, en la que se recojan los resultados de la ejecución del Convenio y las posibles obligaciones y compromisos de las partes. Puesto que de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta el presente Convenio no conlleva aportaciones financieras, no será de aplicación el régimen previsto en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Si la resolución del Convenio se debiera a cualquiera de las causas de resolución recogidas en el punto 1 de la presente Cláusula y existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán establecer un plazo improrrogable para la continuación y finalización de dichas actuaciones, transcurrido el cual se procederá a efectuar la liquidación del Convenio

Décima. Naturaleza del convenio y ámbito jurisdiccional.

1. Este convenio tiene carácter administrativo y se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272, de 9 de noviembre).
2. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes en relación con la interpretación, aplicación y ejecución del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio), en aquellos casos en que no puedan dirimirse las discrepancias y controversias a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, las partes lo firman digitalmente.

La Consejera de Agricultura,
Desarrollo Rural, Población Y Territorio.
La Secretaria General,
(P.A.) Resolución 26/07/2019
(DOE núm. 144, de 26 de julio),

MARÍA CURIEL MUÑOZ

El Rector Magnífico de
La Universidad de Extremadura,

ANTONIO HIDALGO GARCÍA

El Presidente de
La Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A. El Presidente de
La Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A.

ANTONIO YÁÑEZ CIDAD

SAMUEL MORALEDA LUDEÑA



ANEXO

1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto del presente anexo técnico es definir los datos hidrológicos y meteorológicos a intercambiar entre las Confederaciones Hidrográficas del Tajo, O.A. y del Guadiana, O.A. y la red SPIDA de la Junta de Extremadura, operada desde el Centro ALERTA2, delimitando los mecanismos y protocolos a utilizar para dicho intercambio de información, la frecuencia con la que ésta se llevará a cabo. Adicionalmente, se recoge el protocolo de actuación ante incidencias y/o fallos en las comunicaciones entre las partes.

2. Informaciones a intercambiar.

2.1. Desde la red SPIDA a las Confederaciones del Tajo, O.A. y del Guadiana, O.A.

Los datos a intercambiar en la actualidad desde cada una de las 16 estaciones que componen la red SPIDA a los centros de gestión de los SAIHs del Tajo y del Guadiana son:

- Datos de Nivel del río, Pluviometría puntual, Temperatura Ambiente, Presión Atmosférica, Humedad Relativa, Dirección, Velocidad del Viento y Racha del Viento.

Las localizaciones en donde se encuentran actualmente instaladas las estaciones aforométricas de la Red SPIDA son:

Localidades de la provincia de CÁCERES	Localidades de la provincia de BADAJOZ
ALDEANUEVA DEL CAMINO	ALCONCHEL
CÁCERES	BADAJOZ
CORIA	BALBOA (dependiente de BADAJOZ)
HERVÁS	BARBAÑO (dependiente de MONTIJO)
MORALEJA	CALAMONTE
NAVACONCEJO	ESPARRAGOSA DE LA SERENA
TORREJÓN EL RUBIO	LA ROCA DE LA SIERRA
VALDEÍÑIGOS DE TIÉTAR (dependiente de TEJEDA DE TIÉTAR)	VILLAGARCÍA DE LA TORRE

2.2. Desde las Confederaciones del Tajo, O.A. y del Guadiana, O.A. a la red SPIDA

Los datos a intercambiar en la actualidad desde cada una de las estaciones que integran los SAIHs del Tajo y del Guadiana en su paso por la Comunidad Autónoma de Extremadura con el centro ALERTA2 de gestión de la red SPIDA son:

- Estaciones de aforo: Caudal y Nivel del río, Pluviometría puntual
- Estaciones pluviométricas: Pluviometría puntual.
- Marcos de control: Cota del río, Pluviometría puntual.
- Embalses: Cota del embalse, Pluviometría puntual, Volumen del embalse, Volumen porcentual del embalse.

Las localizaciones de las estaciones aforométricas de las Redes del SAIH del Tajo y del Guadiana son:

Localidades de la Red SAIH del Tajo	Estaciones de la Red SAIH del Guadiana
ALAGÓN EN GARCIBUEY	EL VICARIO
FRANCIA EN MIRANDA DEL CASTAÑAR	TORRE ABRAHAM
CUERPO DE HOMBRE EN LOS COTOS	CIJARA
BATUECAS EN EL LADRILLAR	GARCÍA SOLA
HURDAÑO EN NUÑOMORAL	ORELLANA
LOS ANGELES EN CASAR PALOMERO	LA SERENA
AMBROZ EN EL VILLAR	ZUJAR
JERTE EN EL TORNO	CANCHO DE FRESNO
JERTE EN GALISTEO	RUECAS
BRONCO EN MONTEHERMOSO	AZUD DE LAVADERO
ARYO. LAS MONJAS EN BATÁN	SIERRA BRAVA
EL ENCÍN EN EL AZUD DEL ENCÍN	GARGALIGAS
ALAGÓN EN GARCIBUEY	CUBILAR
Rª DE GATA EN AZUD DE LA MORALEJA	LOS MOLINOS



Localidades de la Red SAIH del Tajo	Estaciones de la Red SAIH del Guadiana
RIVERA DE GATA EN MORALEJA	ALANGE
ÁRRAGO EN HUELAGA	CORNALBO
SALOR EN MEMBRÍO	PROSERPINA
ALMONTE EN MOLINO BUITRERA-MONRO	MONTIJO
TAMUJA EN S ^a MARTA MAGASCA	HORNOTEJERO
TIETAR EN LA IGLESUELA	BOQUERÓN
TIETAR EN ARENAS DE SAN PEDRO	CANCHALES
G ^a ALARDOS EN MADRIGAL DE LA VERA	VILLAR DEL REY
G ^a MINCHONES EN VILLANUEVA VERA	TENTUDÍA
G ^a CUARTOS EN LOSAR DE LA VERA	VILLALBA
G ^a JARANDA EN JARAIZ DE LA VERA	ALCOLLARIN
ARENAL EN ARENAS S. PEDRO	BURDALO
NAVAMUÑO	AZUER EN VALLEHERMOSO
GABRIEL Y GALÁN	GUADIANA EN VICARIO
GUIJO DE GRANADILLA	BULLAQUE EN LUCIANA
BAÑOS	TIRTEAFUERA EN ABENÓJAR
VALDEOBISPO	GUADIANA EN PUEBLA
JERTE - PLASENCIA	ESTENA EN HELECHOSA
BORBOLLÓN	ESTENILLA EN ANCHURAS
ÁRRAGO (Contraembalse)	FRESNEDOSO EN SEVILLEJA
RIVERA DE GATA	GUADARRANQUE EN ALÍA
VALDECAÑAS	GUADIANA A. AB. ORELLANA
TORREJÓN TAJO - TIETAR	GUADAMATILLA EN LA COLADA
PORTAJE	ZÚJAR CONFLUENCIA GUADAMATILLA
ALCÁNTARA	GUADALMEZ EN GUADALMEZ



Localidades de la Red SAIH del Tajo	Estaciones de la Red SAIH del Guadiana
SALOR	ESTERAS EN LA SERENA
CEDILLO	GUADALEMAR EN LA SERENA
GUADILoba - CÁCERES	SIRUELA EN LA SERENA
TORREJÓN TAJO - TIETAR	ZÚJAR A. AB. ZÚJAR
NAVALCÁN	GUADALEFRA EN CAMPANARIO
ROSARITO	RUECAS EN CAÑAMERO
NAVALMORAL DE LA MATA	PIZARROSO EN SIERRA BRAVA
PAJARERO	RUECAS A. AB. AZUD LAVADERO
TORREJÓN TAJO - TIETAR	ALCOLLARÍN EN ALCOLLARÍN
RIEGOS DEL AMBROZ	RUECAS A. ARR. CONFL. GUADIANA
C PPAL ALAGÓN (COMUN)	ORTIGAS EN LAS CRUCES
C PPAL M.DCHA. ALAGON	GUADÁMEZ EN GOLONDRÓN
Rª DE GATA - CANAL IIIA	BÚRDALO EN MIAJADAS
Rª DE GATA CANALIIB Y IIIB	BURDALO EN STA. AMALIA
CANAL DE VALDECAÑAS	FRESNEDA EN CERROS VERDES
TRASVASE VALDECAÑAS - TIETAR	GUADIANA EN VALVERDE
CANAL DE ROSARITO	SAN JUAN EN OLIVA
ALAGÓN EN CORIA	PALOMILLAS EN PALOMAS
TIETAR EN VALVERDE LA VERA-LOSAR	BONHABAL EN ALANGE
TIÉTAR EN CASATEJADA JARAIZ-BAZA	MATACHEL A. AB. ALANGE
TORREJÓN DE ARRIBA EN CÁCERES	LÁCARA EN CORDOBILLA.HORNOTEJERO
CABEZUELA DEL VALLE	ALJUCÉN EN ALJUCÉN
CASAS DE MINDAÑO EN TORNAVACAS	GUADIANA EN MONTIJO
EªCALVARIO-BAÑOS DE MONTEMAYOR	LÁCARA A. AB. CANCHALES
VALDESANGIL EN BEJAR	GUADAJIRA EN VILLALBA



Localidades de la Red SAIH del Tajo	Estaciones de la Red SAIH del Guadiana
POZAS DEL CARABA EN SEQUERAS	GUADAJIRA EN GUADAJIRA
LA ALBERCA	ENTRÍN EN LOBÓN
TRAVASADERO-CASARES DELAS HURDES	ALCAZABA EN MONTIJO
TESO DE LA GUIJA EN PINOFRANQ.	LORIANILLA EN MONTIJO
CASILLAS	GUERRERO EN MONTIJO
ROBLEHERMOSO EN CASAVIEJA	ALBUERA EN TALAVERA
EL NAVAJO EN VILLAREJO DEL VALLE	ZAPATÓN EN VILLAR DEL REY
FUENTE-REFUGIO EN EL HORNILLO	GÉVORA EN LOS RISCOS
SANTUARIO DE CHILLA EN CANDELEDA	GÉVORA EN VALDEBOTOA
BARRANCO DE LA HOZ EN VILL. VERA	CALAMON EN CALAMON
CENTRAL ELÉCTRICA EN LOSAR VERA	TRIPERO EN ARR. S. SERVÁN
LAS BECILLAS - PIORNAL	ARDILA EN OLIVAR
ARROYO DEL ARGUIJO-DISCARGAMARÍA	GUADIANA EN VILLANUEVA
LOS REBOLLARES EN TORRECILLA	GUADIANA EN MEDELLIN
SIERRA DEL SALIO EN GATA	GUADIANA EN TALAVERA
ALTO DEL REY EN ACEBO	AZUD BADAJOZ
	GUADIANA EN PUEBLA
	GUADIANA EN VILLANUEVA
	GUADIANA EN MEDELLIN

3. Frecuencias de intercambio de las informaciones.

La frecuencia con que se intercambiarán informaciones entre cada SAIH de las dos citadas Confederaciones Hidrográficas y el centro ALERTA2 por la red SPIDA, se llevará a cabo cada 15 minutos, en ambos sentidos.

4. Acceso a las informaciones.

En cuanto al formato de los datos y sistemas de almacenamiento, este intercambio se puede realizar directamente utilizando ficheros en formato estándar XML a través un FTP o



bien directamente trabajando sobre bases de datos. A tal efecto en la red SPIDA existe un FTP dedicado para almacenamiento de ficheros, así como una base de datos MySQL donde se registran todos los datos recibidos. Por tanto, cualquiera de las posibilidades comentadas anteriormente está directamente habilitadas en la red SPIDA.

En base a lo anterior, el SAIH del Tajo propone:

a) Para obtener la información de la red SPIDA, SFTP con formato XML.

b) Para ofrecer la información a la red SPIDA, SFTP con formato XML.

En base a lo anterior, el SAIH del Guadiana propone:

a) Para obtener la información de la red SPIDA, SFTP con formato XML.

b) Para ofrecer la información a la red SPIDA, SFTP con formato XML.

4.1. Procedimiento y denominación de los ficheros para Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A.

Se propone como sistema de intercambio SFTP, para lo cual en un servidor de la red SPIDA de la Junta de Extremadura dedicado al intercambio de la información, se dispondrá de una carpeta compartida donde se crearán dos subcarpetas, entrada y salida, con acceso a través de usuario y contraseña.

En la carpeta entrada, la Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A. será la encargada de descargar los ficheros procedentes de su red. En la carpeta salida, la red SPIDA será la encargada de alojar los ficheros procedentes de su red, que serán descargados por la Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A.

Los ficheros tendrán la siguiente denominación:

Ficheros generados por la red SPIDA:

SPIDACHTAAAAMDDHHSS

Este fichero contendrá la información del último cuarto de hora registrado.

Ejemplo: SPIDACT201810310800

Ficheros generados por la red SAIH:

CHTSPIDAAAAAMDDHHSS

Este fichero contendrá la información del último cuarto de hora registrado.

Ejemplo: CHTSPIDA201810310800



4.2. Procedimiento y denominación de los ficheros para Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A.

Se propone como sistema de intercambio SFTP, para lo cual en un servidor de la red SPIDA de la Junta de Extremadura dedicado al intercambio de la información, se dispondrá de una carpeta compartida donde se crearán dos subcarpetas, entrada y salida, con acceso a través de usuario y contraseña.

En la carpeta entrada, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A. será la encargada de descargar los ficheros procedentes de su red. En la carpeta salida, la red SPIDA será la encargada de alojar los ficheros procedentes de su red, que serán descargados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A.

Los ficheros tendrán la siguiente denominación:

Ficheros generados por la red SPIDA:

SPIDACHGAAAAMDDHHSS

Este fichero contendrá la información del último cuarto de hora registrado.

Ejemplo: SPIDACHG201810310800

Ficheros generados por la red SAIH:

CHGSPIDAAAAAMDDHHSS

Este fichero contendrá la información del último cuarto de hora registrado.

Ejemplo: CHGSPIDA201810310800

5. Mecanismos en caso carencias en el intercambio de informaciones.

En el caso de que se detecte una incidencia o fallo en la comunicación de los datos por alguna de las partes, se propone el siguiente mecanismo para solucionarlo:

- Contactar inicialmente por e-mail con las personas indicadas más abajo tras una hora sin datos. En caso de no haberse resuelto la incidencia u obtenido una respuesta, contactar telefónicamente tras dos horas sin datos.



6. Direcciones de correo y teléfonos a los que contactar en caso de interrupción de las comunicaciones entre las partes.

6.1. Por la red SPIDA:

a) Direcciones de correo electrónico, en orden de comunicación:

Correo electrónico
pmonroy@unex.es
paulahs@unex.es
ymiralle@unex.es;
laruex@laruex.com

b) Teléfonos de contacto, en orden de comunicación:

— 927181137

— 600959311

6.2. Por el SAIH del Tajo:

a) Direcciones de correo electrónico, en orden de comunicación:

Correo electrónico
cccsaih@chtajo.es
dduran@tragsa.es
joseantonio.hinojal@chtajo.es

b) Teléfonos de contacto, en orden de comunicación:

— 914539755

— 676641933

— 914539575



6.3. Por el SAIH del Guadiana:

a) Direcciones de correo electrónico, en orden de comunicación:

Correo electrónico
soporte@saihguadiana.com
irodriguez@chguadiana.es
apaniagua@chguadiana.es

b) Teléfonos de contacto, en orden de comunicación:

— 924316600

— 924810887





RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Resulto Consultoría, SL, para la realización de prácticas no laborales. (2021062500)

Habiéndose firmado el día 3 de agosto de 2021, el Convenio entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Resulto Consultoría, SL, para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de agosto de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y
LA EMPRESA RESULTO CONSULTORIA, SL, PARA LA REALIZACIÓN DE
PRÁCTICAS NO LABORALES.

Mérida, 3 de agosto de 2021.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Javier Luna Martín, nombrado Secretario General de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, mediante Decreto 182/2015, de 17 de julio (DOE n.º 2, de 18 de julio de 2015) asumiendo las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, mediante Decreto 166/2019, de 29 de octubre, (DOE n.º 214, de 6 de noviembre) y de conformidad con lo dispuesto en el apartado décimo, letra c) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 13 de noviembre de 2019 (DOE n.º 223 de 19 de noviembre) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, Don Alberto Romera Durán, con NIF ***5298** (tutor: Alberto Romera Durán, con titulación Ingeniero de Organización Industrial) y domicilio a efectos de realización de las prácticas en Resulto Consultoría S.L., C/ Antonio Gil n.º 20, de Mérida.

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente Convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, así como por Decreto 166/2019, de 29 de octubre, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.

Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco de la Estrategia de Empleo de Extremadura 2020-2025, y el Plan de Empleo de Extremadura 2020-2025, el SEXPE promo-



verá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.

Segundo. Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, modificado por Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Tercero. Que D. Alberto Romera Durán, en el ejercicio de su profesión, pretende el desarrollo en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Mérida, de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de las prácticas no laborales en empresas, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, desarrollándose esta colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

Primera. El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Resulto Consultoria, SL, para la realización de prácticas no laborales, en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Mérida, destinadas a personas jóvenes con cualificación pero con escasa o nula experiencia profesional, el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Convenio, las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

Segunda. Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener entre 18 y 25 años.
- Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- Poseer la titulación oficial de FP II Grado Superior de Informática – Técnico Superior en Administración de Sistemas en Red (ASIR).



- No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la correspondiente profesión, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación o certificado de profesionalidad correspondiente.
- Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

En el caso de que las prácticas no laborales se realicen con personas jóvenes inscritas en el Fichero Nacional del Sistema de Garantía Juvenil, las personas destinatarias deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado anterior, si bien la edad máxima para realizar las prácticas será de menos de 30 años, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 c) de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Las personas jóvenes beneficiarias del Sistema de Garantía Juvenil que vayan a realizar las prácticas deberán cumplir también los siguientes requisitos específicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105.1 de la citada Ley 18/2014, de 15 octubre:

- a) No haber trabajado en el día natural anterior a la fecha de inicio de las prácticas.
- b) No haber recibido acciones educativas en el día natural anterior a la fecha de inicio de las prácticas.
- c) No haber recibido acciones formativas en el día natural anterior a la fecha de inicio de las prácticas.

Tercera. Actuaciones del SEXPE.

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

- a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de FP II Grado Superior de Informática -Técnico Superior en Administración de Sistemas en Red (ASIR).
- b) y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión. La relación de los jóvenes preseleccionados será comunicada a la empresa y será proporcionada por éste a la empresa.
- c) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.



- d) Supervisión del programa de prácticas presentado por la empresa y cualquiera de sus modificaciones.

Cuarta. Actuaciones de la empresa.

En el marco del presente convenio, la empresa realizará las siguientes actuaciones:

- a) Adecuar las prácticas a desarrollar en su centro de trabajo al programa de prácticas elaborado por la empresa.
- b) La selección final de los candidatos.
- c) La empresa deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo un ejemplar del acuerdo suscrito con la persona joven, que deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, incluyéndose además la cuantía de la beca de apoyo. El modelo de dicho acuerdo será elaborado por el SEXPE.

Igualmente, remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

Quinta. Las prácticas se desarrollarán durante un periodo de 9 meses y con una jornada de 35 horas semanales en horario mañana y tarde. La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un acuerdo en el que se definirá, al menos, el contenido concreto de las prácticas a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas elaborado por la empresa. Así mismo en el acuerdo debe constar la titulación que posea el joven, la identificación del tutor que vaya a tener especificando su titulación que deberá ser de igual o superior nivel a la titulación del joven, la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizarán, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas.

El acuerdo una vez revisado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.

Sexta. La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

Séptima. Las personas jóvenes que hayan participado en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización, bajo cualquier modalidad de contratación, de



acuerdo con la normativa laboral vigente en ese momento. Los contratos de trabajo que en su caso se celebren con las personas jóvenes se podrán acoger a los incentivos que en materia de contratación existan en la legislación vigente en el momento de la contratación.

Si la contratación de la persona joven, se realizase durante la participación en el programa de prácticas no laborales dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos.

Octava. El Real Decreto 1543/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, establece que la persona joven recibirá una beca cuya cuantía será como mínimo del 80% del IPREM mensual vigente en cada momento

A la persona participante en las prácticas no laborales le es de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Novena. Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión por el SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello la empresa remitir al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales al objeto de llevar a cabo el control y seguimiento de las mismas.

Décima. En el supuesto de la empresa decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE con una antelación de diez días, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

La empresa que cubra durante el periodo de nueve meses programado para la ejecución de las prácticas, algún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas mediante una relación jurídico-laboral con contraprestación económica por servicios contratados, dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos.

Undécima. A la finalización de las prácticas no laborales la empresa, en colaboración con el SEXPE entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.

El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.



Duodécima. El presente Convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Decimotercera. El control de seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes

La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Corresponde a la Comisión:

- a) Recibir información sobre el desarrollo programa de prácticas.
- b) La interpretación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.
- c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.
- d) El resto de funciones previstas en el presente acuerdo.

Decimocuarta. Este Convenio surtirá efectos desde el mismo día de su firma, manteniendo su vigencia durante un año desde dicha fecha y pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

Por La Empresa,

ALBERTO ROMERA DURÁN

Por el Servicio Extremeño Público de Empleo,

JAVIER LUNA MARTÍN

Dirección Gerencia SEXPE.

(P.D. Resolución 13 noviembre de 2019.

DOE n.º 223, de 19 de noviembre).

(P.A. Decreto 166/2019, de 29 de octubre,

DOE n.º 214, de 6 noviembre).

ANA JIMÉNEZ MOSTAZO

Directora General de Calidad en el Empleo.

(P.S. Resolución 29 noviembre de 2019.

DOE n.º 235, de 5 de diciembre)



RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Segunda Adenda de modificación y prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz para incentivar la demanda turística y reactivar la economía, las empresas y el empleo en el sector turístico en Extremadura, tras los efectos de la pandemia provocada por la COVID-19, mediante el Programa de "Bonos Turísticos", en el año 2020. (2021062501)

Habiéndose firmado el día 26 de julio de 2021, la Segunda Adenda de modificación y prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz para incentivar la demanda turística y reactivar la economía, las empresas y el empleo en el sector turístico en Extremadura, tras los efectos de la pandemia provocada por la COVID-19, mediante el Programa de "Bonos Turísticos", en el año 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de agosto de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



SEGUNDA ADENDA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE CÁCERES Y BADAJOZ PARA INCENTIVAR LA DEMANDA TURÍSTICA Y REACTIVAR LA ECONOMÍA, LAS EMPRESAS Y EL EMPLEO EN EL SECTOR TURÍSTICO EN EXTREMADURA, TRAS LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR LA COVID-19, MEDIANTE EL PROGRAMA DE "BONOS TURÍSTICOS", EN EL AÑO 2020.

Mérida, 26 de julio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Nuria Flores Redondo, Consejera de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la misma, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto del Presidente 24/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126, de 2 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 2 de julio) y autorizada la firma de la presente por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 30 de junio 2021.

De otra parte, D. Carlos Carlos Rodríguez, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con las atribución de competencias establecida en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (BOE n.º 80 de 3 de abril).

Y, de otra parte D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con la atribución de competencias establecida en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (BOE n.º 80, de 3 de abril).

Las partes se reconocen competencia suficiente para el establecimiento de la presente Adenda, y al efecto

EXPONEN

Primero. Que con fecha 23 de julio de 2020 la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz suscribieron, al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, un convenio de colaboración para incentivar la demanda turística y reactivar la economía, las empresas y el empleo en el sector turístico en Extremadura tras los efectos de la pandemia provocada por la COVID-19, mediante el programa de "Bonos Turísticos".



Segundo. Que las partes manifiestan su satisfacción por la colaboración desarrollada, así como la necesidad de modificar y prorrogar el convenio según lo que se indica en los apartados siguientes.

Tercero. Que como consecuencia de la ampliación de los plazos de ejecución y justificación efectuada en las convocatorias gestionadas por ambas Diputaciones Provinciales, motivada por las dificultades de gestión y excepcionales circunstancias al que el presente instrumento de colaboración responde, es necesario ampliar, nuevamente, el plazo de justificación establecido en la cláusula sexta del Convenio, en su redacción dada por la Adenda de modificación y prórroga (31 de enero de 2022), para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes firmantes, de conformidad con lo establecido en el mismo.

Cuarto. Que en la cláusula undécima del convenio se establecía su vigencia desde el día de su firma hasta el 31 de marzo de 2021, pudiendo prorrogarse anualmente, por acuerdo expreso de las partes, con anterioridad al término de su vigencia, hasta un período máximo de cuatro años adicionales.

Se considera necesario acordar la prórroga del convenio a partir del 1 de febrero de 2022 hasta el 30 de abril de 2022.

Quinto. Se modifica la redacción de la cláusula segunda y cuarta, relativa a las entidades beneficiarias y modalidades del programa, respectivamente, que queda redactado en los mismos términos, añadiendo una nueva categoría de empresas turísticas. Se añade como beneficiarios a los restaurantes, letra f).

Por todo cuanto antecede, las partes resuelven suscribir la presente adenda de modificación y prórroga del convenio, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Modificación del convenio.

Uno. Se modifica la cláusula segunda del convenio, relativa a los beneficiarios, añadiendo una nueva letra f), quedando redactado como sigue:

“Tendrán la consideración de beneficiarios las empresas turísticas que presten su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que se encuentren de alta en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de la Junta de Extremadura, en todos sus grupos y categorías:

- a. Alojamientos Rurales.
- b. Alojamientos Hoteleros y Extrahoteleros.



- c. Empresas de Actividades Turísticas Alternativas.
- d. Servicios de Guías Turísticos.
- e. Agencias de Viajes.
- f. Restaurantes”.

Dos. Se modifica la cláusula cuarta del convenio, relativa a las modalidades del Programa, añadiendo una nueva letra f), quedando redactado como sigue:

“El Programa de “Bonos Turísticos” contemplará la financiación de las empresas del sector turístico relacionadas:

- a. Alojamientos Rurales
- b. Alojamientos Hoteleros y Extrahoteleros
- c. Empresas de Actividades Turísticas Alternativas
- d. Servicios de Guías Turísticos
- e. Agencias de Viajes.
- f. Restaurantes.”.

Tres. La cláusula sexta del convenio queda redactada como sigue:

“SEXTA. Pago y justificación del programa.

El pago de la cantidad que la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes compromete al Programa “Bonos Turísticos” se realizará mediante un único pago a la firma del presente convenio.

Ambas Diputaciones realizarán la justificación por el importe total de las actuaciones llevadas a cabo mediante la aportación de certificación de los respectivos órganos competentes, respecto de los gastos y pagos realizados, comprendiendo igualmente las aportaciones de ambas instituciones, y del cumplimiento de la finalidad del convenio, acompañados, en su caso, de las listas de comprobación e informes de control efectuados sobre los gastos que se certifican.

La certificación deberá contener los siguientes extremos:

- Que los gastos realizados y pagados imputables a la ayuda corresponden a gastos exclusivos de la propia ayuda.



— Que los gastos y pagos efectuados responden a la naturaleza y finalidad de Convenio.

Con cargo al convenio podrán imputarse todos los gastos y pagos realizados por ambas Diputaciones Provinciales que se extenderá desde la fecha de la firma del convenio hasta la fecha de justificación del programa.

Y la justificación de los gastos y pagos deberá realizarse con anterioridad al día 30 de abril de 2022, conteniendo la documentación citada más arriba e incluyendo un informe final detallando los siguientes aspectos:

- a) N.º de empresas turísticas beneficiarias por tipología
- b) Importe de la subvención por tipología de empresa
- c) N.º de bonos emitidos
- d) N.º de personas beneficiarias de los bonos”

Segunda. Prórroga.

Las partes firmantes acuerdan la prórroga del convenio a partir del 1 de febrero de 2022 hasta el día 30 de abril de 2022, previa inscripción de la presente adenda en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre.

Tercera. Eficacia de la Adenda.

Se mantiene plenamente en vigor todos y cada uno de los términos y condiciones del convenio y de la adenda de modificación y prórroga al mismo, firmada con fecha 30 de diciembre de 2020, en lo no modificado por la presente adenda.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento.

La Consejera de Cultura, Turismo y Deportes,

NURIA FLORES REDONDO

El Presidente de la Diputación de Badajoz,

MIGUEL ÁNGEL GALLARDO

El Presidente de la Diputación de Cáceres,

MIRANDA CARLOS CARLOS RODRÍGUEZ

• • •



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2021, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio, para el curso 2021/2022. (2021062451)

La Orden de 24 de agosto de 2016 regula las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 168, de 31 de agosto).

En su artículo 4 se indica que la convocatoria para las pruebas de madurez y de carácter específico se realizará por resolución del Secretario General de Educación.

En su virtud, dando cumplimiento al mismo y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto convocar las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio, para el curso 2021-2022, de acuerdo con la Orden de 24 de agosto de 2016, por la que se regulan las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Solicitudes de participación en las pruebas. Plazo y lugar de presentación.

1. Los aspirantes que deseen realizar las pruebas de acceso deberán presentar solicitud conforme a los modelos que se adjuntan a esta resolución como anexos I, II, III y IV, según se trate de las pruebas de madurez de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial o a las formaciones deportivas en periodo transitorio, de las pruebas de acceso específicas al ciclo inicial o al final del grado medio, o al grado superior, de las enseñanzas de régimen especial, en la Secretaría del IES Zurbarán, de Badajoz o dirigidas a ésta, a través de cualquiera de los medios previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2. El plazo establecido para la presentación de las solicitudes será de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.
3. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la presentación de la solicitud se autoriza al órgano gestor para la consulta de oficio de los datos y documentos exigidos en la presente convocatoria, salvo que se formule oposición expresa por el solicitante, en cuyo caso deberán ser aportados por la persona interesada acompañando su solicitud.

Tercero. Documentación a presentar junto con la solicitud.

Los aspirantes acompañarán al modelo de la solicitud que figura en los Anexos I, II y III de la presente resolución la documentación acreditativa de los requisitos exigidos que correspondan, según lo previsto el artículo 6 de la Orden de 24 de agosto de 2016.

Cuarto. Listas provisionales y definitivas.

1. La relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá en la página web y el tablón de anuncios del IES Zurbarán de Badajoz, con expresión, en su caso, de la causa de exclusión y del plazo para subsanar.

Los aspirantes no admitidos en la relación provisional por error, defecto u omisión en las solicitudes o la documentación que debe acompañarlas dispondrán de un plazo de 3 días hábiles para subsanar los motivos de exclusión mediante escrito dirigido a la persona titular de la dirección del centro.

2. Una vez transcurrido el plazo de reclamación, se elevarán a definitivas las listas de admitidos, que se publicarán en el IES Zurbarán de Badajoz.

Quinto. Comisiones Evaluadoras.

1. De acuerdo con el artículo 9 de la Orden de 24 de agosto de 2016, se constituirán las siguientes Comisiones Evaluadoras:
 - a) Una Comisión Evaluadora de la prueba de madurez para el acceso del alumnado que no cumpla los requisitos académicos, integrada por los siguientes miembros:
 - 1.º Presidencia, que recaerá en un Inspector o una Inspectora de Educación.
 - 2.º Tres vocales, al menos, pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y profesorado de enseñanza secundaria que impartan docencia en cen-



tros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y estén integrados en los departamentos didácticos con atribución docente en las materias incluidas en las pruebas.

Actuará como secretario/a el/la vocal de menor edad.

b) Una Comisión Evaluadora, por cada modalidad/especialidad deportiva, para la prueba específica de acceso, cuando el número mínimo de solicitudes por modalidad sea de 10, y que estará integrada por los siguientes miembros:

1.º Presidencia, que recaerá en un Inspector o una Inspectora de Educación.

2.º Vocales: profesorado de centros educativos públicos o privados autorizados en los que se impartan enseñanzas deportivas de régimen especial, cuyo número y titulación habrán de adecuarse a lo establecido en los correspondientes reales decretos por los que se establecen los títulos y las enseñanzas mínimas correspondientes a cada especialidad o modalidad deportiva.

Actuará como secretario/a el/la vocal de menor edad.

2. Los nombramientos de los miembros de las Comisiones de Evaluación deberán ser publicados en la página web y el tablón de anuncios del IES Zurbarán de Badajoz, con carácter previo a la celebración de las pruebas. La presidencia de cada Comisión de Evaluación podrá designar asesores si fueran precisos para garantizar la correcta elaboración, aplicación, corrección y evaluación de las pruebas.

3. Las Comisiones de Evaluación, como órganos colegiados, se regirán por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto. Fecha y lugar de realización de las pruebas.

1. Los aspirantes que no reúnan los requisitos académicos referidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la Orden de 24 de agosto de 2016 realizarán las pruebas de madurez en el IES Zurbarán de Badajoz, durante la primera quincena del mes de septiembre, en el día y hora que la Comisión Evaluadora determine y haga públicos con suficiente antelación en la página web y el tablón de anuncios del citado centro educativo.

2. Los aspirantes que reúnan los requisitos referidos en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 3 de la Orden de 24 de agosto de 2016 realizarán las pruebas de acceso específicas (si procede en cada caso) durante la segunda quincena del mes de septiembre, en lugar, día y hora que la Comisión Evaluadora determine y haga públicos con suficiente antelación en la página web y el tablón de anuncios del citado centro educativo.

***Séptimo. Estructura de las pruebas.***

La estructura de las pruebas de acceso y los criterios de evaluación se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 24 de agosto de 2016.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 29 de julio de 2021.

El Secretario General de Educación,
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO I
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS DE MADUREZ
DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL
Y A LAS FORMACIONES DEPORTIVAS EN PERIODO TRANSITORIO
(Alumnos sin requisitos académicos)
Curso 2021/2022

- Prueba de madurez de acceso al GRADO MEDIO de enseñanzas deportivas de régimen especial o formaciones deportivas en periodo transitorio en el **Nivel I**.
- Prueba de madurez de acceso al GRADO SUPERIOR de enseñanzas deportivas de régimen especial o formaciones deportivas en el **Nivel III**.

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE			
DNI		DOMICILIO	
LOCALIDAD		CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO		FECHA DE NACIMIENTO	

GRADO MEDIO. Materias de elección. Elegir entre: <input type="checkbox"/> Biología y Geología <input type="checkbox"/> Matemáticas	GRADO SUPERIOR. Materias de elección. Elegir entre: Lengua Extranjera II: <input type="checkbox"/> Francés <input type="checkbox"/> Inglés <input type="checkbox"/> Historia de España <input type="checkbox"/> Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Si solicita adaptación por discapacidad:
<input type="checkbox"/> Certificado acreditativo del grado de discapacidad. Tipo de adaptación solicitada: _____

SOLICITA ser inscrito/a en la prueba de madurez de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial o formaciones deportivas en periodo transitorio.

La persona firmante de esta solicitud declara bajo su responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad. Los datos de identidad serán comprobados de oficio, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Me opongo a que el órgano gestor compruebe los datos de identidad. (Deberá aportar fotocopia compulsada de documento o tarjeta de identidad).

En....., a.....de.....de 2021.

El/La solicitante,

Fdo:

Sr./Sra. Presidente/a de la Comisión Evaluadora _____



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO II
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE
ACCESO AL CICLO INICIAL DEL GRADO MEDIO
DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL
Curso 2021/2022

Especialidad/modalidad deportiva _____

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE			
DNI		DOMICILIO	
LOCALIDAD		CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO		FECHA DE NACIMIENTO	

<p>EXPONE:</p> <p><input type="checkbox"/> Que cumple los requisitos académicos exigidos en la normativa vigente (aporta la correspondiente documentación) para la inscripción en la prueba específica de acceso al ciclo inicial del Grado Medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial.</p> <p><input type="checkbox"/> Que ha superado la prueba de madurez sustitutoria de los requisitos de acceso (cumplimentar por la Comisión Evaluadora una vez realizada la prueba).</p>

SOLICITA ser inscrito/a en la prueba específica de acceso al ciclo inicial del Grado Medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la especialidad/modalidad deportiva de _____

La persona firmante de esta solicitud declara bajo su responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad. Los datos de identidad serán comprobados de oficio, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Me opongo a que el órgano gestor compruebe los datos de identidad. (Deberá aportar fotocopia compulsada de documento o tarjeta de identidad).

En....., a.....de.....de 2021.

El/La solicitante,

Fdo:

Sr./Sra. Presidente/a de la Comisión Evaluadora _____



ANEXO III

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE ACCESO
AL CICLO FINAL DEL GRADO MEDIO
DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL
(Especialidades/modalidades deportivas que lo exijan)
Curso 2021/2022

Especialidad/modalidad deportiva _____

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE			
DNI		DOMICILIO	
LOCALIDAD		CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO		FECHA DE NACIMIENTO	

EXPONE :

Que cumple los requisitos académicos exigidos en la normativa vigente (aporta la correspondiente documentación) para la inscripción en la prueba específica de acceso al ciclo final del Grado Medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

SOLICITA ser inscrito/a en la prueba específica de acceso al ciclo final del Grado Medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la especialidad/modalidad deportiva de

Me opongo a que el órgano gestor compruebe los datos de identidad. (Deberá aportar fotocopia compulsada de documento o tarjeta de identidad).

La persona firmante de esta solicitud declara bajo su responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad.

En _____, a ___ de _____ de 2021.

El/La solicitante,

Fdo:

Sr./Sra. Presidente/a de la Comisión Evaluadora _____



ANEXO IV

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE ACCESO
AL GRADO SUPERIOR
DE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL
(En aquellas especialidades/modalidades que lo exijan)
Curso 2021/2022**

Especialidad/modalidad deportiva _____

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE			
DNI		DOMICILIO	
LOCALIDAD		CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO		FECHA DE NACIMIENTO	

EXPONE:

Que cumple los requisitos académicos exigidos en la normativa vigente (aporta la correspondiente documentación) para la inscripción en la prueba específica de acceso al Grado Superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Que ha superado la prueba de madurez sustitutoria de los requisitos de acceso (cumplimentar por la Comisión Evaluadora una vez realizada la prueba).

SOLICITA ser inscrito/a en la prueba específica de acceso al Grado Superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la especialidad/modalidad deportiva de _____

La persona firmante de esta solicitud declara bajo su responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad. Los datos de identidad serán comprobados de oficio, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Me opongo a que el órgano gestor compruebe los datos de identidad. (Deberá aportar fotocopia compulsada de documento o tarjeta de identidad).

En....., a.....de.....de 2021.

El/La solicitante,

Fdo:

Sr./Sra. Presidente/a de la Comisión Evaluadora _____

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:**

La convocatoria de las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio, para el curso 2021-2022,

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 4ª planta.

Mérida 06800.

Teléfono: 924006750.

Correo electrónico: ser.ordenacion@juntaex.es.

Persona delegada de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad, la convocatoria de las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio, para el curso 2021-2022

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencia internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 4ª planta. Mérida 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001. Madrid



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por Alonso Martín Murillo, en el término municipal de Campanario (Badajoz). (2021062488)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de mayo de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la legalización y ampliación de explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo en el término municipal de Campanario (Badajoz) y promovida por Alonso Martín Murillo con domicilio social en C/ Soledad, 32, C.P. 06460, de Campanario (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo con capacidad de 60 reproductoras, 4 verracos y 400 cerdos cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en la parcela 262 del polígono 17, del término municipal de Campanario, con una superficie de 5,15 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 29 de junio de 2020, el Órgano Ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos con fecha 26 de junio de 2020.

A fecha actual no se han recibido alegaciones en el citado procedimiento.



Quinto. Con fecha 13 de noviembre de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Campanario, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Servicio Técnico Municipal del Ayuntamiento de Campanario emite en fecha 22 de enero de 2021 informe relativo a la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que son de competencia municipal, en este caso urbanístico.

Sexto. La explotación porcina cuenta con informe favorable de Impacto Ambiental de fecha 16 de abril de 2021 que se incluye integro en el anexo III de la presente resolución.

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano Ambiental dirige Oficio, de fecha 3 de junio de 2021, al Ayuntamiento de Campanario (Badajoz), a Alonso Martín Murillo, así como a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".



La explotación se ubicará en las parcelas 48 y 49 del polígono 13, del término municipal de Zalamea de la Serena, con una superficie de 167 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Alonso Martín Murillo para legalización y ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo con capacidad de 60 reproductoras, 4 verracos y 400 cerdos cebo, en el término municipal de Campanario (Badajoz), incluida en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 20/084.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 1.251,6 m³/año de purines, que suponen unos 4.052 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.



2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 278,4 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una fosa de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 288 m³.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La fosa tendrá las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.
- La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.
4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 52 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.



5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N/ha} \times \text{año}$) será inferior a $170 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en regadío, y a $80 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenaza lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación, siempre garantizando que sólo podrán ser manipulados por el personal de la explotación y el personal encargado de la recogida.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. Aplicación de Mejores Técnicas Disponibles:

- Gestión nutricional.
 - Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
 - Alimentación multifases.
- Almacenamiento del estiércol.
 - Los estiércoles deberán cubrirse mediante una cubierta fija o flexible.
 - El estercolero deberá tener una canalización de lixiviados a una fosa.
 - El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.
- Almacenamiento del purín.
 - Las fosas deberán vaciarse al menos una vez al mes.
 - Si la fosa no está cubierta deberá propiciarse la creación de costra natural y añadir paja a la superficie para reducir las emisiones.
 - Se limitará al máximo la agitación del purín.



- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y patios de ejercicio. Estas naves y patios serán las indicadas en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. Los animales dispondrán de dos patios de ejercicio con una superficie total de 2.864 y 2.446 m². La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Estos patios dispondrán de balsas de retención de pluviales aguas contaminadas construidas con lámina PEAD y con una capacidad mínima de retención de 40 y 35 m³ respectivamente. Los patios serán los indicados en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución.

El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
 - Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.
 - En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.2).
 4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
 5. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.



- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.
7. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas
 - e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación.

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:
 - La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.



- Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.
- La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.

- g – Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - a) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h – Vigilancia y seguimiento.

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

**Residuos:**

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.



2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 6 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de la legalización y ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo en nave y patios, con una capacidad de 60 reproductoras, 4 verracos y 400 cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en la parcela 262 del polígono 17, del término municipal de Campañario, con una superficie de 5,15 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con cuatro naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa /balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m²)
Nave 1	208
Nave 2	119
Nave 3	64
Nave 4	208

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de panel de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Las coordenadas UTM donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Explotación	273.691	4.301.372



Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 25 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Ubicado en la nave 4. Estará conectado a una fosa.
- Aseo/ Vestuario de 70 m².
- Patios: La explotación dispondrá de dos patios de ejercicio en tierra de 2.864 y 2.446 m². Los patios dispondrán de sendas balsas de retención de pluviales y aguas contaminadas de 40 y 35 m³.
- Refugios: La explotación dispondrá de tres refugios para los cerdos de 26, 46 y 81 m².
- Fosa: La explotación dispondrá de una fosa de 288 m³ de hormigón , para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de la nave.
- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de 52 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE
Castuera	11	1	100
Castuera	11	2	
Castuera	11	3	
Castuera	11	29	
Castuera	11	30	
Castuera	11	33	
Castuera	11	37	

**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N.º Expte.: IA20/0696

Actividad: Explotación Porcina

Término municipal: Campanario

Promotor: Alonso Martín Murillo

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto.

Visto el informe técnico de fecha 28 de abril de 202, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "explotación de porcina" a ejecutar en el término municipal de Campanario (Badajoz) , cuyo promotor es Alonso Martín Murillo, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

- Descripción del proyecto

El objeto del proyecto es la legalización y ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo, con una capacidad 60 reproductoras, 4 verracos y 400 cerdos de cebo. La explotación se ubicará en la parcela 262 del polígono 17, del término municipal de Campanario, con una superficie de unas 5,15 hectáreas. La explotación contará con las siguientes instalaciones para el desarrollo de la actividad: dos naves nuevas de 208 m² de superficie cada una, dos naves existentes de 119 y 64 m² con solera de hormigón armado para los animales. Además, la explotación dispondrá las siguientes instalaciones auxiliares: fosa de purines para naves de 288 m³, estercolero, aseo/vestuario, lazareto, refugios, patios de ejercicio y balsa de retención para los patios.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 1 apartado I) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.



Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural, y del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

Con fecha 29 de julio de 2020 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad emite informe en el que indica que la actividad se encuentra incluida en lugares de la Red Natura 2000. Por otro lado, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los valores incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones que han sido tenidas en cuenta en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

- Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación.
 1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
 2. La explotación porcina dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza generadas en la nave y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de una fosa con capacidad suficiente para almacenar el máximo caudal producido. La fosa se impermeabilizará mediante hormigón, además contará con un talud perimetral de hormigón de 0,5 m para impedir desbordamientos, una cuneta perimetral que impida el acceso de aguas de escorrentías a su interior y cerramiento perimetral. Junto a la fosa se dispondrán pozos testigos con la finalidad de comprobar la estanqueidad de la misma, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos. La frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
 3. La explotación dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa de purines.



4. En el caso de que los vestuarios contarán con aseos, las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y serán gestionadas por gestor de residuos.
 5. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
 7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Medidas en la fase operativa
 1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles, en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar, ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una



franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

— Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al sistema fluvial. Bajo ningún concepto se procederá al vertido directo de purines a la red de saneamiento y a cauces públicos.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo desarrollándose el ciclo productivo en el interior de las naves y patios de ejercicio. La explotación dispondrá de dos patios de ejercicio de 2.864 m² y 2.446 m², con sendas balsas de retención de pluviales de 40 y 35 m³.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.



- Medidas a acometer en el Plan de Reforestación
 1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
 2. Las plantas a utilizar en el plan de reforestación deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
 3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad
 1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
 2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- Programa de vigilancia ambiental
 1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

- Condiciones complementarias
 1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
 2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.



3. Para la corta y/o poda de arbolado, deberá comunicarse y/o recabar autorización, en caso necesario, al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal conforme a la normativa vigente.
4. Para el cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Campanario y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
7. Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés durante los trabajos se detendrán y se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.
8. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Este Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 6 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO

GRÁFICO





RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por Antolín Párraga Baltasar, en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz). (2021062489)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de junio de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de explotación porcina de producción en régimen intensivo en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz) y promovida por Antolín Párraga Baltasar con domicilio social en C/ Ntra. Señora de Guadalupe, s/n, C.P. 06439, de Esparragosa de la Serena (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de producción en régimen intensivo con capacidad de 396 reproductoras y 4 verracos. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en la parcelas 48 y 49 del polígono 13, del término municipal de Zalamea de la Serena, con una superficie de 167 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 9 de julio de 2020, el Órgano Ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos con fecha 24 de agosto de 2020.

Con fecha 9 de septiembre de 2020, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura las alegaciones presentadas por Doña María Dolores Fernández Gironza, alegaciones que han sido tenidas en cuenta en el procedimiento.

Quinto. Con fecha 25 de septiembre de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días



desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Servicio Técnico Municipal del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena emite en fecha 26 de octubre de 2020 informe relativo a la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que son de competencia municipal, en este caso urbanístico.

Sexto. La explotación porcina cuenta con informe favorable de Impacto Ambiental de fecha 16 de abril de 2021 que se incluye integro en el anexo III de la presente resolución.

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano Ambiental dirige Oficio, de fecha 28 de abril de 2021, al Ayuntamiento de Zalamea de la Serena (Badajoz), a Antolín Párraga Baltasar, a Doña María Dolores Fernández Gironza, así como a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".



La explotación se ubicará en la parcelas 48 y 49 del polígono 13, del término municipal de Zalamea de la Serena, con una superficie de 167 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Antolín Párraga Baltasar para instalación de una explotación porcina de producción en régimen intensivo con capacidad de 396 reproductoras y 4 verracos, en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), incluida en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 20/081.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 2.448 m³/año de purines, que suponen unos 7.200 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.



2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 240 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una fosa de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 684 m³.
3. El diseño y la construcción de las fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La fosa tendrá las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las



aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenaza lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 01 07

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE)

n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación, siempre garantizando que sólo podrán ser manipulados por el personal de la explotación y el personal encargado de la recogida.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. Aplicación de Mejores Técnicas Disponibles:

- Gestión nutricional.
 - Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
 - Alimentación multifases.
- Almacenamiento del estiércol.
 - Los estiércoles deberán cubrirse mediante una cubierta fija o flexible.
 - El estercolero deberá tener una canalización de lixiviados a una fosa.
 - El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.



- Almacenamiento del purín.
 - Las fosas deberán vaciarse al menos una vez al mes.
 - Si la fosa no está cubierta deberá propiciarse la creación de costra natural y añadir paja a la superficie para reducir las emisiones.
 - Se limitará al máximo la agitación del purín.
 - d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.
1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro. Estas naves son las indicadas en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
 2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).
 3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
 4. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.



El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.
6. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación.

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:
 - La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.
 - Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.



— La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.

- g – Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h – Vigilancia y seguimiento.

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos;



cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 6 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo en nave con una capacidad de 396 reproductoras, 4 verracos.

La explotación se ubicará en las parcelas 48 y 49 del polígono 13, del término municipal de Zalamea de la Serena, con una superficie de 167 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con seis naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa /balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m²)
Nave 1	441
Nave 2	518
Nave 3	263
Nave 4	263
Nave 5	319
Nave 6	53

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de panel de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.



Las coordenadas UTM donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Explotación	275.783	4.275.162

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 70 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a una fosa.
- Aseo/ Vestuario.
- Fosas: La explotación dispondrán una fosa de hormigón de 684 m³, para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación utilizará la superficie de la finca para la aplicación de purines y justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución.



ANEXO III

Resolución de 16 de abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto de explotación porcina, cuyo promotor es Antolín Párraga Baltasar, en el término municipal de Zalamea de la Serena. IA 20/0902.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de explotación porcina de producción, a ejecutar en el término municipal de Zalamea de la Serena, es encuadrable en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Don Antolín Párraga Baltasar, con NIF xxxxxxxx-S y con domicilio social en Esparragosa de la Serena (Badajoz).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina de producción con una capacidad de 396 reproductoras y 4 verracos. La explotación porcina se localiza en las parcelas 48 y 49 del polígono 13 en el término municipal de Zalamea de la Serena. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: naves de 411, 518, 263, 263, 319 y 53 m² para albergar a los cerdos. Además, la explotación cuenta con lazareto, vestuario, oficina, fosa séptica estanca de 684 m³, para la recogida de aguas de limpieza de la nave de cebo y lixiviados del estercolero, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento.



2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 12 de junio de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 25 de junio de 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 25 de septiembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Política Forestal	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
GREENPEACE	-
AMUS	-
Agente del Medio Natural	X



A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 8 de febrero de 2021 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, condicionado al cumplimiento de una serie de medidas que se incluyen en el presente informe.
- Con fecha 16 de diciembre de 2020 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Política Forestal, condicionado al cumplimiento de una serie de medidas que se incluyen en el presente informe.
- Con fecha 22 de octubre de 2020 se emite informe por parte del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el que indica que, a efectos de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial con aprobación definitiva.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con fecha 22 de enero de 2021, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE.
- Con fecha 8 de enero de 2021 la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que comunica que por el interior de las parcelas afectadas discurren cuatro arroyos tributarios del arroyo del Moral, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, las instalaciones porcinas proyectadas se ubican a más de 100 metros de dichos cauces, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto a el abastecimiento de agua informa que consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) se ha comprobado que en las parcelas donde se pretende ubicar la explotación porcina, no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esta Confederación. Seguidamente, el informe hace referencia a los vertidos al Dominio Público Hidráulico. Propone una serie de medidas incluidas en el presente informe técnico.
- Con fecha 9 de noviembre de 2020 tiene registro de entrada el informe del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.



3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de producción en régimen intensivo con una capacidad de 396 reproductoras y 4 verracos. El proyecto estará constituido por naves de 411, 518, 263, 263, 319 y 53 m² para albergar a los cerdos. Además, la explotación cuenta con lazareto, vestuario, oficina, fosa séptica estanca de 684 m³, para la recogida de aguas de limpieza de la nave de cebo y lixiviados del estercolero, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento y que se ubicarán en las parcelas 48 y 49 del polígono 13 en el término municipal de Zalamea de la Serena.

La ocupación del suelo por parte de la actividad se limita a la superficie ocupada por las naves e instalaciones auxiliares, así como el ocupado durante la fase de construcción y funcionamiento por los vehículos que entren y salgan de la parcela.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales, residuos zoonosanitarios, residuos asimilables a urbanos y las aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones.

Los estiércoles serán gestionados mediante aplicación agrícola.

La explotación dispondrá de sistemas estancos e impermeables para la retención y almacenamiento de estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza generadas por la actividad. Para ello contará con una fosa de 684 m³.

El agua requerida por la explotación será la necesaria para el consumo por los cerdos (1.148 m³/año) y para la limpieza de las instalaciones, proviniendo la misma de un pozo, que deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica pertinente.

Los ruidos generados por la actividad provendrán principalmente por la maquinaria utilizada durante la construcción de las instalaciones y puntualmente por la entrada y salida de vehículos para el suministro de materias primas y evacuación de los residuos generados.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El entorno en el que se ubica la explotación se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a cultivo de secano, con zonas de pastos y explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 12%.

Por el interior de las parcelas afectadas discurren cuatro arroyos tributarios del arroyo del Moral, ubicándose las instalaciones proyectadas a más de 100 metros de dicho cauce.

Los valores naturales reconocidos en el Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y presentes en el entorno del proyecto son Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (código UE 6310). Existen encinas dentro de la parcela de actuación.

El área donde se ubica el proyecto o actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El área de implantación no presenta afecciones directas al patrimonio arqueológico o etnográfico presente en la Carta Arqueológica.

3.2.2. Alternativas al proyecto.

El documento ambiental plantea alternativas para la instalación de la explotación ganadera:

Alternativas de la explotación

- Alternativa cero (descartada): Implicaría la no realización del proyecto objeto de esta resolución. Queda descartada por el promotor ya que el no acometer las obras de la explotación proyectada mermaría la viabilidad de la explotación agrícola. Por otro lado, no generaría riqueza económica al entorno por el trabajo en mano de obra que lleva consigo el proyecto.



Además, se han tenido en cuenta 3 alternativas más:

- La alternativa 1 que es objeto del proyecto consiste en la ejecución de la explotación porcina en la ubicación proyectada y con un sistema de manejo intensivo en naves con regillas, ya que la parcela en la que se ubicará cumple con todos los parámetros, normativa urbanística y sectorial, así como distancias a cursos de agua próximos. Además, este sistema de explotación es más respetuoso con el medio y sanitariamente más controlable.
- La alternativa 2, consiste en un manejo en naves de solera de hormigón y patios de tierra, a pesar de ser ambientalmente viable, es menos apta ya que no es tan respetuosa con el medio y sanitariamente menos controlable.
- La alternativa 3, consiste en un manejo en naves de solera de hormigón y patios de hormigón, a pesar de ser ambientalmente viable, es menos apta ya que no es tan respetuosa con el medio y sanitariamente menos controlable.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales por la ejecución de la explotación proyectada.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto o actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar a Red Natura 2000, ni a la Red de áreas protegidas al no encontrarse su ubicación dentro de estas.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Las parcelas de actuación no ocupan la zona de policía de ningún curso de agua ni se encontraría en zona de policía del citado cauce, el cual constituye el DPH del Estado.



Con las pertinentes medidas correctoras, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

- Suelos.

El entorno en el que se ubica la explotación se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a cultivo de secano, con algunas zonas de pastos y explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 12 %.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción mediante los movimientos de maquinaria y excavaciones para la construcción de la nave y edificaciones auxiliares.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

- Fauna.

No se tiene constancia de la existencia de especies protegidas en el entorno de la explotación ganadera.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre valores ambientales.

- Vegetación.

Los valores naturales reconocidos en el Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y presentes en el entorno del proyecto son Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (código UE 6310). Existen encinas dentro de la parcela de actuación.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre hábitat naturales.

- Paisaje.

La instalación se sitúa en una parcela con pendientes medias de 12 %, dedicados a cultivo de secano y pastos.



El paisaje circundante a la explotación es un paisaje agropecuario con prevalencia de cultivos de secano, así como pastizales y explotaciones ganaderas.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N₂O (almacenamiento exterior de estiércol), NH₃ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH₄ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, informa que

El área de implantación no presenta afecciones directas al patrimonio arqueológico o etnográfico presente en la Carta Arqueológica.

No se prevé efectos sobre el patrimonio arqueológico siempre y cuando se cumplan una serie de medidas preventivas y correctoras que han sido tenidas en consideración en el presente informe.



En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen Montes de Utilidad Pública.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

- Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes



y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

a) Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.



- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Zalamea de la Serena y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b) Medidas en fase de construcción.

- Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocre o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales

y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización.

- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que garantice el abastecimiento.
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
- En cuanto a las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, plantea las siguientes medidas:
 - Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.



- Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
- El replanteo de las instalaciones se hará en presencia del agente del Medio Natural, señalándose las encinas que deban eliminarse en su presencia y siempre con el criterio de minimizar esta necesidad.
- Se respetarán y se tomarán todas las medidas necesarias para no dañar durante los trabajos a realizar el arbolado y vegetación no objeto de corta, debiendo balizar estos pies con carácter previo a la realización de las actividades.
- En caso de necesitar poda y apostado se realizará con medios manuales y cumpliendo las normas técnicas recogidas en el Anexo del decreto 134/2019 (DOE 10-9-2019).
- Respecto a la aplicación de purines como abono orgánico, y dado el importante componente arbóreo de la zona de aplicación, se estará a lo dispuesto en el presente informe y normativa vigente, y en todo caso, el seguimiento ambiental de la actuación contemplará la valoración de los efectos sobre el arbolado, de forma que puedan corregirse posibles efectos adversos.
- Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales en un plazo no superior a dos meses desde la corta.

c) Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos



los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
- Los animales permanecerán en todo momento en el interior de las instalaciones, llevándose por tanto un manejo intensivo en nave. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-



sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

e) Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental propone que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a



lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "explotación porcina" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

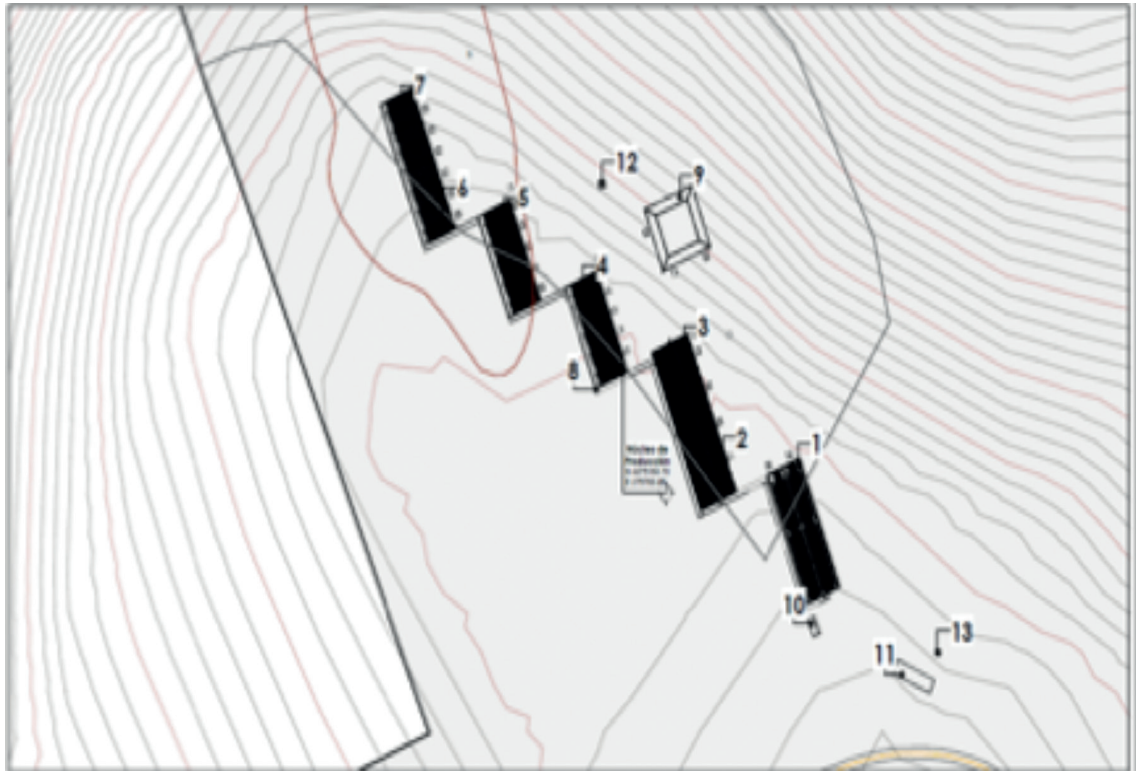
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO**GRÁFICO**



RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Para soterramiento de un tramo de la línea aérea de media tensión 4853-01 "Aguas Abajo" de la STR "Coria 1" con el consecuente desmontaje de dicho tramo, mejorando así el suministro eléctrico a la zona". Término municipal: Coria (Cáceres). Expte.: AT-9255. (2021062491)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para soterramiento de un tramo de la línea aérea de media tensión 4853-01 "Aguas Abajo" de la STR "Coria 1" con el consecuente desmontaje de dicho tramo, mejorando así el suministro eléctrico a la zona", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas, SAU, (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de agosto de 2020, I-DE Redes Eléctricas, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 30/04/2021

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del Artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obran-



tes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para soterramiento de un tramo de la línea aérea de media tensión 4853-01 "Aguas Abajo" de la STR "Coria 1" con el consecuente desmontaje de dicho tramo, mejorando así el suministro eléctrico a la zona", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica subterránea de media tensión:

- Origen: Empalmes a realizar con la línea subterránea de media tensión existente junto al apoyo 5004, de la línea "L-4853-01 Aguas Abajo" de la STR "Coria 1".
- Final: Empalmes a realizar con la línea subterránea de media tensión existente junto al apoyo 5007, de la línea "L-4853-01 Aguas Abajo" de la STR "Coria 1".
- Tipo de Línea: Subterránea simple circuito.
- Tensión de servicio: 20 (13,2) kV.
- Materiales: HEPRZ1 12/20 kV, 3x(1x 240)mm² AL. 435A de Imáx.
- Longitud: 0,443 km.
- Emplazamiento: Polígono 21, Parcela 152, La Isla de Coria (Cáceres).
- Término municipal afectado: Coria.



Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 9 de agosto de 2021.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

ANUNCIO de 3 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación del proyecto de instalación fotovoltaica "Aldea Moret", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Cáceres. Expte.: GE-M/03/16. (2021081097)

Con fecha 8 de marzo de 2018 se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación "Aldea Moret" ubicada en término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, siendo publicada en el Diario oficial de Extremadura, número 72, de 13 de abril de 2018 (corrección de errores mediante Resolución de fecha 19 de octubre de 2018, siendo publicada en el Diario oficial de Extremadura, número 220, de 13 de noviembre de 2018).

Con fecha 8 de marzo de 2018 se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa de construcción, para la instalación de referencia (corrección de errores mediante Resolución de fecha 19 de octubre de 2018), modificada posteriormente con fecha de 14 de mayo de 2020.

Con fecha 1 de junio de 2020 se dictó la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga Autorización de Explotación a la sociedad Viproes Energética, SA, para la instalación fotovoltaica "Aldea Moret", e infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociada, con número de expediente GE-M/03/16.

Con fecha de registro de entrada de 23 de marzo de 2021, D. Gabino Dávila Martín-Sauceda en representación de la sociedad Viproes Energética, SA, presentó solicitud para la autorización de las modificaciones de las características de la instalación de referencia que a continuación se detallan, motivando su solicitud en ajustes de diseños constructivos asociados a los avances en tecnología fotovoltaica.

Vistos los cambios introducidos en la instalación, en base a la documentación aportada por el titular de la instalación, y a los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se somete a información pública la solicitud de modificación del proyecto de instalación fotovoltaica "Aldea Moret".

**Datos del proyecto:**

- Peticionario: Viproes Energética, SA, con C.I.F. A-06543003 y domicilio social en Calle Juan de la Cierva, n.º 29, 06800 Mérida (Badajoz).
- Ubicación de la instalación solar fotovoltaica: Parcela 13 del polígono 6 del término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres).
- Alcance de las modificaciones:
 - La potencia y número de módulos montados se modifica pasando a un total de 40.300 módulos fotovoltaicos de 335 Wp cada uno, siendo, por tanto, la potencia pico total de la instalación solar fotovoltaica de 13.500,50 kWp.
 - La potencia y número de inversores montados se modifica pasando a un total de 4 inversores; 3 inversores de 2.670,00 W y 1 de inversor de 2.550,00 W regulado a 1.990,00 W. siendo, por tanto, la potencia instalada de la instalación solar fotovoltaica de 10.000,00 kW.
 - Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 1.127.111,00 €.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es/kamino/index.php/otras-noticias/informacion-publica>, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 3 de agosto de 2021. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.



ANUNCIO de 9 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "De reubicación y reforma del CT "Polígono Lagunillas" AT4817, en caseta prefabricada, sustituyendo el transformador de 400 KVA por otro de la misma potencia y la celda existente por dos L+P motorizadas y telegestionadas y acometida al centro mediante ramal aéreo de 25 m. y línea subterránea de 44 m. en Coria (Cáceres)". Término municipal: Coria (Cáceres). Expte.: AT-4817-1. (2021081095)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Proyecto de reubicación y reforma del C.T." Polígono Lagunillas" AT4817, en caseta prefabricada, sustituyendo el transformador de 400 KVA por otro de la misma potencia y la celda existente por dos L+P motorizadas y telegestionadas y acometida al centro mediante ramal aéreo de 25 m. y línea subterránea de 44 m. en Coria (Cáceres)".
2. Peticionario: Emdecoria, SLU., con domicilio en C/ Las Villuercas, 3, 10800 Coria.
3. Expediente/s: AT-4817-1.
4. Finalidad del proyecto: Reforma del C.T."Polígono Lagunillas"AT4817, en caseta prefabricada, sustituyendo el transformador de 400KVA por otro de la misma potencia y la celda existente por dos L+P motorizadas y telegestionadas y acometida al centro mediante ramal aéreo de 25 m. y línea subterránea de 44 m. en Coria (Cáceres).
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea Eléctrica de Media Tensión:

- Origen: Apoyo n.º 7-1 LAMT " AT AGUAS ARRIBA DEV. LA CAGANCHA
- Final: CT- PROYECTADO
- Términos Municipales Afectados: Coria
- Tipo de Línea: Aérea - Subterránea, simple circuito.



- Tensión de servicio: 13,2 KV
- Materiales: 44 m. de HEPRZ1 18/30 KV, (3x 95)mm.cuadrados AL.
25 m. de Al-Ac LA56 (3x54,6) mm².
- Longitud: 69 m.
- Apoyos : Uno, metálico, cruceta recta, aisladores composite en amarre.
- Emplazamiento: Arroyo Cagancha y Poligono industrial las Lagunillas.

Centro de Transformación:

- Reubicación del centro de Transf. ubicándolo en caseta prefabricada de tipo interior.
- Sustitución del transformador por otro de 400 KVA en baño de aceite, de interior.231/400 A, DYn11.
- Sustitución de la celda existente por : una celda modular de línea en SF6. mas otra de protección con ruptofusible en SF6. Motorizadas y tele gestionadas.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.



— En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 9 de agosto de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



AYUNTAMIENTO DE ZAFRA

EDICTO de 5 de agosto de 2021 de aprobación inicial de la modificación puntual n.º 14 del Plan General de Ordenación Urbana. (2021ED0106)

Aprobada inicialmente la Modificación Puntual n.º 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Zafra, por acuerdo del Pleno de fecha 29 de julio del actual, consistente en permitir en el polígono industrial municipal de la ciudad la compatibilidad del uso industrial y terciario, Ordenanza VII, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y el artículo 121.2 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, el documento aprobado se somete a información pública por plazo de 45 días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales por cualquier interesado. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento zafra.sedelectronica.es.

Asimismo, se comunica que se ha acordado no suspender el otorgamiento de licencias para el ámbito de la presente modificación, al ser las determinaciones que se pretenden modificar más restrictivas que las que se proponen con la Modificación planteada.

Zafra, 5 de agosto de 2021. El Alcalde, JOSÉ CARLOS CONTRERAS ASTURIANO.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es